REVISTA DEL INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL

Separata de la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires



Año II

N.º 9 - 10

BUENOS AIRES

Septiembre - Octubre, Noviembre - Diciembre 1949

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

REVISTA DEL INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL

Biblioteca del Ciola. JBA

Separata de la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires



Año II

N.º 9 - 10

BUENOS AIRES

Septiembre - Octubre, Noviembre - Diciembre 1949

BIBLIOTECA DEL INSTITUTO GIOJA

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL

DIRECTOR

Prof. Dr. Lucio M. Moreno Quintana

SUBDIRECTOR

Prof. Dr. Carlos M. Bollini Shaw

MIEMBROS TITULARES NATOS

Prof. Abog. Mario A. Amadeo Prof. Dr. Isidoro Ruiz Moreno (h.)

MIEMBROS TITULARES VOLUNTARIOS

Capitán de Fragata D. Blas Achával
Prof. Abog. Francisco Bello
Prof. Abog. Héctor Bernardo
Doctor en Diplomacia Luis José Buceta
Abog. Liliana Burgos Terán
Coronel D. Fernando J. Carlés
Teniente D. Néstor R. Deppeler
Prof. Abog. Joaquín Díaz de Vivar
Prof. Dr. José Jaime Gálvez
Abog. Ernesto de La Guardia (h.)
Teniente Coronel D. Víctor Fernando Lestanguet
Prof. Abog. Luis María de Pablo Pardo
Prof. Abog. Carlos Alberto Pasini Costadoat
Prof. Dr. Héctor Sáenz y Quesada

Av. FIGUEROA ALCORTA 2263 Buenos Aires

Biblioteca del Gioja JBA

SUMARIO

		PÁC
		- PAC
	Artículo de Doctrina	
	La política internacional, por Lucio M. Moreno Quintana y Carlos M. Bollini Shaw	26.
	Notas y recensiones	
AQ.	"Bases para un Concordato entre la Santa Sede y la Argentina", de Cayetano Bruno S. S., por Santiago de Estrada Los congresos de profesores alemanes de Derecho Interna-	331
sioia JBA	cional (Hamburgo, 1947-1948), por Ernesto de La Guardia (h.) Consideraciones geopolíticas, por Ernesto de la Guardia (h.)	351 351
196,	Información Internacional	
	El Consejo de Europa	363 363
	Naciones Unidas	369 369
	Anotación Bibliográfica	
	Robert E. Sherwood, Roosevelt and Hopkins. An intimate history, por F. R. B.	373
	Arturo Kolliner Frers, Una IV Posición, por M. A Eduardo Díez de Medina, Diplomacia y política internacio-	37
	nales, por F. R. Bt	37.
	Miguel Angel Cárcano, Victoria sin alas, por F. R. B Nicolás Mateesco, Le Droit International nouveau, por E.	37'
	de L. G. (h.)	37
	reito internacional, por Eulalio de Nascimento Silva	37

Sibiloteca del Gioja ico

	PÁG.
María Teresa San Martín, El Consejo Económico y Social de la Carta de las Naciones Unidas y su eficacia en el mante-	
nimiento de la paz, por L. J. B	381
cional, por F. R.B.	382
Marina Salvin, The North Atlantic Pact, por E. de L. G. (h.)	383
James T. Shotwell, La grande décision, por L. B. T	384
Carlos A. Quesada Zapiola, Catálogo de la documentación	
referente a las relaciones diplomáticas entre Estados Unidos	
de América y la República Argentina, 1810-1830, por J.	
L. T. R	386
Colección de tratados, convenciones y acuerdos económicos-	
comerciales, Montevideo, 1947-1948, por J. L. T. R.	386
Serge Krylov, La doctrine soviétique du Droit International,	
por L. B. T	387
Jahrbuch für internationales und ausländisches öffentliches	A CONTRACTOR
Recht, por E. de L.G. (h.)	389
Camilo Barcia Trelles, Westfalia, tres siglos después, por E.	
de L. G. (h.)	390
Enrique Tierno Galván, Saavedra Fajardo, teórico y ciuda-	*6
dano del Estado barroco, por E. de L. G. (h.)	392 10
José María Cordero Torres, La evolución de la personalidad	Silo.
internacional de los países dependientes, por E. de L. G. (h.)	392 392 393
Hans Kelsen, El derecho de retirarse de la organización de	
las Naciones Unidas, por C. M. B. S.	395
Alfred von Verdross, The Concept of International Law, por	900
M. A	396
nica del Instituto	
Informe elevado por el Director del Instituto de Derecho In-	
ternacional proyectando la organización del Curso de Espe-	900
cialización en Derecho y Política Internacional	399

Cró

LA POLÍTICA INTERNACIONAL

POR LUCIO M. MORENO QUINTANA Y CARLOS M. BOLLINI SHAW Profesores titulares de Derecho Internacional Público en las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, y de Ciencias Económicas de Buenos Aires.

Sumario: I Política internacional. — II. Política territorial. — III. Política colonial. — IV. Política comercial. — V. Política financiera. — VI. Política social. — VII. Otras políticas.

I. POLÍTICA INTERNACIONAL. - 1. Concepto. - 2. Medios. - 3. Geopolítica.

Tratados Generales. — Ulloa, II, 268; Strupp, II, 393; Orúe, 321, 399; Accioly, 1, 475; Oppenheim, II, 92; P. Costa, 225; Scelle, 104.

TRATADOS MONOGRÁFICOS.—L. M. Moreno Quintana, La diplomacia de Irigoyen, Buenos Aires, 1928; A. Rodríguez Larreta, Orientación de la política internacional en América Latina, Montevideo, 1938; M. Antelo, La técnica consultiva en el Derecho de Gentes, Rosario, 1938; Cnel. J. L. Cernadas, Estrategia nacional y política de Estado, Buenos Aires, 1938; S. Flagg-Bemis, La diplomacia de los Estados Unidos en la América Latina, México, 1944; A. Gyorgy, Geopolítics, Berkeley, 1944; W. Lippmann, La política exterior de los Estados Unidos, Buenos Aires, 1944; R. Strausz Hupé, Geopolítica, Buenos Aires, 1945; C. A. Silva, La política internacional de la Nación Argentina, Buenos Aires, 1946; C. Ibarguren (h), De Monroe a la buena vecindad, Buenos Aires, 1946; C. Badía Malagrida, El factor geográfico en la política sudamericana, Madrid, 1946; H. Weigert y V. Stefansson, Política y poder en un mundo más chico, Buenos Aires, 1948.

1. Politica internacional es la que realiza el Estado para lograr, en el orden exterior, los objetivos políticos de la nación 1.

A. Como todas las políticas, consiste en un arte que, merced a principios y reglas establecidos, orienta y dirige la acción exterior del Estado. Ésta es muchas veces expuesta unilateral o colectivamente, para justificarla ante la opinión internacional, mediante proclamas o manifiestos suscritos por los propios jefes de estado o sus ministros (ej. doctrina de Monroe, 1823; Carta del Atlántico, 1941; etc.). Dicha acción considera a la nación como a una sola unidad política influída por su historia y

1 Los autores clásicos del siglo XIX, que consideran al derecho doctrinario como parte del derecho internacional, confieren a la respectiva política internacional la

su geografía y a cuyos intereses y aspiraciones asigna carácter supremo. Análoga a la acción estratégica que se desarrolla en el orden militar, concurre con ella para servir aquellos objetivos políticos. Claro está que el éxito de toda política internacional estriba en un determinado equilibrio entre los fines propuestos y los medios para realizarlos. Dicho arte recibe el nombre de diplomacia. Su manejo compete a los órganos creados al efecto por cada estado ². Los hechos que registra la historia diplomática son la consecuencia de los actos de la política internacional.

B. La teorización de la política internacional remonta a Grecia. Aristóteles en La Política (335-23 a. C.), rebate con realismo la concepción utópica de La República de Platón. Durante la Edad Media, la teología moral intenta instruir a los príncipes en el arte del gobierno teniendo en cuenta la naturaleza desfalleciente del hombre, capaz de hacer el mal por debilidad. En el Renacimiento, un pensador inglés, Tomás Moro, escribió, a semejanza de Platón, una obra titulada Utopia, en la que describe una sociedad ideal (1518). NICOLÁS MAQUIAVELO, insigne florentino, supera a su tiempo y, en El Principe, toma por modelo a César Borgia, recomienda sus procedimientos políticos a Lorenzo de Médicis, establece la medios y funda la escuela utilitaria de derecho internacional (1532) 3. Un monje italiano, Tomás Campaners diendo distintas corrientes filosóficas, escribe luego La ciudad del sol, obra en la que concibe un estado universalista (1623). Los siglos xix-xx son ricos en acontecimientos internacionales que, registrados por diversos autores, ilustran sobre cuestiones palpitantes de política internacional: historia diplomática, memorias de estadistas, etc.

C. Decisiva es la trascendencia de la política internacional misión —utópica e irreal— de aplicarlo a los hechos. Cuanto más fielmente sea interpretada la norma doctrina, tanto mejor, en opinión de los mismos, se habrá obtenido el propósito de dicha política. En América, no siendo Estados Unidos, hubo siempre menor diferencia que en Europa —zona de las grandes potencias—entre dicha norma y su aplicación. Sus países integrantes, pequeños en su mayoría por la enorme dispersión de la nacionalidad hispano-americana a raíz del movimiento emancipador iniciado a principios del siglo xix, buscaron —generalmente con poco éxito— la defensa de su debilidad en el imperio del derecho.

2 V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, Los órganos internacionales, Revista del Instituto de Derecho Internacional, año II, nº 8 (I, 1).

3 V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, Metodología del Derecho Internacional Publico, id. Revista, año I, nº 3 (I, 1, 3, B, a).

porque, siendo el hecho simpre más elocuente que el derecho, sólo la fuerza puede asegurar la observancia de un orden jurídico. El derecho internacional —solución mínima de compromiso a que llegan los estados en sus comunes relaciones— no penetra sino muy lentamente dentro del vasto campo de aquéllas cuando convierte relaciones políticas en jurídicas. Y aún así, dichas relaciones internacionales, que aparecen como jurídicas en su forma, continúan siendo políticas en su fondo. De ahí la justificada preocupación, en virtud de su carácter pragmático, de la escuela anglo-americana, en exponer ante todo casos y precedentes internacionales 4.

D. La política internacional es una forma de exteriorización del derecho de independencia 5 y se funda en la necesidad del Estado de preservar su estructura política y afirmar -en función de su gravitación moral y potencialidad material— el logro de sus propósitos políticos, económicos o sociales, dentro de la comunidad internacional. Su realización, en virtud de un criterio independiente, importa interpretar en su más alto grado a la soberanía 6. En tanto que las grandes potencias han sabido realizar, apoyadas en la fuerza, una política internacional definida, constante y uniforme, las pequeñas han debido supeditar generalmente la suya a los intereses de aquéllas. De ahí el imperativo de arbitrar, en lo posible, una política internacional beneficiosa para los intereses y aspiraciones nacionales. Ciertas grandes potencias como Gran Bretaña y Rusia -y aun algunas otras como Brasil- han revelado notable fijeza, a través de distintos regímenes políticos, en la orientación y conducción de su política exterior. Desde fines del siglo xix, algunas han fijado un determinado tipo de diplomacia. Gran Bretaña aun mantiene el del equilibrio europeo como protección de la libertad de sus comunicaciones con su imperio ultramarino; Alemania, imbuída en la filosofía de una superioridad racial, intentó la dominación del mundo; Francia, atemorizada por ese vecino, siempre busca fórmulas de segu-

⁴ V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, Metodología, cit. (V, 3, b).

⁵ V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, La potestad estatal internacional, id. Revista, año I, nº 5 (I, 3, b).

⁶ Es verdaderamente objetable, por consiguiente, la disposición del art. 33 de la carta de la O. E. A. que atribuye a las conferencias interamericanas la facultad de decidir "la acción y la política generales de la Organización". Importa una declinación de la soberanía de los estados americanos y afecta seriamente a su derecho de independencia mediante una inaceptable delegación de atribuciones.

ridad o garantía; Italia trata de hacer cotizar su situación internacional por grupos de países rivales.

E. Instrumentos internacionales han reconocido expresamente la órbita privativa de la política internacional. A raíz de la oposición del senado estadunidense al Pacto de la S.D.N., fué incorporada al mismo la reserva del art. 15, ap. 8º, que limitaba considerablemente las facultades del Consejo en materia de solución de conflictos internacionales entre los estados miembros: "Si una de las partes pretende y si el Consejo reconoce que la divergencia versa sobre una cuestión que el derecho internacional considera como de competencia exclusiva de dicha parte, el Consejo lo constatará en un informe, pero sin recomendar ninguna solución." Renacía, frente a la organización internacional, el concepto de la soberanía, aunque el Consejo quedaba facultado para determinar si la cuestión pertenecía o no a la competencia exclusiva de un estado. Mucho se discutió acerca del alcance de tal disposición, porque ciertas materias que, aun cuando puedan afectar muy de cerca los intereses de más de un estado, no son, en principio, reguladas por el derecho internacional" (7 febr. 1923). Y el I.D. declaró que tales cuestiones son las que escapan en cuanto a u esencia, en las relaciones entre estados, "a tradactivada de un órgano jurisdicai nden de la relativada. el dominio reservado a que se refería involucraba materias de (Oslo, 1932). En síntesis, tales cuestiones -como con razón lo afirma STRUPP- son aquéllas pertenecientes al derecho nacional de cada estado que no han sido convertidas por un tratado en cuestión internacional (nacionalidad, migración, minorías, política económica y aduanera, etc.). De mismo, el art. 2º, inc. 7. de la Carta de la U.N., excluye de la intervención de la entidad "los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los estados". La escuela anglo-americana califica las aludidas cuestiones como de orden doméstico de los estados.

F. Cuestión esencial es la de determinar cuál es la parte de independencia nacional que debe ser renunciada o delegada

para estructurar la organización internacional. El dilema ha sido planteado en diversas oportunidades, particularmente con motivo de la constitución de la S.D.N. y de la U.N. La reacción de los estados más poderosos determinó soluciones coincidentes con la declinación del mínimo de facultades estatales para proveer a dicha organización. Ha sido ésta la solución correcta, porque, de lo contrario, antes que un motivo de progreso nacional, el derecho internacional sería una causa de renunciamiento a los derechos de soberanía del Estado.

2. Variados medios presenta la política exterior para la realización de sus fines.

A. De acción individual. Han sido y son empleados por estados cuya potencialidad material permite la conducción de una política autónoma:

a) monarquía universal. Su establecimiento importó materializar la aspiración a la dominación mundial. Constituye ejemplo de la misma el antiguo Imperio Romano que extendió la suya sobre casi toda Europa y parte de África y de Asia. Los confines del Imperio se hallaban en los ríos Rin, Danubio, Nilo y Eufrates, más allá de los cuales habitaban pueblos bárbaros. En el siglo v, la invasión de estos últimos puso fin a esa grandiosa organización. Su política fué continuada por el Sacro Imperio Germánico, establecido en el siglo VIII por Carlomagno, que terminó de hecho con la paz de Westfalia (1648);

b) imperialismo. Acción de sojuzgamiento internacional que reconoce su fundamento en un determinado ideario político o panismo racial. Lo amplía, después de 1929, la teoría del espacio vital (Lebensraum), practicada por Adolfo Hitler (1936-39). Deben respaldarla fuertes ejércitos o escuadras, o, a veces, una idea-fuerza arrolladora. Suele presentarse indistintamente bajo la forma política, económica o colonial. Hay casos sobresalientes. El imperio español de los Habsburgo, principalmente sostenido por Carlos V y Felipe II. La monarquía francesa de Luis XIV, el imperio francés de Napoleón I, luego reconstruído por Napoleón III. La organización política de Gran Bretaña y sus dominios, impulsada desde 1889 por Joseph Chamberlain. El imperio ruso de los zares, que pretendieron revivir el imperio bizantino, y cuya acción, fundada en la unión política de los pueblos eslavos, provocó sus guerras en los Bal-

canes con Turquía. El Reich alemán, primero con Guillermo II y luego con Adolfo Hitler, que intentaron dos guerras infructuosas de dominación mundial. La política de expansión estadunidense, iniciada con Monroe en 1823, y continuada por Polk en 1845 y, sobre todo, con Olney, en 1895, creador del destino manifiesto. El panasiatismo del Japón desarrollado después de la primera guerra mundial y, particularmente, durante la segunda, en la cual fué proclamada la esfera de co-prosperidad en Asia que incluye, además de ese país, a China, Indochina, Malasia, Birmania, Indonesia, islas en el Pacífico, etc. La empresa panhelénica de Venizelos en Asia Menor, apoyada financieramente por Basil Zaharoff, de infaustos resultados (1923). Y la aventura italiana de Benito Mussolini que, iniciada con agresiones a Etiopía, Albania y Grecia, terminó en un desastre (1944);

anteriores son ejemplo, al propio par pref.

Laación. La hegemonía es más un resultado

Lounstancias internacionales que de un programa político previo 7.

B. De acción colectiva. Importan una conjunción de interesto de comunes:

1 equilibrio. Política de reacción contra el imperialismo gemonía. Se basa en el mantenimiento del stato nal. "La existencia e independencia de responsación con de interesto de conservación con de co c) hegemonía. Gravitación internacional preponderante, de carácter regional o continental. Actúa generalmente un estadoeje. No siempre se distingue netamente del imperialismo dado que, cuando este último no logra sus propósitos, suele afirmarse como hegemonía. Los casos anteriores son ejemplo, al propio tiempo, de esta situación. La hegemonía es más un resultado de las circunstancias internacionales que de un programa político previo 7.

ses comunes:

la hegemonía. Se basa en el mantenimiento del statu quo internacional. "La existencia e independencia de los estados -dice GARDEN- exigen que ninguna potencia se desarrolle fuera de toda proporción con las demás... Es necesario, por lo tanto, que, oponiendo la fuerza a la fuerza, se impida semejante poder de extensión... Este resultado sólo puede obtenerse por la acción combinada de las fuerzas de los demás estados que sirvan de contrapeso a la fuerza que amenaza." 8. La admiten Bonfils v Pradier Fodéré, y la impugnan Vattel y Kluber. Ofrece el

inconveniente de la formación de coaliciones permanentes, regulación de hechos consumados y gravitación de las grandes potencias. Es, sin embargo, uno de los medios más antiguos de acción. Lo conocieron las ciudades-estados de la antigua Grecia, las repúblicas italianas de la Edad Media, y fué expresamente reconocido en los tratados de Westfalia de 1648. Dicha política fué luego continuada en las paces de Utrecht (1713) y de Viena (1815). Dió fuerza al directorio y al concierto europeos en el siglo xix. Y fué objeto de aplicación en los casos de la independencia de Bélgica (1831), congresos de París (1856) y de Berlín (1878), y conferencia de Algeciras (1906) 9;

b) alianza. Obligación formal y recíproca que asumen dos o más estados de realizar la prestación estipulada frente al casus fæderis. Como es de apreciación subjetiva por parte de cada estado, se diferencia de la garantía o de la asistencia, en que el estado obligado debe actuar al ser requerido. Aparece bajo las formas defensiva u ofensiva, general o especial, ilimitada o limitada. La llamada entente —concordancia de políticas internacionales que obra por vía diplomática— suele ser una faz preparatoria de la alianza. Después de 1870, la alianza fué el medio preferido para la realización de la política de equilibrio. Así la Triplice, entre Alemania, Austria e Italia (1879); Acuerdo franco-ruso (1891); Alianza Anglo-Japonesa (1902); Entente Cordiale entre Gran Bretaña y Francia (1904); Triple Entente, entre Gran Bretaña, Francia y Rusia (1907); el Pacto Franco-Soviético (1932); el Pacto Anticomintern, entre Alemania y Japón (1936), al que se incorporó Italia (1937) y se adhirieron Hungría, Manchukúo y España (1939); el Pacto del Eje (o Pacto de Acero), entre Alemania e Italia (1939), que se convirtió en Pacto Tripartito por la incorporación de Japón (1940) v al que adhirieron Hungría, Rumania, Eslovaquia, Bulgaria y Croacia (1940-41); y la Alianza Militar Berlín-Roma-Tokio suscrita entre los países respectivos una vez que entró en guerra Japón (1941);

c) garantía. Obligación asumida por uno o más estados de

⁷ Háse atribuído en muchas oportunidades a la Argentina, sobre todo por parte de autores estadunidenses, objetivos hegemónicos en la parte austral del continente, particularmente en la cuenca platense que formó parte del antiguo virreinato del Río de la Plata (V. J. D. White, Argentina, New York, 1942, páginas

⁸ Conde de Garden, Histoire générale des traités de paix, París, 1848-59, pág. VI.

⁹ Ciertas suspicacias internacionales hicieron aparecer al tratado pacifista entre Argentina, Brasil y Chile, llamado A. B. C. (25 mayo 1915), como una manifestación de la política de equilibrio en la América austral, merced a la acción colectiva de sus tres principales potencias. Nada fundamenta, sin embargo, tal opinión. Dicho tratado no dispone -como era lógico- sinó acerca de la solución de determinadas controversias que surgieran entre las partes. No fué, por otra parte, ratificado.

mantener una determinada situación política o jurídica. Su objeto recae indistintamente sobre la independencia política, la integridad territorial o el régimen gubernativo de un país. El tratado que la establece, generalmente dispone que sólo obra por requerimiento del estado garantizado y que éste deberá agotar previamente la vía diplomática antes de requerir ayuda. Ha sido frecuente la garantía colectiva solidaria de varios países respecto de otros. Tales los casos de Argentina y Brasil en cuanto a Uruguay, 1828-56; la de los mismos países respecto del indicado en cuanto a su neutralización, 1859 (no ratificado); etc. ¹⁰. Los tratados de no agresión o de mutua asistencia, constituyen formas de garantía. El Pacto de la S.D.N. (1919), el Pacto de Locarno (1925), la Carta de la U.N. y la Carta de la O.E.A., defendían o defienden la integridad territorial de los estados participantes ¹¹;

d) compensación. Reciprocidad entre dos o más países respecto de la adquisición de territorios u otras ventajas internacionales. Muy frecuente en materia colonial. Caso: Gran Bretaña-Francia, 1904, Sudán-Marruecos; Francia-Alemania, 1911, Marruecos-Congo; etc.;

e) consulta. Sistema o procedimiento que obliga a los gobiernos interesados a un cambio de ideas previo a la adopción de determinadas medidas internacionales. Presenta tanto una forma ocasional —que ha sido utilizada desde antiguo por las cancillerías europeas—, como una permanente. Esta última ha sido establecida, dentro del sistema interamericano, por la conferencia de Mantenimiento y Consolidación de la Paz, Buenos Aires, 1936; 8ª Conferencia interamericana, Lima, 1938 ½; 3ª reunión de consulta, Río de Janeiro, 1942, que estableció el reglamento del sistema; tratado de Petrópolis, 1947; y Carta de la O.E.A., 1948.

3. Geopolítica -como bien la conceptúa Haushofer- es la

ciencia que trata de la dependencia de los hechos políticos con relación al suelo 13.

A. La política de cada país está substancialmente determinada, dentro del criterio geopolítico, por su posición geográfica. Condiciona por consiguiente, la geografía a la política, y ésta crea la historia. Así lo demuestran, en buena parte, los hechos. La geopolítica importa, por eso, una reacción contra la política internacional colectiva del siglo xix que intentó casi siempre salvaguardar un equilibrio de fuerzas entre las grandes potencias. El territorio -como se sabe- es uno de los elementos constitutivos del Estado 14. De ahí que la geopolítica explique las tendencias y los acontecimientos políticos en virtud de leyes geográficas. RATZEL afirmó que las exigencias del espacio son más imperiosas que los factores étnicos o ideológicos 15. La geopolítica es, en consecuencia, la teoría de los grandes espacios que se identifica con la del poder nacional. Hay un proceso de adecuación de la geografía a la estructura política de cada país y viceversa.

B. En un principio, la geopolítica se manifestó como una mera superación científica de la moderna geografía política. Una vez sistematizada, empero, aunque guarda con esta última estrecha relación, no se confunde con ella. La geografía política reconoce principalmente carácter descriptivo, en tanto que la geopolítica indica a la política de poder nacional y a su estrategia de hecho, en la paz y en la guerra, soluciones de aplicación más o menos inmediata. Su origen, sin embargo, es lejano. "La herencia de la geopolítica —dice Gyorgy— proviene en un todo de Aristóteles y continúa, por vía de Bodin, a través de Montesquieu, Buckle, Ritter, Kjellen y Mackinder, hasta el presente, en los autores alemanes, franceses y estadunidenses" 16. Precursor de esta ciencia fué MAC KINDER, quien pronosticó que el

¹⁰ V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, Las personas internacionales, id. Revista, año I, nº 4 (V, 2, c).

¹¹ V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, El dominio territorial, id. Revista, año II, nº 6 (I, 2, c).

¹² Esta conferencia aprobó la llamada Declaración de Lima: "Cuando la paz, la seguridad o la integridad territorial de cualquiera de las repúblicas de América se vea amenazada de actos hostiles, cualquiera que sea su naturaleza, los gobiernos se consultarán entre sí por medio de sus ministros de Relaciones Exteriores, los que se reunirán sin carácter protocolar en las capitales que se designen

¹³ Su denominación se debe a RUDOLF KJELLEN, sueco pangermanista, profesor en las universidades de Upsala y Gotenburgo, refundiendo en una misma disciplina lo relativo al mundo y a la política. Escribió en alemán varias obras, una de ellas fundamental en la materia, Der Staat als Lebensform (El Estado como forma de vida), Leipzig, 1917, en la que fundó su teoría acerca del determinismo geográfico. Mucho antes de su sistematización científica, el alemán KARL RITTER concibió a la geopolítica como la ciencia que estudia la evolución de los estados considerados entidades vivientes. Inició su labor sobre la misma con su obra Geografía Comparada, Berlín, 1817-18.

¹⁴ V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, Las personas, cit. (II, 1, b).
15 Friedrich Ratzel, alemán, autor de Anthropogeographie, Stuttgart, 1882, y
Politische Geographie, Munich, 1897.

¹⁶ Op. cit., Prefacio.

país que poseyese el corazón de la tierra (heartland) dominaría la isla mundial -nombre dado a la principal porción terrestre del globo, que es el continente euroasiático-, y luego a todo el mundo (1904) 17. Y antecesores lo fueron viajeros, geógrafos, técnicos y profesores como Humboldt, Ritter, Vidal de la BLACHE, KJELLEN, BADÍA MALAGRIDA 18, etc. Recién fué sistematizada científicamente, sin embargo, en 1924, por el mayor general y profesor alemán KARL HAUSHOFER, fundador de una revista y de una asociación de estudios sobre geopolítica 19. Con el advenimiento del nazismo en Alemania, la ciencia geopolítica fué puesta al servicio de un ideal político. Los planes elaborados por el Instituto de Geopolítica, que dirigió en Munich Haus-HOFER, no fueron debidamente aprovechados -según parece-, por Adolfo Hitler. La geopolítica, como realización científica, cobra importancia en plena guerra y, entre 1941-45, se difunde su estudio en Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia.

C. MAC KINDER formuló una tesis geopolítica fundamental. El corazón de la tierra de que habla se extiende afectando la forma de un triángulo, delimitado por una línea, entre los mares Báltico y Negro, las heladas regiones árticas y los grandes desiertos asiáticos. Vale decir la posición geográfica que entonces ocupaba Rusia, hoy la U.R.S.S. Cuando HAUSHOFER adoptó esta tesis, resolvió precaver el futuro peligro y desplazaro por acción militar, a Rusia, de su condición de estado-pivole, para colocar en su lugar a Alemania. Napoleón I fracasó, a principios del siglo XIX, cuando para establecer la hegemonía francesa sobre toda Europa, atacó a España primero, y a Rusia después. Guillermo II, emperador de Alemania, tampoco logró sus objetivos en 1914-18. Utilizando la experiencia histórica, el tercer Reich debía reparar, pues, los errores cometidos. Y el estado mayor alemán advirtió a Hitler que una guerra, a un mismo tiempo, en dos frentes, sería fatal para Alemania. No

obstante, el error fué cometido, y la tesis de Haushofer careció de oportunidad de aplicación.

D. Toda gran potencia debe reunir -según K JELLEN- tres condiciones: espacio, libertad de movimiento y cohesión interna. Hoy, sólo Estados Unidos las reúne: amplio espacio vital. libertad de acceso a los océanos Atlántico, Pacífico y Ártico, y cohesión político-territorial. Rusia sólo logró la primera y la última, de donde su afán de extenderse hacia los mares templados orientales y hallar una salida al mar Mediterráneo por los estrechos de los Dardanelos. Gran Bretaña con sus dominios ofrece únicamente la primera y la segunda condiciones, porque su imperio está disperso a través de los mares. Alemania no reunió, sino después de 1871, la tercera condición. Todas éstas fueron o son todavía, empero, grandes potencias. Aquéllas sin acceso, o de difícil acceso al mar, cuyo poder estriba en su situación continental, reciben el nombre de geocracias (Alemania, Rusia); las de situación marítima predominante, talasocracias (Gran Bretaña, Estados Unidos). MAC KINDER previó la futura lucha entre unas y otras por la dominación mundial, o sea la cosmocracia. Ya en 1890, el almirante estadunidense Mahan destacaba la necesidad de que Estados Unidos tuviese en todo momento, en ambos océanos, una escuadra superior a la de cualquier otro país 20. Su opinión fué exitosamente aplicada en lo esencial, tanto por Gran Bretaña en la guerra de 1914-18, como por Estados Unidos en la de 1939-45.

E. La supertécnica militar desarrollada en esta última guerra ha superado, a pesar de su estructuración reciente, la enseñanza geopolítica. Todo el *Heartland* está hoy cubierto, salvo Turquía y Asia Menor, por la U. R. S. S. con sus estados satélites. Su posición, sin embargo, no es dominante ni con respecto a Estados Unidos ni a Gran Bretaña. Y lo sería aún mucho menos si Roosevelt no hubiese cedido a Stalin, a pesar de la oposición de Churchill, en las conferencias de Teherán y Yalta (1944-45) el contralor político de Europa oriental. El estadista británico había previsto el futuro: proponía a Roosevelt el desembarco anglo-estadunidense por los Balcanes y no por Normandía, como se hizo. Los alemanes

18 CARLOS BADÍA MALAGRIDA, El factor geográfico en la política sudamericana, Madrid, 1919.

19 Su obra inicial en la materia: Zur Geopolitik der Selbstbestimmung (Hacia la geopolítica de la autodeterminación), Munich, 1923. Publicó, desde esa fecha hasta 1939, un buen número de otras obras sobre la materia.

²⁰ Alfred T. Mahan, The influence of sea power upon history, (La influencia del poder naval sobre la historia), Boston, 1890.

¹⁷ HALFORD MAC KINDER, profesor en las universidades de Oxford y Cambridge, que pronunció ante la Royal Society of Geography una conferencia titulada The geographical pivot of history (El eje geográfico de la historia), Londres, 1904.

habrían sido arrollados y los ejércitos anglo-estadunidenses habrían impedido el avance ruso hacia Europa occidental. Motivos de política internacional hicieron adoptar la tesis estadunidense, pretendiéndose que Churchill quería respaldar el imperio británico. Se ve -hoy en día- cual es, merced a su situación favorecida, la dirección de la estrategia soviética: alcanzar las tres cabezas de puente sobre el Mediterráneo: Dardanelos, Suez y Gibraltar. De lograrlo, se dificultaría seriamente la posición anglo-estadunidense. Una nueva concepción bélica puede, empero, trastornar el plan soviético: la ofensiva inmediata por obra de la supertécnica militar (guerra aéreo-atómica). El británico BALDWIN ha demostrado que la única defensa en la actualidad es la contraofensiva con medios más poderosos que los del adversario 21. Y el general estadunidense de aviación, KARL W. SPAATZ, ha desarrollado el concepto estratégico de la defensa occidental que se apoya so-

americana), Buenos Aires, 1918; F. Nobre, As fronteiras do sul, Sao Paulo, 1922; V. Lascano, América y la política argentina, Buenos Aires, 1938; C. Barcia Trelles, El problema de las islas Malvinas, Madrid, 1943; C. Díaz Cisneros, Límites de la República Argentina, Buenos Aires, 1944; J. C. Vittone, La soberanía argentina en el continente antártico, Buenos Aires, 1944; L. Dagnino Pastore, Territorio actual y división política de la Nación Argentina, Buenos Aires, 1948.

1. Política territorial es aquella que realiza el Estado con objeto de mantener o acrecentar el espacio geográfico en el que ejerce su autoridad 1.

21 HANSON W. BALDWIN, Occidental hemisphere defense, New York, 1941. 1 V. I, 1, A.

2. En América, la política territorial ha revestido caracteres muy particulares.

A. Problema de continua extensión por parte de Estados Unidos, se convirtió en uno de litigio secular entre Brasil -que recogió la herencia territorial lusitana- y sus ocho vecinos hispanoamericanos, así como de delimitación entre casi todos los estados hispanoamericanos entre sí. Agréguese, además, los conflictos de límites mantenidos por Brasil con Gran Bretaña, Holanda y Francia respecto de la Guayana, las cuestiones sobre las Malvinas entre la Argentina y Gran Bretaña, y sobre Belice entre Guatemala y Gran Bretaña, la de la Antártida y, por último, la de cesación —iniciada por la Argentina y apoyada por todos los estados hispanoamericanos en la 9^a conferencia interamericana— de la colonización y ocupación de territorios americanos por países extracontinentales (Bogotá, 1948). Por cuestiones territoriales, guerrearon, asimismo, las Provincias Unidas del Río de la Plata y el imperio del Brasil, 1825-28; Perú y Colombia, 1827-29; Colombia y Ecuador, 1836; Chile y la Confederación Perú-Boliviana, 1836; Estados Unidos y México, 1845-48; Paraguay y Argentina, Brasil y Uruguay, 1865-70; Chile, y Perú y Bolivia, 1879-83; Bolivia y Paraguay, 1933-35.

B. A los pocos días del regreso de Cristóbal Colón de América, expide el Papa Alejandro VI la bula que concedía a la corona española el dominio de las tierras firmes e islas descubiertas o por descubrirse al poniente de una línea imaginaria que corría de polo a polo, a 100 leguas al oeste de las islas Azores y del Cabo Verde (4 mayo 1493). Pero como Portugal invocaba análogos derechos concedidos por una bula anterior expedida por el Papa Calixto III, transaron ambas monarquías, por el tratado de Tordesillas, que hizo correr dicha línea a 370 leguas al oeste de las citadas islas (7 junio 1494). Una parte mucho mayor del Brasil vendría a favorecer a Portugal que, aprovechando entretanto las dificultades suscitadas por la demarcación, estimuló incursiones en los dominios españoles del nuevo mundo para crear situaciones de hecho. Estas llegaron hasta la banda oriental del Río de la Plata con la fundación, frente a Buenos Aires, de la Colonia del Sacramento (1680). Aquellas y otras dificultades motivaron la celebración

de los tratados de Madrid (15 enero 1750), del Pardo (12 febrero 1761) y de San Ildefonso (1º octubre 1777) cuyo artículo 16 creó una nueva dificultad al fijar como norma de delimitación entre ambos dominios "la conservación de lo que cada uno quede poseyendo". El tratado de Badajoz puso fin a la guerra entre España y Portugal volviendo la cuestión territorial a su punto de origen, vale decir confirmando implícitamente las ocupaciones de hecho de este último país (6 junio 1801). En definitiva, Brasil recibió de Portugal, en el momento de emanciparse, una extensión territorial siete veces mayor a la que tenía originariamente derecho.

C. Por la fórmula del uti possidetis juris de 1810, los estados hispanoamericanos reconocen como límites de derecho de sus respectivos territorios las divisiones administrativas hechas en sus posesiones de América por la corona española al producirse la emancipación. Importó una garantía recíproca de su status territorial², consignada por vez primera en el tratado entre Colombia y México de 3 octubre 1823, y reiterada en otros tratados entre estados hispanoamericanos y en los congresos políticos hispanoamericanos de Panamá (1826) y Lima (1847-48). En el antiguo derecho romano, el principio del uti possidetis significaba "como poseéis, continuaréis poseyendo". Vale decir que amparaba el hecho de la posesión. Al agregarle dichos estados en sus primeros tratados sobre límites el calification vo juris para expresar, una vez empresar límites el calification vo juris para expresar, una vez emancipados, su respeto a las divisiones metropolitanas, crearon una fórmula de redacción ambigua. Esta fué desconocida por Brasil, como sucesor territorial de Portugal en América, que le opuso, en sus cuestiones limítrofes con aquéllos, el criterio de la posesión in actu. Para colmo, como que se trataba de una misma autoridad para señalar divisiones administrativas, la metrópoli española no cuidó de la realidad de su aplicación. La insuficiencia de los conocimientos geográficos de la época, la imprecisión de las delimitaciones realizadas virtualmente y el desconocimiento de la mayor parte de los territorios deslindados resultaron fallas insalvables. Un semillero de pleitos -las cuestiones de límitesiban a surgir de este estado de cosas, varios de los cuales están aun pendientes. El error no fué de España, sino de los propios estados hispanoamericanos que proclamaron la fórmula en vez

2 V. MORENO QUINTANA-BOLLINI SHAW, El dominio etc., cit. (I, 2, c).

de apelar a principios geográficos técnicos que dieran fronteras naturales a los nuevos estados.

D. Principales cuestiones americanas de límites 3:

a) Brasil. Vecino por su enorme extensión territorial (8.000.000 km.2) y por su posición geográfica, de todos los estados de América del Sur -salvo Chile- y de las Guayanas (11.500 kms. de fronteras), tuvo cuestiones de límites con todos ellos. Siempre venció, excepto en su cuestión con la Guayana holandesa, y agrandó aun más su territorio en 300.000 km.2. Tuvo a su servicio, para ello, a un diplomático extraordinario, José María da Silva Paranhos, barón de Río Branco, convenientemente asesorado por José Tomás do Amaral, vizconde de Cabo Frío, que ocupó durante casi medio siglo la secretaría general del ministerio de Relaciones Exteriores. Río Branco sabía que los países hispanoamericanos carecían de toda documentación seria acerca de sus límites. Pudo así oponer, en cada caso, frente al uti possidetis juris hispanoamericano, el uti possidetis in actu que favorecía a su país. Con Bolivia, disputó el rico territorio gomero del Acre, que pertenecía en parte al antiguo Virreinato del Río de la Plata, y en cuya cuestión terció Perú. Bolivia cedió por tratado dicho territorio a Brasil no obstante una protesta peruana (1903). La cuestión entre Perú y Bolivia fué diferida al arbitraje del gobierno argentino. El fallo del presidente Figueroa Alcorta fué contrario a Bolivia, que no lo cumplió (1909).

Con Paraguay, ajustó los límites que pretendía en el tratado de la Triple Alianza de 1865, por tratado de 1872. Con Uruguay, fuera de la cuestión de la Banda Oriental que motivó su guerra de 1825-28 con la Argentina, rectificó sus límites concediéndole parte de la laguna Merim y del río Yaguarón (1909-13). Con Venezuela ajustó límites en 1859, aunque la cuestión después se complicó por la intervención de Perú y Ecuador. Con Colombia, hizo de mismo (1907). Con la Guayana francesa, quedó fijado —luego de dos tratados— el límite por el río Oyapok en virtud del arbitraje de Suiza (1900); con la holandesa, por tratado de 1906 y análogo arbitraje, que adoptó la línea de los ríos de la cuenca del Amazonas; y, con la británica, por tratado de 1901 y arbitraje de 1904;

b) Colombia, Perú y Ecuador. Las fronteras de estos países

³ Salvo las argentinas (V. 3, c).

convergían en la rica zona bañada por los ríos Putumayo y sus afluentes, y los Napo y Caquetá. También convergían en ella las fronteras del Brasil. Luego de diversas alternativas, Ecuador cedió a Colombia la región de Putumayo lindante con las fuentes del Amazonas (1916). Perú y Ecuador sostuvieron una dilatada cuestión sobre dicha zona que epilogó, a veces, en incidencias diplomáticas graves. Y, por último, Colombia cedió a Perú la zona recibida de Ecuador (1922). La situación se hizo tensa entre los tres países, agravada por un incidente en la región de Leticia, entre Colombia y Perú, en 1932. Ecuador y Perú resolvieron sus cuestiones por el tratado de Río de Janeiro, suscrito con la garantía de Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos (29 enero 1942);

c) Chile, Perú y Bolivia. La indeterminación de sus límites entre los paralelos 23° y 25° de latitud sur instaron a Chile y a Bolivia a la común explotación de los ricos yacimientos salitreros de la zona (1866-74). Dificultades sobrevinientes, empero, motivaron una rápida acción bélica por parte de Chile, que se apoderó de todo el litoral boliviano sobre el Pacífico (1879). Obligado por un tratado secreto de alianza con Bolivia, intervino Perú en la contienda. Chile vencedor, impuso a aquél el tratado de Ancón que le cedía la provincia peruana de Tarapacá y sometía a la eventualidad de un plebiscito —que no se cumplió— la soberanía definitiva de las provincias peruanas de Tacna y Arica (20 octubre 1883). Por sendos travitados de 1884 y 1904, Bolivia cedió a Chile su dicho litoral. Y, luego de sonadas incidencias diplomáticas, Perú y Chile resolvieron directamente su pleito pendiente, después de haber fracasado el arbitraje de Estados Unidos, adjudicándose Tacna a Perú y Arica a Chile (1922-25);

d) Paraguay y Bolivia. Estos países disputaron —como ramas que eran del tronco del virreinato del Río de la Plata— la soberanía sobre el Chaco boreal. La Argentina había renunciado a sus posibles títulos sobre el mismo por el tratado de 1876 con Paraguay, y aquellos comenzaron a colonizar dicho territorio y a avanzar su ocupación con el establecimiento de fortines militares. Fueron infructuosas todas las tentativas de arreglo. La guerra estalló en 1933 por el ataque de Bolivia a varios fortines paraguayos. Terminó con la victoria del Paraguay y la mediación de Argentina, Brasil, Estados Unidos,

Perú y Uruguay en la conferencia de Buenos Aires (12 junio 1935). La línea divisoria fué fijada, en definitiva, por los presidentes de las potencias mediadoras en carácter de árbitros (20 octubre 1938).

E. El engrandecimiento territorial de Estados Unidos fué paulatino y constante. Sus trece estados primitivos -New Hampshire, Massachussets, Rhode Island, Connecticut, New York, New Jersey, Pennsylvania, Maryland, Delaware, Virginia, North Carolina, South Carolina y Georgia-, situados sobre el océano Atlántico y recostados sobre los montes Alleghanys, no alcanzaban, a comienzos del siglo XIX, a 1.500.000 km.2. Luchando contra los indios, pronto llegaron los estadunidenses al valle del Mississipi. En 1803, adquirieron de Francia el vasto territorio de Louisiana; y, en 1819, compraron la Florida a España. Su guerra victoriosa con México les permitió anexar, en 1848, los extensos territorios de Texas, Nuevo México y California. Con Gran Bretaña sostuvieron una cuestión limítrofe, a raíz de la cual obtuvieron, en 1842, el territorio de Maine, y, en 1846, el de Oregón. Y compraron compulsoriamente a Rusia, en 1867, el de Alaska. Venciendo en guerra a España, en 1892, se hicieron ceder Puerto Rico y Filipinas. Redondearon sus adquisiciones territoriales con la anexión de las islas Hawai y Ĝuam, y la adquisición de las Antillas danesas en 1917. Al promediar la primera gran guerra mundial, Estados Unidos abarcaba una extensión de casi 8.000.000 km.²

3. Caso verdaderamente extraordinario es el de la Argentina que, en vez de integrar o expander su territorio como otros países de América, lo ha visto segregarse y perderse en fracciones importantes. La Argentina ganó todas sus guerras, pero perdió todas sus cuestiones territoriales, particularmente las tres resueltas por arbitraje con Paraguay, Brasil y Chile. En vez de formación, cabe aludir al desmembramiento del territorio argentino.

A. El territorio sometido actualmente a la soberanía argentina constituyó el núcleo del extinguido virreinato del Río de la Plata, cuyos antiguos límites hoy abrigan, además de la Argentina, tres naciones independientes: Paraguay, Uruguay y Bolivia, y parte de la provincia de Río Grande do Sul, hoy

seca académico

dependiente de Brasil. Son esos países, pues, ramas desprendidas del tronco argentino, principal heredero de la hijuela virreinal, así como ellos mismos, junto con la Argentina, no fueron a su vez más que una rama del tronco indiano español. Nació el virreinato del Río de la Plata como una consecuencia de la política defensiva de los Borbones, que temían la expansión portuguesa hacia el Río de la Plata. Lo erigió la Real Cédula de 1º de agosto de 1776, fijando su jurisdicción pero no sus límites precisos. Esta llegaba, al norte, hasta el río Desaguadero, que lo separaba del virreinato del Perú, y los territorios indeterminados del Brasil, y comprendía la región del lago Titicaca, la parte superior de los ríos Beni, Mamoré, Guaporé y Jaurú, y las vertientes de los ríos Paraná y Paraguay; al sur, alcanzaba las tierras e islas australes del continente; al oeste, la cordillera nevada la delimitaba de la capitanía general de Chile; y al este, cubría la vertiente del río Uruguay, junto con las misiones jesuíticas, y llegaba hasta el Océano Atlántico. La completaría otra -la Real Ordenanza de Intendentes-, que creó, en 28 de enero de 1782, las ocho intendencias de Buenos Aires, Paraguay, Santa Cruz de la Sierra, La Paz, Cuyo, Charcas, Potosí y Salta del Tucumán. De él dependían, además, los gobiernos militares de Montevideo, Misiones, Moxos y Chiquitos. Esta organización dió al virreinato una unidad política, administrativa y económica definida.

B. La guerra de la independencia esta de Montevideo,

B. La guerra de la independencia en que estuvieron conpeñadas las Provincias Unidas desde 1810, requirió el esfuerzo continuo de sus gobiernos. Por ello, a la sombra de sus vicisitudes, fueron posibles dolorosas segregaciones. A pesar de la expedición militar de Manuel Belgrano, que la primera junta de gobierno patrio envió en 1810, Paraguay -una de las ocho intendencias creadas en 1782- no coadyuvó al movimiento revolucionario. Se independizó de hecho en 1811; y, no obstante las misiones Belgrano y Echeverría, y Herrera (1811-13), entró en un completo aislamiento con los gobiernos de Rodríguez de Francia y de los dos López. Infructuosos también fueron los esfuerzos de Juan Manuel de Rosas para reincorporar dicho país a la Confederación Argentina. Derrocado éste, la independencia del Paraguay fué reconocida por el gobierno de Justo J. de Urquiza (17 julio 1852). Respecto de las provincias del Alto Perú -La Paz, Chuquisaca, Cocha-

bamba y Potosí-, no lograron, desgraciadamente, imponerse las armas patriotas contra los ejércitos realistas en las campañas de 1812-13, los que dominaron en la región hasta la batalla de Avacucho (1824). Ello favoreció la penetración de la influencia colombiana. José Antonio de Sucre, lugarteniente de Bolívar, creó una nueva nación independiente: Bolivia. Las Provincias Unidas del Río de la Plata, por ley de 9 mayo 1825, dejaron en libertad a las cuatro provincias indicadas, para disponer de su suerte. Y, en cuanto a la Banda Oriental, la capitulación de los realistas en Montevideo, en 1814, fué esterilizada por las tendencias autonomistas de su caudillo, José Artigas, que resistió la reunión de este país con los demás que habían integrado el virreinato. Vencido Artigas por los portugueses, que habían ocupado la Banda Oriental anexándola con el nombre de Provincia Cisplatina, el pronunciamiento de los orientales motivó, en 1825, la reincorporación de la Banda Oriental a las Provincias Unidas del Río de la Plata. Estalló entonces la guerra con el imperio del Brasil, pero, a pesar de los triunfos argentinos por tierra y por mar, celebróse, con la mediación del gobierno británico, una convención preliminar de paz que declaró independiente a la Banda Oriental (27 agosto 1828). Por tratado definitivo de paz entre Argentina y Brasil, esta situación quedó confirmada (7 marzo 1856). Desmembrado quedó entonces el territorio argentino con relación al antiguo virreinato, en una extensión aproximada de 2.292.000 km.2 casi igual a su actual extensión de 3.000.000 km.2

C. La Argentina ha mantenido o mantiene aún en parte cinco cuestiones relativas a sus límites territoriales. Cuatro se hallan finiquitadas en lo principal, aunque quedan por resolverse aspectos parciales. De éstas, tres —con Chile, Brasil y Paraguay— fueron solucionadas por arbitraje. Una —con Bolivia—, por arreglo directo. Sólo hay una pendiente con Uruguay.

1. Cuestión con Chile. Marcó momentos álgidos de nuestras relaciones diplomáticas. Al límite por la cordillera de los Andes —la cordillera nevada— aludieron reales cédulas del período hispánico, la misma constitución chilena de 1832 y el tratado de paz, amistad, comercio y navegación entre ambos países de 30 agosto 1855 (R), que reconoció "como límites

de sus respectivos territorios los que poseían al tiempo de separarse de la dominación española el año 1810". Chile había fundado en 1843, con la protesta del gobierno de Rosas, el denominado Puerto del Hambre, hoy Punta Arenas, y estableció, en el mismo estrecho de Magallanes, el fuerte Bulnes. Por eso resolvió también dicho tratado aplazar toda cuestión al respecto para discutirla después amigablemente sin recurrir a la violencia y, caso de desacuerdo, someterla al arbitraje de un país amigo. Denunciado el tratado en 1866 por Chile, en la parte de comercio y navegación, se convino un modus vivendi fronterizo en 1872. Sobrevinieron diversas negociaciones infructuosas porque este país, que estaba venciendo en guerra a Perú y Bolivia, pretendía -nada menos- el referido estrecho con sus adyacencias, y la región austral argentina hasta el río Santa Cruz, primero, y hasta el río Negro, después. Aparte del uti possidetis de 1810 que la favorecía, la Argentina también había bonificado dicho título con la fundación, durante el período hispánico, de San Julián y Puerto Deseado. Aspectos de la cuestión:

a) límite por la cordillera. Chile se allanó, no obstante, a la celebración del tratado definitivo de límites, cuyos negoverría (23 julio 1881) (V). Este adoptó como límite, de norte a sur, hasta el paralelo 52° de latitud, "las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas de dichas ciadores fueron Bernardo de Yrigoyen y Francisco de B. Echevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y otro". Al demarcarse la frontera, el perito chileno Diego Barros Arana planteó una seria disidencia respecto de la interpretación de la fórmula del tratado entre los paralelos 40° y 52° de latitud sur donde la línea divisoria de las aguas no coincide con las más altas cumbres. Y, en tanto Chile se aferró a una interpretación hidrográfica que lo favorecía, la Argentina mantuvo la interpretación geográfica esencial del tratado. Ante la dificultad surgida, labróse el protocolo Errázuriz-Quirno Costa que señaló como límite el "encadenamiento principal de los Andes" y atribuyó a la Argentina la soberanía territorial sobre el Atlántico, así como a Chile la correspondiente al Pacífico (1º mayo 1893) (V). Nada, empero, se logró. La situación diplomática se hizo cada vez más tensa. Hasta que, por acuerdo de 17 abril 1896, fué sometida toda la cuestión relativa a dicho

límite, al arbitraje de S. M. Británica. Luego de haber realizado una comisión presidida por el coronel Hungerford Holdich un estudio sobre el terreno, el rey Eduardo VII fijó una línea transaccional en cuya virtud 42.000 km.² favorecieron a la Argentina y 48.000 km.² a Chile (20 noviembre 1902);

b) estrecho de Magallanes. Por el mismo tratado de 1881, éste y sus costas fué cedido, en su casi totalidad, a partir del paralelo 52° hacia el sur, a Chile 4 y neutralizado. Tierra del Fuego quedó dividida entre ambos países por una línea vertical coincidente con el meridiano 68° 34′, de longitud oeste. La isla de los Estados, y las demás islas e islotes sitos al oriente de dicha Tierra fueron asignados a la Argentina, y a Chile los que se hallaban al occidente de la misma y al sur del canal de Beagle. Vale decir una transacción en las respectivas pretensiones, que fué duramente atacada por sectores extremistas de opinión en los dos países;

c) puna de Atacama. Esta zona —73.000 km.²—, que Bolivia había cedido a la Argentina por tratado de 1889, pero que Chile también reclamaba, fué deferida, por acuerdo de 2 noviembre 1898, al arbitraje de una comisión mixta presidida por el ministro de Estados Unidos en Buenos Aires, William I. Buchanan. Este laudó dividiendo el territorio disputado en dos partes más o menos iguales (24 mayo 1899);

d) islas al sudeste del canal de Beagle. Está pendiente la soberanía de las islas Picton, Nueva y Lennox, oportunamente objeto del tratado de 28 junio 1915 y protocolo de 4 mayo 1938, no ratificados, que sometían la decisión a S. M. Británica y al procurador de la Suprema Corte de Estados Unidos, respectivamente:

e) Antártida. Hay superposición entre los sectores argentino y chileno dentro del respectivo casquete polar. Por decreto de 6 noviembre 1940, Chile declaró de su pertenencia las tierras e islas entre los meridianos 53° y 90° de longitud oeste, en tanto que, por intermedio de la Comisión Nacional del Antártico, fecha 14 marzo 1947, la Argentina lo hizo respecto del sector comprendido entre los meridianos 25° y 74° de longitud oeste y el paralelo 60° de latitud sur, con una extensión total de 1.230.000 km.². Dicha superposición existe entre los meridianos 53° y 74° de longitud oeste. De ahí la declaración con-

⁴ V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, Las personas, cit. (V, 3, A, i)

junta argentino-chilena acerca de los derechos de ambos países sobre los dos sectores, la realización de un plan armónico al respecto y la oportuna concertación de un tratado para la demarcación de los respectivos límites (Buenos Aires, 12 julio 1947) ⁵.

2. Cuestión con Brasil. Fué consecuencia directa del litigio secular entre Portugal y España y motivó la pérdida de las Misiones Orientales -30.650 km.² que pertenecían al virreinato del Río de la Plata 6. Según los tratados de Madrid (1750) y San Ildefonso (1777), el límite entre los dominios de uno y otro país en dicha zona debía correr, por los ríos Pepirí Guazú v San Antonio. Pero la guerra estallada posteriormente entre aquéllos interrumpió la demarcación. Y la duda existente acerca de la reposición del último de los tratados mencionados. favoreció la ocupación de hecho de Portugal y, luego, de Brasil, en la referida zona. Por tratado entre este país y la Confederación, iniciado por gestión del plenipotenciario brasileño, vizconde de Río Branco, fijóse el límite, por el río Uruguay desde el Cuareím hasta el Pepirí Guazú, por éste hasta su fuente, de donde seguiría para encontrar la del San Antonio Miní, por el que correría hasta desembocar en el Iguazú, y, por éste último, hasta su confluencia con el Paraná (Paraná, 14 diciembre 1857). Al procederse empero, a la demarcación, surgió una desinteligencia fundamental. surgió una desinteligencia fundamental: Brasil atribuía las de nominaciones de los ríos Pepirí y San Antonio a otrosodos ríos situados más al oeste, y, a los mentados, los de Chapecó y Jangada. El tratado no fué, por ello, ratificado, y la cuestión quedó en suspenso. Una negociación iniciada por el plenipotenciario argentino en Río de Janeiro, Enrique B. Moreno. epilogó, luego de alternativas diversas, en el tratado de 7 setiembre 1889 que sometió la cuestión al arbitraje del presidente de Estados Unidos. La Argentina había sostenido, y volvió a hacerlo ante el árbitro por intermedio de su ministro de Relaciones Exteriores, Estanislao S. Zeballos, que los citados ríos limítrofes eran los señalados en el Mapa de las Cortes cuya confección había sido ordenada a raíz del tratado de Madrid, los que habían sido perfectamente individualizados

3. Cuestión con Paraguay. Por el tratado de la Triple Alianza entre Argentina, Brasil y Uruguay, fueron establecidos los límites de cada uno de estos países con Paraguay (1º mayo 1865). Fijaba, para la Argentina, los ríos Paraná y Paraguay "hasta encontrar los límites con el imperio del Brasil, siendo estos, por la margen derecha del río Paraguay, la Bahía Negra". Es decir que reconocía el dominio argentino sobre todo el Chaco. Las desinteligencias surgidas entre los aliados en su guerra con Paraguay motivaron, en la Argentina, la política errada del presidente Domingo F. Sarmiento, alentada por su ministro de Relaciones Exteriores, Mariano Varela. Ella culminó, a pesar de los términos de dicho tratado, en un tratado de límites realizado por separado entre la Argentina y Paraguay (3 febrero 1876). Claudicando de su posición adoptada en el momento de la guerra, la Argentina cedía gratuitamente a Paraguay -no obstante su victoria militar- toda la parte del Chaco comprendida entre Bahía Negra y el río Verde, o sea el Chaco boreal. A su vez, el tratado cedía a la Argentina la que siempre le había pertenecido y se hallaba bajo su posesión efectiva: el Chaco austral situado entre el brazo principal del río Pilcomayo y el río Bermejo. Se sometía al arbitraje del presidente de Estados Unidos la zona intermedia sita entre los ríos Verde y Pilcomayo, conocida como Chaco central. El fallo, pronunciado por Rutheford B. Haves. no tuvo más fundamento que el de haber considerado la documentación de las partes, y atribuyó lisa y llanamente a Paraguay el territorio litigioso (12 noviembre 1878). Incluyó, además, a favor de Paraguay, la población de Villa Occidental, denominación que los paraguayos cambiaron luego -y con razón- por la de Villa Hayes. Realizada la demarcación, fué sumamente difícil señalar la parte central del cauce del río Pilcomayo, donde suele mudar frecuentemente de curso. Y,

Gioia Jeh

por los comisarios demarcadores en 1789-91. No obstante, el laudo —pronunciado por Grover Cleveland— fué en un todo favorable a la tesis brasileña (5 febrero 1895). Un tratado de 6 octubre 1898 estableció la línea de demarcación de toda la frontera, adoptando, en los ríos, la de vaguada, salvo en su fuente. Sendos acuerdos celebrados en 1910 especificaron las islas fluviales pertenecientes a cada país.

⁵ V. III, 1, B. 6 V. 2, B; y 3, A.

como, además, Bolivia también alegaba derechos sobre todo el Chaco, terminada la guerra entre Bolivia y Paraguay, fué celebrado, entre Argentina y Paraguay un tratado complementario de límites y un protocolo anexo (5 julio 1939) (V). Este dividió en tres zonas el referido río y dispuso normas para la demarcación en la parte central. Una comisión mixta señaló el posible límite en dicha zona (Asunción, 16 agosto 1944). En base a este informe, fué suscrito el tratado definitivo de límites (Buenos Aires, 1º junio 1945) (V).

4. Cuestión con Bolivia. Ofreció un carácter histórico hasta 1889, técnico después:

a) aspecto histórico. La ley argentina de 1825 sólo reconoció el derecho a su emancipación de las cuatro provincias del Alto Perú. Pero como Bolivia había ocupado de hecho los tres gobiernos militares de Chichas, Moxos y Chiquitos, y las provincias de Tarija y Atacama, que también dependían del virreinato del Río de la Plata, diversas negociaciones deslindaron el dominio argentino sobre Tarija. No obstante, esta provincia no fué nunca devuelta a la Argentina. Bolivia alegó asimismo pretensiones sobre el Chaco y extendió allí su ocupación hacia los ríos Pilcomayo y Bermejo;

b) tratado de 1889-91. Luego de una negociación laboriosa, celebróse el tratado definitivo de límites que resultó una transacción: la Argentina renunciaba a Tarija, y Bolivia al Chacamaustral y a la puna de Atacama (10 mayo 1889). La ley ingentina de 12 nov. 1891 aclaró, con posterior aceptación de Bolivia, la línea de demarcación por la cordillera de los Andes establecida en el art. 1º del tratado. Pero, al efectuarse la demarcación, surgieron dificultades motivadas por las denominaciones de los accidentes geográficos del terreno. Sin embargo, pudo realizarse en su mayor parte, merced al protocolo Rocha-Pinilla (1911), en 1912. Estatuía el tratado, en su art. 2º, que toda disidencia sobre la materia sería resuelta por un perito tercero. Nada se hizo, sin embargo, y Bolivia —a pesar de haber prestado conformidad con la demarcación realizada—, impugnó la totalidad de la operación porque ésta no dejaba en su jurisdicción el rincón de Yacuiba, poblado en su gran mayoría por argentinos. De ahí nació una política errónea, sin resultado

alguno, apoyada en diversos protocolos no ratificados, tendiente a ceder Yacuiba a Bolivia y compensar a la Argentina en las Juntas de San Antonio. Resultado de la misma fué un nuevo tratado negociado por el ministro argentino en Bolivia, Horacio Carrillo, que adoptó, en parte, una línea transaccional, cediéndose dicha población a Bolivia y las citadas juntas a la Argentina (9 julio 1925). Éste suscitó serias resistencias en nuestro país en virtud de que la nueva línea favorecía las concesiones petrolíferas otorgadas por Bolivia a la Standard Oil Co. en terreno litigioso. No obstante, fué ratificado. Posteriormente, después de la guerra del Chaco, fué suscrito un protocolo estableciendo el límite por el curso del río Pilcomayo entre D'Orbigny y Esmeralda (10 feb. 1941) (V). En dicho año quedó completamente demarcada la frontera.

5. Cuestión con Uruguay. Versa sobre la delimitación de los ríos Uruguay y de la Plata a consecuencia de la emancipación de este país en 1828 ⁸. Bajo este segundo aspecto, tuvo, en ciertos momentos, sobre todo entre 1907-08, alternativas delicadas motivadas por la interferencia de Brasil. El problema es, además de orden jurídico, histórico, militar y económico. Aspectos:

a) rio Uruguay. El tratado de 18 set. 1916, negociado por el ministro argentino en Uruguay, Enrique B. Moreno, adoptó como límite la vaguada del río, atribuyendo a cada país el dominio de las numerosas islas existentes en su curso. No fué ratificado por temor del Uruguay de que dicha regla pudiese constituir para sus intereses un antecedente desfavorable en la delimitación del Río de la Plata. No obstante, por acta de 13 enero 1938, se dispuso mantener el orden de cosas existentes al 1º enero 1936 (V);

b) Río de la Plata. Hay discusión, no sólo sobre la naturaleza geográfica de este río 9, sino también sobre su dominio jurídico. Su canal principal de navegación, que debe ser constantemente dragado por la existencia de muchos bancos de arena, corre muy cercano a la costa uruguaya. Pueden distinguirse tres secciones en dicho río: una superior —típicamente fluvial—, desde su nacimiento hasta una línea recta imaginaria La Plata-Colonia; una media, o estuaria, entre aquélla y otra

⁸ V. 3, B

⁹ V. MORENO QUINTANA-BOLLINI SHAW, El dominio etc., cit. (III, 5, A, nota 12).

línea imaginaria Punta Piedras-Montevideo; y una tercera oceánica, que se extiende desde la última línea hasta otra que une los cabos Santa María y San Antonio. Según el uti possidetis juris (1810), el río pertenece, en su máxima parte, a la Argentina. Desde el punto de vista militar, también corresponde a la Argentina la responsabilidad de su defensa. Las dificultades surgidas motivaron el aplazamiento de la cuestión de fondo y la celebración del protocolo Sáenz Peña-Ramírez, que dispuso mantener el statu quo existente: "la navegación y el uso del Río de la Plata continuarán sin alteración como hasta el presente" (Montevideo, 5 enero 1910) (V). También resolvió el allanamiento de cualquier diferencia al respecto con espíritu de cordialidad y armonía.

D. Son actuales límites de la Argentina, de acuerdo a tratados ratificados o actos nacionales con alcance jurídico internacional: al norte, la línea del tratado de 1925 que la separa de Bolivia; al este, la parte del río Pilcomayo que la delimita del mismo país por el tratado de 1941, el citado río que la deslinda del Paraguay en virtud del tratado de 1945, los ríos Paraguay y Alto Paraná que la separan de dicho país por el tratado de 1876, y los ríos Iguazú, San Antonio Guazú, Pepirí y Uruguay que la delimitan del Brasil conforme al fallo Cleveland (1895), el mismo río Uruguay que la deslinda del Uruguay por el tratado de 1828, y el océano Atlántico donde termina el mar epicontinental argentino según decreto de 1946 10; al oeste, línea de los fallos Buchanan (1899) por la puna de Atacama, y de S.M.B. (1902) por la cordillera de los Andes que la separan de Chile; y, al sur, el paralelo 52° de latitud y una línea que la delimitan de Chile, y, a partir del paralelo 60° de latitud, los meridianos 25° y 74° de longitud oeste que deslinda su sector

E. Las islas Malvinas —que los británicos llaman Falkland Islands— constituyen una dependencia geográfica de la tierra argentina a la que se hallan unidas por la meseta continental 12. Constituyen, en realidad, un archipiélago, integrado por dos islas principales y doscientas islas menores. Ocupadas de hecho por Gran Bretaña en 1833, la Argentina no ha cesado, ni cesará jamás, en su legítima protesta hasta reintegrarlas a su dominio

territorial. Y sus delegaciones hicieron expresa reserva al respecto en las conferencias de Panamá (1939), La Habana (1940), San Francisco (1945), Petrópolis (1947) y Bogotá (1948) ¹³. Aspectos de la cuestión:

a) descubrimiento. Muy controvertida es la prioridad del mismo, que se atribuye, respectivamente, a marinos españoles, ingleses y holandeses. Parece, no obstante, verosímil, que haya correspondido a los primeros, entre 1520 y 1525 por parte de Esteban Gómez —que perteneció a la expedición de Magallanes— o de Pedro de Vera. El holandés Sebaldo de Weert las avistó en 1600, dándoles el nombre de Sebaldinas. Fueron luego objeto de reconocimiento por otros marinos, particularmente franceses que zarparon del puerto bretón de Saint Malo y dieron, por eso, a las islas, la nueva denominación de Malouines, de donde deriva su denominación castellana actual;

b) ocupación. Ésta fué inicialmente realizada en la isla oriental, donde fundó una colonia la expedición francesa de Louis Bougainville (1764). La consiguiente protesta de España motivó la formal entrega del establecimiento, en 1767, a las autoridades españolas, que abonaron a Francia una indemnización por los gastos realizados. Los ingleses preparaban, entretanto, una nueva expedición que estableció, en una de las islas occidentales menores, Puerto Egmont en 1766. El gobernador Bucarelli de Buenos Aires desalojó en 1770 a la colonia inglesa, lo que casi provocó la guerra entre Inglaterra y España. Medió entonces Francia en el conflicto, que se resolvió mediante un acuerdo por el que los españoles restituían a los ingleses Puerto Egmont sin prejuzgar acerca de la cuestión de dominio sobre las islas, y estos últimos aceptaban tal solución comprometiéndose secretamente a su posterior evacuación (22 enero 1771). Así lo hicieron en mayo de 1774, ocupando España todo el archipiélago. Éste se hizo depender del gobierno de Buenos Aires y, luego, del virreinato del Río de la Plata. Los gobiernos patrios recogieron la herencia territorial hispánica y constituyeron desde 1820 el gobierno regular de aquél. Este comienza en dicho año con la llegada de la fragata Heroina al mando de David Jewitt, que fué substituído, en 1823, en el gobierno de las islas, por Pablo Areguaty, hasta el nombramiento -en 10 ju-

13 V. 2, A; id. Moreno Quintana-Bollini Shaw, La potestad, etc., cit. (II).

¹⁰ V. id., id.
11 V. C, 1, e). Este sector está, no obstante, cuestionado en parte por Chile.
12 V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, El dominio, etc., cit. (III, 3, b).

nio 1829- de Luis Vernet como comandante político y militar de las mismas;

c) agresiones estadunidense y británica. Ricos en fauna marítima, los mares circundantes de las islas eran motivo de explotación clandestina por pescadores estadunidenses. La represión de tal actividad motivó hechos vandálicos perpetrados en 28 dic. 1831 por la tripulación de la corbeta de guerra estadunidense Lexington, en Puerto Soledad, donde se hallaba la antigua colonia francesa. Estados Unidos no atendió la legítima protesta argentina. Apenas un año había pasado, cuando -en 2 enero 1833- el capitán J. F. Onslow, al mando de la corbeta de S.M.B. Clío, llegó a Puerto Soledad e hizo saber al comandante argentino, José María Pinedo, que "venía a poner a efecto el derecho de la soberanía de S.M.B. sobre las islas Falkland". Al siguiente día expulsó por la fuerza a las autoridades argentinas. Sendas protestas fundadas interpusieron, en 22 de enero de dicho año, el ministro argentino de Negocios Extranjeros, Manuel Vicente Maza, ante el encargado inglés de negocios en de un mapa de nuestro territorio que incluía —lógicamente— a en Buenos Aires, Edmund Monson, y el canciller argentino británico Verancisco J. Ortiz. Una nota del canciller de Gran Jueva polémica suscitó, y con reconocio qui reconocio de Gran Jueva polémica suscitó, y con polímica de Gran Jueva polémica de Gran Buenos Aires, Philip Gore, y el plenipotenciario argentino en berto Quirno Costa, por nota de 12 junio 1888, fundado en que el debate sobre el dominio de las islas no podía cerrarse por voluntad de una sola de las partes. Muchas otras incidencias provocáronse, al respecto, desde 1925 hasta la actualidad, a raíz de la emisión de timbres postales por uno u otro de los gobiernos en los que aparecían las referidas islas, confección de mapas, entrega de pasaportes, u otros motivos 14;

14 El gobierno argentino ha reclamado —como se ve— y sigue reclamando del británico en toda oportunidad que se le presenta, por la ilegítima ocupación de las islas. Errónea es, por consiguiente, la afirmación de algunos textos de enseñanza secundaría y aún de alguno de la universitaria (v. Daniel Antokoletz, Tratado de Derecho Internacional Público, Buenos Aires, 1944, t. III, pág. 131),

d) dominio legal. Los títulos geográficos, históricos y jurídicos que se hicieron valer en las mentadas reclamaciones argentinas y en las obras de muchos autores —particularmente en la de Paul Groussac-demuestran que las islas Malvinas son incontrovertiblemente argentinas. El título que mejor abona nuestro derecho sobre aquéllas es su dependencia geográfica del territorio argentino 15. Históricamente, las Malvinas pertenecieron al dominio español e integraron la organización del virreinato del Río de la Plata, del que es principal heredero la Argentina. Y, desde el punto de vista jurídico, aun cuando fuese cuestionado el descubrimiento de las islas por marinos españoles, este acto es insuficiente para fundar la adquisición de dominio territorial, criterio éste de que Gran Bretaña fué eminente sostenedora 16. Respecto a ocupación, el título argentino se funda en la efectividad de la realizada por Bougainville en 1764, transferido luego a España (1767). Si algún título aunque infundado- podía alegar Gran Bretaña al respecto, era sobre la pequeña isla Saunders en la que había fundado Puerto Egmont, y nunca sobre todo el archipiélago. Los gobiernos patrios continuaron, después de la emancipación española en las islas, hasta su desposesión violenta en 1833.

F. La Antártida argentina comprende las tierras firmes o congeladas e islas situadas a partir del paralelo 60° de latitud sur, entre los meridianos 25° y 74° de longitud oeste, con una extensión de 1.230.000 Km². ¹⁷. Abarca principalmente las islas Orcadas del Sur y Shetland del Sur, y la tierra de Graham. Su dominio le corresponde, no sólo en virtud de la aplicación de la teoría del sector, sino también de la vecindad respecto de su territorio y de la ocupación efectiva ¹⁸. Incluye, en realidad—como bien lo afirman los geógrafos—, a otras islas, como las Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que pertenecen a su misma conformación glacial. La Argentina tiene el dominio efectivo, por ocupación, de las islas Orcadas, donde ha establecido, desde 1904, un observatorio meteorológico. Y Gran Bretaña le discute, fundándose en presuntos actos iniciales de descubrimiento y

según la cual nuestro país haria dicha reclamación en forma periódica para interrumpir la prescripción (sic).

¹⁵ V. nota (12).

¹⁶ V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, El dominio etc., cit. (I, 4, A, b); y 5, C).

¹⁸ V. MORENO QUINTANA-BOLLINI SHAW, El dominio etc., cit. (I, 4, A, b); y 5, C).

en declaraciones unilaterales de anexión por medio de cartas patentes, la totalidad de su sector antártico. Pretende, por otra parte, que sus tierras e islas integrantes son "dependencias de las islas Malvinas" (sic) (nota del plenipotenciario británico en Buenos Aires, fecha 3 de enero 1947).

III. POLÍTICA COLONIAL. - 1. Concepto. - 2. Evolución. - 3. Tipos coloniales. -4. Protectorado colonial. - 5. Mandatos. - 6. Fideicomisos.

TRATADOS GENERALES. - Fauchille, I (13 p.), 264, 297; id. (23 p.), 735; Liszt, 36,

en ultramar, de fuentes actuales de materias primas y futuros mercados de expansión. América, Asia, África y Oceanía, fueron, en la cronología colonial, los continentes objeto de aquélla. Organizada desde fines del siglo xix en forma de sistema, se vinculó estrechamente, en el siglo siguiente, con el problema de las materias primas y distribución de mandatos y fideicomisos. Fué la forma típica del imperialismo económico 1, hoy seriamente contrarrestada por el renacimiento de los nacionalismos orientales y africanos.

- 293 -

B. Por virtud de la incorporación de sus países integrantes a la comunidad internacional, América manifestó invariablemente un criterio contrario a la colonización. La doctrina de Monroe detuvo nuevas colonizaciones en el continente (1823) 2; Argentina y Guatemala hicieron reserva, en la la reunión de consulta de cancilleres americanos de que no reconocían, dentro de la zona de seguridad establecida alrededor del continente "la existencia de colonias de países europeos" (Panamá, 1939); un acta y convención labrados en la 2ª de dichas reuniones, prohibieron la transferencia de toda colonia o posesión europea en América a un país no americano durante el conflicto bélico eumetramericano de administració.

Interamericano de Asistencia Recíproca en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, pero extendiéndola a su sector antártico (Petrópolis, 1947); y, por último, salvo Brasil, los países americanos declararon, en la 9ª confiniteramericana, su aspiración a "que se regiones del mundo donde impera una civilización inferior.

A. Complemento de su desenvolvimiento económica, y eventualmente política, en regiones del mundo donde impera una civilización inferior.

A. Complemento de su desenvolvimiento económica, y eventualmente política, en regiones del mundo donde impera una civilización inferior.

A. Complemento de su desenvolvimiento económica, y eventualmente política, en regiones del mundo donde impera una civilización inferior.

A. Complemento de su desenvolvimiento económica, y eventualmente política, en regiones del mundo donde impera una civilización inferior.

A. Complemento de su desenvolvimiento económica, y eventualmente política, en regiones del mundo donde impera una civilización inferior.

A. Complemento de su desenvolvimiento económica, y eventualmente política, en regiones del mundo donde impera una civilización inferior.

A. Complemento de su desenvolvimiento económica, y eventualmente política, en regiones del mundo donde impera una civilización inferior.

conquista y colonización del continente americano. España, primera potencia colonial. La expansión marítima y colonial es continuada por Portugal, Holanda y Francia. Y, luego, Gran Bretaña, que agranda paulatinamente su imperio. Predomina la doctrina del monetarismo que cifra la riqueza de las naciones en la existencia de metales preciosos. Éstos deben ser extraídos de las colonias o, en su defecto, obtenidos mediante saldos favorables del comercio exterior. El mercantilismo substituye al mo-

2 V. id., id. (II, 5).

¹ V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, La potestad, etc., cit. (I, 4, D).

netarismo. Prohibiciones y restricciones tienden a monopolizar el comercio y la navegación con las colonias. España desarrolló el sistema del monopolio comercial; Gran Bretaña dictó en 1651, bajo la inspiración de Cromwell, su Acta de Navegación; y Francia protegió, con Colbert, a sus industrias. Grandes privilegios son otorgados a compañías coloniales privadas que realizan la explotación y el comercio con las Indias. Consecuencia del sistema fué la larga lucha por los dominios coloniales entre España y Portugal, y entre Gran Bretaña y Francia, desenvuelta en los siglos xvII y XVIII;

b) de fines del siglo XVIII a fines del XIX. El movimiento económico liberal iniciado por los fisiócratas, vence a la política colonial exclusivista. No parece tan provechosa la explotación de las colonias. Pero continúa la actividad preponderante de las compañías coloniales hasta ser absorbidas por los propios estados. La revolución industrial de mediados del siglo xix reputa

antieconómica la política colonial;

- desahoga la competencia industrial de las grandes potencias. de posibilidades económicas en las colonias para todos los países poderosos consorcios internacionalizan la industria. com inanzas mundiales. Los grandes trusts por antiguas con antiguas con colonial productiva de puerta abierta, igualdad inanzas mundiales. Los grandes trusts por antiguas con antiguas con colonial productiva de productiva de puerta abierta, igualdad inanzas mundiales. Los grandes trusts por antiguas con colonial productiva de productiva d las antiguas compañías coloniales. Alemania proyecta extender su influencia en Asia Menor, Japón penetra económicamente en China y Estados Unidos en América Central. En 1914, las colonias comprenden una extensión territorial de cuatro veces la de las metrópolis, abarcando más de la mitad del área terrestre: Gran Bretaña insume 60 % sobre el total; Francia, 19 %; Alemania, 5 %; Bélgica, 4 %; Portugal, 4 %; Holanda, 3 %; Italia, 2 %; España, Japón y Estados Unidos, 1 % respectivamente. Rusia, a su vez, se extiende en Siberia, Manchuria y Mongolia. El Pacto de la S.D.N. organiza en 1919 el sistema de los mandatos.
 - 3. Colonia en su acepción jurídica actual es todo territo-

rio, habitado o no por una colectividad indígena, y supeditado a la autoridad de una metrópoli.

- A. El movimiento colonizador ha sido, empero, intenso en su desenvolvimiento histórico, y continúa en nuestros días bajo diversas manifestaciones. Comprende, por eso, situaciones jurídicas distintas: dominios, protectorados, zonas de influencia, esferas de interés, cuasi-protectorados, mandatos, fideicomisos, etcétera.
 - B. Cabe clasificarlas en determinados tipos coloniales:
- a) posesiones no contiguas (o dominios coloniales de ultramar), que discontinúan el territorio metropolitano. Se subdividen en:
- a') colonias de establecimiento. Presentan análogas características climatéricas, económicas y sociales que la metrópoli. Organizan su propio gobierno. Han superado hoy el sistema colonial. Caso de los dominios británicos;
- b') id. de explotación. Factorías o plantaciones de clima tropical, poblaciones de raza negra o amarilla, producción de materias primas exóticas, riquezas naturales inexplotadas. Realizan el tipo jurídico colonial;
- b) regiones atribuidas a destinos especiales. Las grandes potencias tratan de obtener, en determinadas regiones, desde la segunda mitad del siglo xix, ciertos derechos sin el cumplimiento de las correspondientes obligaciones. Es decir un protectorado colonial atenuado. Adquisición, por vía de penetración pacífica, de una influencia económica -y acaso políticapreponderante y permanente. Cada continente presenta su propio tipo:
- a') zonas de influencia (África). Territorios delimitados por grados de longitud y latitud en los cuales los estados contratantes se reconocen recíprocamente ciertos derechos políticos o económicos. Caso típico de la expansión colonial. En los tratados que las establecen, no intervienen las colectividades indígenas, carentes de personalidad internacional 3. Por el acta general del congreso de Berlín, Gran Bretaña, Alemania, Francia, Bélgica, Italia, España y Portugal, se repartieron la parte de Africa habitada por pueblos bárbaros o salvajes (1885). Ésta fué considerada jurídicamente sin dueño (res nullius), susceptible

³ V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, Las personas, cit. (I, 1, D, a).

de la adquisición de derechos territoriales por ocupación 4. Con ello se legalizó el sistema colonial. Toda potencia que hubiere ocupado parte de la costa, o de la desembocadura de un río, quedó facultada a extender su ocupación hacia el interior o sobre la misma costa en el territorio adyacente o cercano (hinterland) 5. Derechos teóricos se convierten así, por aplicación de la teoría del hinterland, en situaciones efectivas. Varias teorías fijan el alcance del área de la ocupación, caso de no haber sido ésta delimitada. La de la contigüidad, fundada en la vecindad geográfica, admite su extensión a todos los territorios adyacentes res nullius. Aceptable en cuanto a islas, es muy discutible respecto de territorios dada la indeterminación a que daría lugar 6. La de la continuidad, basada en la unidad orográfica o hidrográfica de un territorio, es aceptable tanto respecto de territorios como de islas o archipiélagos 6. La de la distancia media delimita con ella la ocupación de una misma costa por dos o más estados, partiendo de los puntos más extremos; siempre que no existan límites naturales entre ellos. La de la zona hidrográfica, que extiende la ocupación de la desembocadura de un río a todo su curso, a dicho curso y al de sus afluentes, o al de toda la cuenca fluvial, reconoce importantes antecedentes y es la más verosímil en la materia (tesis estadunidense: Luisiana, 1805; Oregón, 1824; etc.);

oregón, 1824; etc.);
b') esferas de interés (Asia). Adquisición de territorios, arrendidamiento internacional, privilegios comerciales, etc. a estados presuntamente independientes. Concesiones económicas e inmunidades jurídicas para la tutela y garantía de los intereses y derechos de los extranjeros. Sistema desenvuelto por varias potencias, sobre todo en el Cercano y Extremo Oriente, muy mitigado, al estallar la guerra de 1939, por la política imperialista exclusiva de Japón. El régimen de las capitulaciones, originado por las Cruzadas, e impuesto por las potencias a Turquía, estableció un sistema de extraterritorialidad (protección diplomática consular, jurisdicción judicial especial, otorgamiento de pasaportes consulares, exención de ciertos tributos 7. La deuda externa impaga de Turquía motivó la creación por Gran Bre-

taña, Alemania y Francia, del Consejo de la Deuda Otomana para su liquidación. Ambos regímenes -que había confirmado el tratado de Sèvres (1920)— fueron abrogados por el de Lausanne (1923) como incompatibles con la soberanía turca. Egipto sufrió la intervención financiera de Gran Bretaña y Francia (1876-82) hasta su ocupación de hecho por aquélla; Rusia se orientó hacia Afghanistán y Persia donde celebró con Gran Bretaña un tratado sobre delimitación territorial de intereses (1907); y Alemania intentó la construcción en Anatolia del ferrocarril de Bagdad (1914). En China, los tratados de Nankín con Gran Bretaña (1842) y Estados Unidos (1844), abrieron puertos al comercio extranjero. La penetración extranjera en China culminó con la batalla de las concesiones (1898) y la rebelión xenófoba de los boxers (1900), dominada por las poaduanera a 5 % ad valorem, concesión unilateral de la cláusula de la nación más favorecida invisdicción los extranjeros, zonas de extraterritorialidad (settlements) en barrios residenciales extranjeros, administración extranjera de los correos, concesiones diversas sobre empréstitos, minas, ferrocarriles y telégrafos, exenciones tributarias a industrias y comercios extranjeros, etc. Territorialmente, Gran Bretaña obtuvo la cesión de Hong-Kong y Weihaiwei y una esfera en el valle del Yangtsé; Francia, Kwangchwan; Alemania, Kiaochao y privilegios en el Shangtun; Rusia -que se extendía desde Siberia construyendo el ferrocarril transiberiano hacia Vladivostok-, Port Arthur y Dairén, y esferas en Manchuria y Liaotung; y Japón, después de vencer a Rusia, Port Arthur (1905). Dieciséis privilegios distintos favorecieron a los extranjeros en China 8. Con sus 21 demandas a China (1915), Japón provocó más tarde el tratado cuatripartito (Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia y Japón), que delimitó sus respectivos intereses en el Pacífico, y el de las nueve potencias (Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Italia, Japón, China, Bélgica, Holanda y Portugal) que suprimió, merced al sistema de puerta abierta, privilegios económicos exclusivos (Wáshington, 1921-22). Sendos tratados del gobierno de Chian-Kai-Shek con Gran Bretaña y Estados Unidos abolieron definitivamente -sobre todo con re-

⁴ V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, El dominio, etc., cit. (I, 4, A, b). 5 Palabra alemana que significa tierra de atrás.

⁶ V nota (4)

⁷ V. MORENO QUINTANA-BOLLINI SHAW, La potestad, etc., cit. (I, 3, b), b').

⁸ En África, las esferas de interés tuvieron un carácter más político que económico: ej. acuerdo franco-español sobre Marruecos, 1912.

lación a la postguerra- los privilegios de tales países en China (Chunking, 1943); y

- c') cuasi-protectorados (América). Condición jurídica impuesta por Estados Unidos en función de imperialismo económico a determinados países de América central y del Caribe 9. Sus dificultades financieras hacían temer complicaciones diplomáticas con potencias acreedoras europeas y, velando por la integridad de la doctrina de Monroe, Estados Unidos les impuso tratados restrictivos de su independencia. Iniciada en 1905 la política intervencionista con T. H. Roosevelt (big stick system) (forma de tutelaje internacional) (1905), se transformó con C. Coolidge, en interposición (Estados Unidos decía interponerse entre los gobiernos de dichos países y sus propios ciudadanos y bienes a los que alegaba proteger) (1927-28). Puso fin a tales excesos la política de buena vecindad de F. D. Roosevelt (1936-41).
- In a grandes potencias adquirir cola gate de proceder a su ocupación inmediata.

 Una potencia con una colectividad indígena. Aunque jurídicapandi. Suele ser un medio disfrazado de anexión 11. Ningunal

 Telación jurídica mantiene con la institución del protectorado

 5. Los mandatos son una institución del protectorado

 5. Los mandatos son una institución del protectorado

 5. Los mandatos son una institución del protectorado

 6. Los mandatos son una institución del protectorado

 6. Los mandatos son una institución del protectorado

 7. Los mandatos son una institución del protectorado

 7. Los mandatos son una institución del protectorado

 8. Los mandatos son una institución del protectorado

 8. Los mandatos son una institución del protectorado

 9. Los mandatos son una institución del protectorado del protectorado
- Pacto de la S.D.N. con objeto de administrar, en su exclusivo interés, a las colectividades que habitan en los territorios de ultramar cedidos por Alemania y Turquía, a favor de las potencias Aliadas y Asociadas, en virtud de los tratados de paz

A. Su naturaleza jurídica ha sido acertadamente calificada por Strupp y Scelle como de tutela del derecho internacional. La administración a que se refiere dicho precepto tiene alcance amplio, como surge de los términos empleados: "misión sagrada de civilización". Los mandatos constituyeron una fórmula intermedia entre dos tesis opuestas: a') anexión lisa y llana de las colonias de los estados vencidos sostenida por Gran Bretaña y Francia; b') administración de todas las colonias del mundo apoyada por el presidente de los Estados Unidos, W. Wilson. de acuerdo a su principio de autodeterminación 14. En su origen, ésta -que había sido concebida por el delegado de África del Sur, general I. Smuts- debía aplicarse, bajo forma de un fideicomiso asumido por la S.D.N., no sólo a las colonias, sino también a las nuevas colectividades políticas surgidas de la disolución del Imperio Austro-Húngaro, proyecto éste que fué seriamente resistido. Existía el antecedente de la administración internacional de la isla de Chipre ejercida por Gran Bretaña (1878-1914), y de los territorios de Bosnia-Herzegovina, entregada a Austria-Hungría (1878-1908) 15.

B. Dicha tutela comprende, en cuanto a su régimen, facultades de legislación, jurisdicción y administración 16. Se realiza en nombre y representación y bajo la vigilancia de la S.D.N. que la otorga. Ninguna relación jurídica derivada de acuerdo existe entre estado mandatario y país bajo mandato. Una antinomia evidente surge de los arts. 119 del tratado de Versalles y 132 del tratado de Sèvres (luego reproducido en el art. 16 del de Lausanne), y el art. 22 del Pacto. Aquéllos consignan la renuncia, en favor de las principales Potencias Aliadas y Asociadas, de Alemania y de Turquía sobre sus posesiones de ultramar. Vale decir, que jurídicamente, hay anexión en principio de dichas posesiones por parte de las referidas potencias. Y éste organiza, en cambio, un sistema en que la S.D.N. otorga mandato -como si fuese domina terrarum- sobre tales pose-

⁹ V. MORENO QUINTANA-BOLLINI SHAW, La potestad, etc., cit. (I, 3, b), c').

¹¹ V. MORENO QUINTANA-BOLLINI SHAW, El dominio, etc., cit. (I, 4, B, b). 12 V. MORENO QUINTANA-BOLLINI SHAW, Las personas, cit. (II, 6, B, 2).

¹² V. MORENO QUINTANA DOLLAR PROPERTY A consecuencia de la guerra mundial y de los tratados de Versailles y de Lausanne, han dejado de estar bajo la soberanía de los tratados de versames y de la soberanía de los estados que los gobernaban precedentemente. Habitados por pueblos todavía de los estados que los gobernados, han sido puestos bajo la tutela de la S.D.N. y ésta, en el exclusivo interés de los habitantes, otorga mandato a determinados

estados para que los administre en su nombre y bajo su alta vigilancia, conforme a los principios contenidos en el art. 22 del Pacto" (t. I, pág. 65). 14 V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, Las personas, cit. (II, 4, C).

¹⁵ Muy diferente es, en cambio, el caso de otras administraciones, como la de los servicios públicos internacionales asumidas por determinados organismos y regidas por el derecho administrativo internacional. V. Moreno Quintana-Bollini SHAW, Los órganos, cit. (VIII, 2).

¹⁸ Esta última, en sentido restringido, dentro del conjunto de facultades de la administración en general, o sea de la tutela.

donde estallaron frecuentes revueltas, Gran Bretaña actuaba liberalmente en los países árabes. La cuestión de Palestina, sin embargo, empeoró, hasta culminar en un plan de partición del territorio, ilegalmente sancionado por la Asamblea de la U.N. (1947), en el retiro británico y en el establecimiento de hecho del llamado Estado de Israel que fué prematuramente reconocido por Estados Unidos, U.R.S.S. y otros países. En 1945 -consecuencia de su actuación en la segunda gran guerra mundial-, obtuvieron su independencia Siria, Líbano y Transjordania.

- 30I -

2. Mandato B. Colonias alemanas de África. Pueblos cuyo grado de desarrollo exigía la administración del mandatario, supeditada a determinadas condiciones: prohibición de la trata de esclavos, protección de los indígenas, libertad de conciencia y de religión, mantenimiento del orden público y buenas costumbres, control del tráfico de armas y bebidas espirituosas, prohibición de fortificación, de establecer bases y de dar instrucción militar a los indígenas salvo para fines de policía, igualdad en el intercambio y comercio de todos los miembros de la S.D.N. (Togo y Camerún, mandato de Francia y Gran Bretaña 17; Tanganyika, íd. de Gran Bretaña; Ruanda-Urundi, íd. de Bélgica).

3. Mandato C. Islas alemanas del Pacífico y otros territorios. Por su escasa densidad de población, distancia de los centros de civilización y contiguidad geográfica respecto de otras colonias del estado mandatario, no podían ser mejor administrados -bajo garantía de las condiciones establecidas para el tipo anterior de mandatos- que como si formasen parte de este último (África del Sudoeste, mandato Unión Sudafricana; Samoa, íd. Nueva Zelandia; Naurú, íd. Gran Bretaña; islas de la Polinesia al norte del Ecuador (Yap, Carolinas y Marianas), íd. Japón; parte de Nueva Guinea y otras islas al sur del Ecuador).

D. Determinadas cuestiones afectan a todas las clases de man-

a) carácter internacional. Asimilados políticamente a protectorados, los mandatos A evolucionan hacia la independencia. Los B y C son cesiones disfrazadas;

b) nacionalidad. En los mandatos A, los individuos tienen la de su propia colectividad. En los B y C, no tienen ninguna: pero pueden adquirir la del mandatario por naturalización:

17 Ambas colonias fueron divididas. Francia obtuvo 3/5 partes del Camerún y 2/3 partes de Togo; Gran Bretaña, las porciones restantes.

siones a algunas de dichas potencias. La primera adjudicación de mandatos fué hecha por tratado entre aquellas potencias y luego aprobada por el Consejo Supremo de las mismas en San Remo (1919-20); las posteriores, por resolución del Consejo de la S.D.N. Hay prohibición implícita, por consiguiente, de anexión, transferencia o establecimiento de protectorado por parte del mandatario sobre el territorio a su cargo. No obstante, Bélgica cedió a Gran Bretaña una parte del territorio de Ruanda que se hallaba bajo su mandato, con la desaprobación del Consejo de la S.D.N. (1923); y Francia hizo lo mismo respecto del Sandjak de Alejandreta -que pertenecía a Siria-, a favor de Turquía (1939). Cada mandato está reglamentado por su respectiva carta constitutiva que aprueban las referidas potencias. Fiscaliza su ejecución una comisión permanente prevista en el citado art. 22 y designada por el Consejo, cuya jurisdicción es consultiva. El Consejo resuelve. Toda cuestión de interpretación corresponde a la C.P.J.I. Los mandatos cesan por emancipación de los pueblos sometidos, renuncia del mandatario (caso de Gran Bretaña respecto de Palestina, 1948) o revocación hecha por el Consejo.

separan a las distintas clases dé mandatos, según el grado de civilización de la colectividad respectiva, situación geográfica del territorio y condiciones económicas imperantes. Tipos:

del territorio y condiciones económicas imperantes. Tipos:

1. Mandato A. Recayó sobre las comunidades árabes del Melorización permitía el reconocimiento provisorio de lencia, sin perjuicio de la ayuda y conecimiento de la ayuda y coneci dio Oriente, dependientes de Turquía. Pueblos cuya cultura y civilización permitía el reconocimiento provisorio de su independencia, sin perjuicio de la ayuda y consejos, hasta su completa emancipación, de un estado mandatario (Siria y Líbano, mandato de Francia; Palestina, Transjordania e Irak, id. de Gran Bretaña). Gran Bretaña había prometido unilateralmente, por la declaración Balfour, su apoyo para el establecimiento en Palestina de un hogar nacional judío (2 nov. 1917), declaración que fué aprobada por las demás potencias aliadas. Terminada la guerra de 1914-18, la promesa se cumplió, pero con la resistencia creciente de los árabes, dueños históricos del territorio. Fué entonces restringida por cuotas la inmigración judía. Entre 1922-24, Gran Bretaña celebró sendos tratados con Irak, aprobados por la S.D.N., que aseguraron su independencia. Mientras fracasaba Francia en su gestión en Siria y Líbano,

— 302 —

- c) privilegios comerciales. La Asamblea de la S.D.N. resolvió que, en los mandatos A y B, el mandatario no podía reservarse ninguno que quebrara la igualdad de tratamiento comercial entre todos los miembros de la S.D.N. (1925).
- 6. Un nuevo sistema de administración internacional de las colonias —el *fideicomiso* ¹⁸—, substituye en la Carta de la U.N. al anterior sistema de los mandatos.
- A. De 1933 a 1935, se había intensificado la demanda, por Alemania, de las colonias perdidas, y por Italia, de las nuevas que codiciaba para hacer converger su dinamismo biológico. Siguió la conquista de Etiopía y el estallido de la segunda gran guerra mundial (1939). A su terminación, la conferencia de San Francisco reajustó, en el instrumento de la nueva organización internacional, el aludido sistema (1945) luego de discrepancias iniciales -particularmente entre Gran Bretaña, Estados Unidos y Francia, por una parte, y Rusia y China, por la otra-, ziblioteca del Cioja. el criterio predominante se orientó hacia la distinción en zonas estratégicas a fiscalizarse por el Consejo de Seguridad, y no estratégicas, por la Asamblea General. Rusia, que no posee colonias bajo mandato, logró incorporar, como objetivo básico, la promoción de la independencia política de los pueblos sometidos al sistema. Destacóse, asimismo, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, y la igualdad de tratamiento social, económico y comercial, en dichos territorios, para todos los miembros de la U.N Quedó pendiente la situación, definitiva de las islas -indudablemente estratégicas- que poseía Japón en el Pacífico, hoy en poder de Estados Unidos.
- B. Dispone al respecto el cap. XII de la Carta (Régimen internacional de administración fiduciaria), integrado por los arts. 75 a 91. El sistema comprende: a) territorios bajo mandato anterior; b) nuevos territorios segregados de los estados vencidos; c) territorios voluntariamente sometidos a este sistema por los países responsables de su administración. La administración se realiza bajo la autoridad de la U. N. y compete a un consejo de administración fiduciaria supeditado a la autoridad de la Asamblea General. Estará compuesto por los miembros de la U.N. que administran territorios fideicometidos, por los cinco

miembros permanentes del Consejo de Seguridad y por otros tantos miembros elegidos por tres años por dicha Asamblea hasta integrar un número igual de miembros administradores y no administradores. Cada territorio será administrado, en particular, por acuerdo entre los estados directamente interesados, incluso la potencia administradora, el que será aprobado por la Asamblea General, caso de zona no estratégica, y por el Consejo de Seguridad, si fuere estratégica.

IV. POLÍTICA COMERCIAL. - 1. Concepto. - 2. Medios. - 3. Evolución.

Tratados Generales. — Fauchille, I (3³ p.), 460; Liszt, 286; Ulloa, II, 156; Strupp, I, 303; Orúe, 370; Anzilotti, 378; Oppenheim, I, 875; Accioly, II, 472; Diena, 343; P. Acosta, 229, 240; Hyde, II, 1502.

POBRAS FUNDAMENTALES. — L. M. Moreno Quintana, Política Económica, Buenos Aires, 1944; A. Viallatte, Le monde économique (1918-1927), París, 1928.

Tratados Monográficos. — T. E. G. Gregory, Tariffs, a study in method, London, 1921; A. Salmaslian, La clause de la nation la plus favorisée, Paris, 1924; R. Rield, Dérogations à la clause de la nation la plus favorisée, Viena, 1928; Martínez Ortiz, El comercio y los tratados comerciales, La Habana, 1927; E. Allix, Les droits de douane, París, 1932; J. Mazzei, Parità e preferenza doganale nel dopo-guerra, Firenze, 1933; W. S. Culberston, Reciprocity, New York, 1937; O. Paranaguá, Política comercial internacional, Buenos Aires, 1939.

1. Política comercial es aquella que realiza el Estado para conducir en forma ventajosa su comercio exterior.

A. Tiene por función la defensa de los productos nacionales en el mercado interno contra la competencia de los productos extranjeros; obtención de un tratamiento comercial adecuado en los mercados externos; apertura de nuevos mercados para la producción nacional; información al comercio nacional sobre las necesidades mundiales; y propaganda de la producción nacional en el exterior. Su eficacia depende tanto del criterio adoptado como de las condiciones económicas internacionales. Aunque constituye una función de estado, no presupone que el Estado mismo se convierta en comerciante sino cuando el comercio exterior es un monopolio oficial. Hoy, esto ocurre, sin embargo, con frecuencia, ya en forma transitoria, ya perma-

18 En inglés, trusteeship.

nente como en la Argentina 1. El Estado actúa siempre, en tal caso, jure gestionis². La propaganda de los artículos nacionales en el extranjero se efectúa mediante exposiciones internacionales universales, ferias internacionales de muestras, exposiciones flotantes, museos anexos a consulados, cámaras mixtas de comercio, conferencias, divulgaciones cinematográficas, informaciones periódicas, libros y folletos, etc.

B. Cada Estado encarga la realización de su política comercial, en el orden externo, a su representación diplomática, técnica o consular. Son éstos sus órganos naturales de acción. Instituciones especiales de documentación y expansión comercial coadyuvan a su labor. La gran complejidad e importancia asumidas por los problemas económicos después de la guerra de 1914-18 originó un tipo de diplomacia específica. Hase dotado, por regla general, de secciones especiales a los mancieros, agrípresentación diplomática,
pras de la política comercial. Suele
comercial suele
a (altos comisionados financieros, etc.). Dichas funcionas son casi siempre incompatibles con la de comerciante.

C. Se origina la política comercial en la necesidad del Estado
resguardar su propia economía frente a las economías de
demás. Tuvo, para ello, que adaptar las condiciones de en
ia y desarrollo de cada economía nacional a idi
nes de las demás economías nacionales
la con la de la política col
vister ministerios de relaciones exteriores para la promoción del respectivo comercio exterior. Un personal técnico -ministros, consejeros, asesores o agregados comerciales, financieros, agrícolas y hasta obreros- adjunto a la representación diplomática, cumple las funciones propias de la política comercial. Suele también designarse, en ciertos casos, a funcionarios de mayor categoría (altos comisionados financieros, etc.). Dichas funciones son casi siempre incompatibles con la de comerciante.

de resguardar su propia economía frente a las economías de los demás. Tuvo, para ello, que adaptar las condiciones de existencia y desarrollo de cada economía nacional a idénticas condiciones de las demás economías nacionales. Su evolución corre paralela con la de la política colonial³, que es consecuencia de la política comercial. De ahí el nacimiento, en el siglo xix, de sus dos sistemas clásicos: el librecambio, que, fundado en una moderada imposición aduanera, importó una tendencia contraria a los procedimientos del mercantilismo y a las concesiones hechas a las compañías coloniales, y el proteccionismo, que integró todas las medidas de defensa del mercado nacional.

1 "...la importación y exportación... estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley..." (Const. Nal., art. 40). 2 V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, La potestad estatal internacional, Revista del Instituto de Derecho Internacional, año I, Nº 5 (I, 3, c), b').

3 V. MORENO QUINTANA-BOLLINI SHAW, La política internacional (13 parte), id. Revista, año II, Nº 9.

Así como Adam Smith (1765), David Ricardo (1819) y John STUART MILL (1848), desenvolvieron la teoría del primero, ALEXANDER HAMILTON (1791) y FRIEDRICH LISZT (1841) dieron las bases del segundo.

2. Parte principalísima de la política económica, la política comercial regula el tráfico y movimiento internacional de las mercaderías gracias a un conjunto sistemático de medios de acción. Los unos -aduana, tarifas y tratados de comercio- tienen carácter clásico, responden ya al librecambio, ya al proteccionismo, pero no tienden a una solución prohibitiva, y son anteriores en su manifestación a la guerra de 1914-18; los otros, de utilización posterior a esta última, tratan, por el contrario, de enervar la aplicación de aquéllos mediante un sistema de economía dirigida.

A. Órgano de percepción de los derechos de importación, exportación o tránsito, la aduana da, asimismo, cumplimiento a la legislación específica pertinente. Una convención celebrada entre 21 estados dispuso la simplificación de las formalidades aduaneras (Ginebra, 3 nov. 1923). Análoga a ésta fué la aprobada por la 8ª conferencia comercial interamericana (Buenos Aires, 1935). La tarifa o arancel expresa en dinero, y clasifica mediante una determinada nomenclatura, a los derechos de aduana vigentes en un país. Su objetivo es fiscal cuando sólo intenta asegurar entradas al erario; proteccionista, si defiende a las industrias nacionales contra la competencia de las extranjeras; y, convencional, caso de utilizarla como instrumento de negociación. Son autónomas -sistema que prefirió Estados Unidos- las tarifas impuestas unilateralmente por un país, y convencionales aquéllas resultantes de acuerdos internacionales como lo fueron en la mayoría de los países europeos. Las primeras son singulares cuando un país que domina parte del mercado mundial, o pretende bastarse a sí mismo, fija un solo derecho para una misma mercadería cualquiera fuese su procedencia; doble o triple, si adopta un derecho general común y otro u otros de excepción para favorecer a determinado país o tomar represalias. En la Argentina existe una triple tarifa 4.

4 Por el art. 76 de la ley aduanera vigente (1923), cuyo texto fué ordenado en 1941, hay una tarifa general mínima para todos aquellos países que no apliquen un tratamiento discriminatorio a los productos argentinos; máxima (de represalia),

Por convención suscrita entre 30 estados fué creada una unión internacional encargada de la publicación de las tarifas aduaneras (Bruselas, 5 julio 1890). Los derechos de aduana son impuestos indirectos con que grava el Estado la entrada, salida o tránsito de mercaderías por su territorio. Por su carácter antieconómico, han caído en desuso los de exportación y tránsito, habiendo sido derogados los últimos por una convención aprobada en la 1ª conferencia sobre comunicaciones y tránsito internacional (Barcelona, 20 abril 1921). Utilizanse comúnmente los de importación. Estos son preferenciales cuando otorgan a ciertos países rebajas que no se extienden a los demás, o diferenciales si establecen discriminaciones entre los distintos países; y específicos cuando gravan una mercadería de acuerdo a su naturaleza y según su volumen, peso o calidad, o ad valorem si la someten al pago de un porcentaje sobre su valor de imposición. Una oficina internacional de estadística comercial tiene por objeto su compilación y publicación (Bruselas, 1913). La 5ª conferencia interamericana adoptó sendas

ción de la legislación pertinente. Los tratados de comercio y éstos actúan al respecto con una personalidad internacional única 5. La unión aduanera se establece por acuerdo internacional (Lichtenstein - Austria, 1852-1919; Lichtenstein - Francia, 1865-1919; Lichtenstein - Germánia (Lichtenstein - Respecto con una personalidad internacional (Lichtenstein - Austria, 1852-1919; Lichtenstein - Germánia) federación Germánica y Reich Alemán - Zollverein-, 1842-1914; Luxemburgo - Bélgica, 1921-39; Benelux, 1948); la anexión aduanera, por acto de legislación interna (incorporación de territorios o posesiones sometidos a una relación jurídicointernacional de dependencia) (Estados Unidos - Islas Hawai,

que autoriza un recargo del 50 % sobre los derechos generales, y del 15 % sobre los artículos liberados, para los artículos extranjeros cuyos países aumenten los gravámenes a las exportaciones argentinas, los establezcan para las exentas de derechos, los rebajen excepcionalmente para artículos similares de otras procedencias o restrinjan la importación de frutos o productos argentinos; y mínima convencional (reducida), que disminuye excepcionalmente, hasta el 50 %, los derechos generales sobre artículos de países que ofrezcan ventajas equivalentes.

V. MORENO QUINTANA-BOLLINI SHAW, Las personas del derecho internacional. id. Revista, año I, Nº 4 (I, 3, 1).

1865; Francia con Argelia, Indochina, Madagascar, Guadalupe, Martinica, Guayana y Reunión, 1867-84-92-1928; etc.).

C. Para favorecer su comercio o industria, varios países se valen, al margen de sus regímenes generales de importación, exportación o tránsito, de regímenes aduaneros especiales. Tales la libre importación, restitución o reducción de derechos (drawback), admisión temporaria, depósito y zonas y puertos francos, en cuya virtud las mercaderías son objeto de reexportación, transbordo o tránsito. En las zonas y puertos francos rige plena franquicia aduanera, pudiendo realizarse libremente toda manipulación, conversión o perfeccionamiento de mercaderías. Los puertos francos -generalmente ciudades marítimas o fluviales importantes- sólo ofrecen interés histórico. Debían rodearse de un cordón aduanero para exigir el pago de los correspondientes derechos a toda entrada de mercaderías del puerto franco al resto del país. En Francia, los puertos francos de Marsella, Bayona, Dunkerque y Lorient, fueron suprimidos en 1791; en Alemania, los de Hamburgo, Bremen y Lubeck, en 1888; en Austria-Hungría, los de Trieste y Fiume, en 1919. Sólo existen en Europa, Gibraltar y Venecia; y, en Oriente, Adén, Zanzíbar, Haifa, Singapur y Hong-Kong. Las zonas francas abarcan, en general, un espacio más reducido y de más fácil vigilancia. Han sustituído a aquéllos después de 1914-18. Funcionan, a la vez, como depósito, mercado y núcleo industrial donde pueden realizarse dichas operaciones. Existieron o existen en Alemania: Hamburgo, Bremen y Stettin; Dinamarca: Copenhague; Italia: Génova, Trieste y Fiume; Grecia: Salónica; y Finlandia: Helsinki. De hecho, existió en la Argentina entre 1899 y 1919 – una zona franca al sur del paralelo 42º a raíz del retiro del personal aduanero correspondiente. Esta situación fué legalizada en 1945. Leyes anteriores, que creaban zonas francas en otros puntos, no fueron aplicadas.

D. Muy diversos motivos -necesidades económicas o financieras, defensa nacional, seguridad del Estado, protección sanitaria, resguardo del patrimonio cultural, salvaguardia de la propiedad intelectual o industrial, razones morales o monopolios fiscales— han provocado, sobre todo después de 1914-18. la adopción de prohibiciones y restricciones a la importación v exportación. Así los embargos, derechos adicionales, costos diferenciales, especificaciones tarifarias, formalidades aduane-

ras. contingentes de importación, sobretasas compensadoras. clearing internacional, prescripciones sanitarias, etc. La S. D. N. promovió la concertación, por 29 estados, de una convención para la abolición gradual y progresiva de dichas prohibiciones y restricciones (Ginebra, 8 nov. 1927). Arma terrible es el dumping que, en su acepción clásica significaba la venta de artículos por debajo de su costo de producción, y tiende a desarticular una economía extranjera. Hoy, se entiende por tal a toda exportación anormal de mercaderías. Para precaverse de sus efectos, muchos países adoptan severas medidas. Concordante con un proyecto elevado por Colombia a la 8ª conferencia interamericana (Lima, 1938), Cuba presentó, bajo el nombre de doctrina Grau⁶ en la Conferencia Interamericana sobre Mantenimiento de la Paz y Seguridad del Continente (Río de Janeiro, 1947), 9a Conferencia Interamericana (Bogotá, 1948) y Conferencia Mundial sobre Comercio (La Habana, 1948), sendas ponencias tendientes a proscribir la agresión económica. Reputaba tal la aplicación de sanciones unilaterales o medidas coercitivas de carácter económico, financiero o comercial entre los estados (dumping, boycott, trusts y cárteles internacionales, etcétera). La mencionada conferencia de Bogotá aprobó, como art. 8º del convenio económico suscrito, la citada ponencia 7.

Reputaba tal la aplicación de sanciones unilaterales o medidas coercitivas de carácter económico, financiero o comercial entre los estados (dumping, boycott, trusts y cárteles internacionales, etcétera). La mencionada conferencia de Bogotá aprobó, como art. 8º del convenio económico suscrito, la citada ponencia 7.

E. El comercio internacional está supeditado, en cada país, a un tratamiento instituído unilateral o convencionalmente que se apoya en determinada cláusula:

a) comercial (cláusula de establecimiento). Atribución de libertad de comercio y/o un status legal para los nacionales extranjeros. Favorece, por regla general, la expansión del comercio de las grandes potencias en países nuevos o atrasados con la obtención de ventajas. Ha sido frecuente su empleo en la economía de anteguerra. Ej.: tratados de la Argentina con Gran Bretaña, 1825; Estados Unidos, 1853, etc.; aunque reconoce, a veces, excepciones (tratados de China con Gran Bretaña, 1842, sólo algunos puertos abiertos al comercio británico; convenciones del opio, La Haya, 1912; control internacional

6 Su denominación se debe al hecho de haber sido inspirada por el presidente de ese país, Ramón Grau San Martín. del tráfico de armas y bebidas espirituosas, Saint Germain, 1919, etc.);

b) nacional (cláusula de paridad). Equiparación, en materia de libertad y ejercicio del comercio y actividades anexas, de la situación de los extranjeros a la de los nacionales. Ej. cit. tratado anglo-argentino, 1825, etc. Hay excepciones que reservan ciertas profesiones y actividades, por motivos de conveniencia o seguridad, a los propios nacionales (cabotaje, pesca, etc.);

c) internacional (cláusula de la nación más favorecida). Extensión de todo favor, beneficio o exención concedido o que concediere uno de los contratantes a un tercero, al otro contratante. Propende al fomento del comercio internacional mediante la generalización de las ventajas concedidas. Remonta su empleo al tratado entre Inglaterra y Suecia de 1654, se expandepor toda Europa, sobre todo desde 1860 -año de la celebración, entre Gran Bretaña y Francia, del tratado de librecambio propiciado por Richard Cobden-, y sufre un serio retroceso después de la guerra de 1914-18. Por su forma, la cláusula es incondicional cuando dichas ventajas se extienden inmediata y gratuitamente, o condicional si supedita dicha extensión a la gratuidad u onerosidad de las ventajas acordadas; unilateral, de ser concedida por una sola de las partes a la otra, o recíproca, caso de concesión mutua; general o limitada, según la amplitud de materias sujetas a su aplicación (aduana, navegación, industria, ejercicio del comercio, profesiones liberales, etc.). De no establecerse de modo expreso la incondicionalidad o condicionalidad, procede la interpretación. En Europa prevaleció, sustentando el librecambio, la interpretación incondicional. mientras que en Estados Unidos imperó, en defensa del proteccionismo, la condicional. Aquélla fué recomendada con carácter general por el I. D. I. (Bruselas , 1936). La cláusula admite, en su aplicación, determinadas excepciones derivadas de restricciones a la libertad de comercio (defensa nacional, seguridad del Estado, monopolios fiscales, etc.), regímenes aduaneros exclusivos (preferencias entre países vinculados por convenios de reciprocidad, uniones aduaneras, tráfico fronterizo. etc.), contigüidad geográfica (Argentina excluye de su aplicación a otros las ventajas que concede en sus tratados con países limítrofes) y organización económica común en cuya virtud la cláusula no se extiende a las ventajas concedidas entre los

^{7 &}quot;Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza."

miembros de una misma agrupación regional o político-económica (cláusulas ibérica, España y Portugal; hispanoamericana, España y países hispanoamericanos; lusitana, Portugal y Brasil; escandinava, Suecia, Noruega, Dinamarca y antes Finlandia (grupo de Oslo); báltica, Finlandia, Estonia, Lituania y Letonia -caducada-; balcánica, Turquía, Grecia, Bulgaria y Rumania; centroamericana, Guatemala, Honduras, Costa Rica, Nicaragua y El Salvador; ríoplatense, Argentina, Uruguay, Paraguay y Bolivia; etc.).

- d) preferencial (cláusula de reciprocidad). Las ventajas concedidas tienen carácter exclusivo y no se extienden gratuitamente a los terceros. Se equipara a la cláusula condicional de la nación más favorecida. Fúndase en que, no presumiéndose la gratuidad de las prestaciones, a todo favor corresponde una compensación equivalente. Ha sido principalmente utilizada por Estados Unidos en sus tratados celebrados desde 1854 hasta 1923, pero a raíz de la nota Hughes (18 oct. 1923), este
- 3. La guerra de 1914-18 causó hondas perturbaciones en la economía y comercio de países beligerantes y no beligerantes determinando tres estructuras diferenciadas:

 a) ante guerra. Desde mediados del siglo XIX hasta la libre competencia abre mercados, industrial:

 y estimula el progreso económio de siglo XIX hasta la la libre competencia abre mercados, industrial: ultramar afirma la división internacional del trabajo. Una red de tratados de comercio vincula a todo el mundo. Gran Bretaña apoya el librecambio para expander su comercio e industrias. Hacia el final de ese siglo, empero, y siguiendo el ejemplo de Estados Unidos con su tarifa Mac Kinley (1890), renace en Europa un moderado proteccionismo a base de tarifas autónomas. Alemania expande febrilmente su comercio de exportación y amenaza desalojar a Gran Bretaña, Francia, Bélgica y Holanda, de los ya saturados mercados mundiales;
- b) guerra. De 1914 a 1918. Un objetivo único -logro de la victoria militar- domina todas las actividades, levanta la na-

ción en armas y organiza una economía de guerra. Las industrias son dedicadas a servir necesidades militares, se fiscalizan importaciones y exportaciones, y se restringe gradualmente el comercio internacional. La Conferencia Interaliada de París crea un Supremo Consejo Económico, decreta el bloqueo económico de los imperios centrales, dispone sobre la concertación de futuros acuerdos económicos en base a una cláusula interaliada de solidaridad, crea organismos especiales para la coordinación de la producción y transporte de los elementos bélicos aliados, establece un sistema de créditos mutuos y financiaciones recíprocas mediante un clearing internacional, y reglamenta la prohibición, para los nacionales aliados, de comerciar con el enemigo (listas negras) (14-17 junio 1916). Alemania, constreñida por su situación geográfica continental, constituye la Mittel Europa para hacer tributaria de su economía la de los países del sudeste europeo, impulsa la fabricación de sucedáneos para cohonestar el bloqueo marítimo aliado y decreta la campaña irrestrictiva de los submarinos para combatirlo. Y el presidente Woodrow Wilson de Estados Unidos formula su mensaje de los 14 puntos entre los que prescribe la remoción de barreras aduaneras, tratamiento comercial igualitario de vencedores y vencidos, y no promoción de conciertos comerciales hostiles (8 enero 1918);

c) post guerra. De 1918 hasta la actualidad. Graves desórdenes industriales, comerciales, financieros y sociales, son consecuencia de una enorme destrucción de riqueza, inmovilización de la mano de obra, paralización de los transportes, dislocación de las transacciones, depreciación monetaria e inquietudes populares fruto de la guerra. El tratado de Versailles otorgó a los aliados, por 5 años, la cláusula unilateral incondicional de la nación más favorecida, la libre importación, por un determinado lapso, de los productos de Alsacia, Lorena y Polonia en Alemania, y la concesión, a dichos aliados, por 3 años, de la tarifa convencional reducida alemana de 1914 (20 junio 1919). A consecuencia de los tratados de paz que crean nuevos estados, cunde en Europa un gran parcelamiento aduanero. De la situación imperante -que teme la posibilidad de una nueva guerra-, nace el nacionalismo económico tendiente al autoabastecimiento, particularmente en materia agraria. Constituyéronse diversas agrupaciones económico-regiona-

les en el sudeste europeo, en los Balcanes y en Escandinavia, que, si mejoran la situación de los países integrantes, conspiran contra la rehabilitación del comercio internacional. Los acuerdos comerciales se fundan exclusivamente en la reciprocidad y limitan su alcance y vigencia. Estados Unidos adopta la tarifa superproteccionista Hawley-Sмоот (1930); Gran Bretaña abandona el librecambio, establece un proteccionismo orgánico y estimula la cooperación económica interimperial (1932); Alemania e Italia formulan un programa de autarcia; Bélgica v Holanda toman medidas proteccionistas; y Francia, Bélgica v Japón organizan el intercambio metropolitano con sus colonias. Una terrible crisis económica se desarrolla entre 1929-35. La S. D. N. había auspiciado la celebración de conferencias en Cannes y en Génova (1922), las que no tuvieron éxito. Luego, sendas conferencias de la misma índole en Ginebra (1927) y en Londres (1933), que tampoco dieron resultado. Realiza, no estadísticas económicas
meras. Después de la segunda guerra
mercio destinado a la creación de una organización intermacional de comercio bajo la dependencia del Consejo Económico y Social de la U. N. (Ginebra, 30 oct. 1947). Estados
Unidos auspicia, luego, la reunión, en La Habana, de una
onferencia que aprueba la Carta de Organización del Comero Internacional, no suscrita por Argentina, Polonia y Cl
ovaquia, que la reputáron atentatoria a la 131
nercial (1947-48). obstante, dicha entidad, una labor intensa en favor de un trata-

V. POLÍTICA FINANCIERA. - 1. Concepto. - 2. Evolución. - 3. Aspectos.

Tratados Generales. – Fauchille, I (1ª p.), 636; (3ª p.), 462; Liszt, 205; Strupp, I, 124, 314; Orúe, 226; Accioly, I, 291; Diena, 154, 344; P. Costa, 242, 245; Oppenheim, I, 278; Hyde, II, 1004.

OBRAS FUNDAMENTALES. — L. M. Moreno Quintana, El sistema internacional americano, Buenos Aires, 1925, t. I; id. Política Económica, id. id., 1944, t. I; A. Viallate, Le monde économique (1918-1927), París, 1928.

Tratados Monográficos. — N. Politis, Les emprunts d'Etats en Droit International, París, 1894; G. Diena, Il fallimento degli Stati e il Diritto Internazionale, Torino, 1898; A. Wuarin, Essai sur les emprunts d'Etat et la protection des droits des porteurs de fonds d'Etat étrangers, París, 1907; A. Janssen, Les conventions monétaires, París, 1911; E. Borchard, International contractual claim and the settlement, Baltimore, 1923; A. Andreades, Les contrôles financiers internationaux, R. D. C., 1924; I. Ruíz Moreno, Régimen de la deuda pública internacional, Buenos Aires, 1927; A. L. Rocco, La doble imposición internacional, Buenos Aires, 1937.

1. Política financiera es aquella que realiza el Estado, en el orden exterior, para equilibrar su balance de pagos, regular la cotización de su divisa monetaria y promover sus inversiones en el extranjero.

A. Obtiénese ese equilibrio ya sea estimulando a las exportaciones con relación a las importaciones, ya mediante las exportaciones invisibles. Los saldos negativos del comercio internacional acarrean extracciones de oro o congelación de créditos extranjeros perjudiciales para la estabilidad monetaria y la riqueza de un país. Denomínanse exportaciones invisibles los pagos extranjeros consecuencia de réditos de capitales invertidos y/o servicios de deuda pública, y el cobro de fletes, seguros y comisiones internacionales. Y regúlase tal cotización obrando sobre dicho balance mediante la fijación del tipo de cambio sobre el exterior, estabilización de los cambios, devaluación monetaria, etc. La moneda es, al propio tiempo que el medio de pago al exterior, un factor de seguridad en las transacciones.

2. Parte importante de la política económica, la política financiera está directamente vinculada con las políticas comercial y colonial ¹. Ha tenido, como ellas, una larga evolución que exterioriza directivas, métodos y problemas de diversa índole. Esta demuestra que, en el fondo, la acción financiera de los estados no hace sino servir los objetivos de su política internacional.

A. Característica es, al respecto, la acción de determinadas organizaciones económico-financieras que tienden al monopolio de la producción, industrialización, comercialización y transporte de artículos básicos para la economía internacional. Hay una correlación evidente entre el dominio de las fuentes de materias primas con el de la fabricación de los artículos, distri-

1 V. V, 1, C.

bución de los mercados y organización de la venta, financiación y transporte. La internacionalización de la empresa es un fenómeno que, aunque originariamente europeo, ha trascendido al orden mundial. Aparece generalmente bajo la forma de cárteles internacionales, que importan un entendimiento entre empresas de diversos países para la fijación del precio de venta de los artículos. Pero esta forma está siendo superada por otra de mayor cohesión -el consorcio o la holding companyque pone en manos de un mismo grupo de personas el manejo financiero de las empresas concatenadas. Desde antes de 1914, la cartelización internacional recayó sobre los renglones de combustibles, particularmente petróleo, hierro y acero, metales no ferrosos, textiles, productos químicos industriales, vidrios, cristales y espejos, electricidad, transportes, tabaco y otros, con prevalencia de intereses británicos y estadunidenses, integrados os por la fabricación de prima de un consorcio internacional de armamentos de un consorcio internacional de armamentos (Krupp, Vickers, Schneider, Skoda, Putiloff, etc.). El cese de la guerra operó la reconstitución de los cárteles presuntamente disueltos, salvo que, a una lógica disminución sufrida por los intereses alemanes, correspondió un aumento de los japon l tratado de Versailles había dispuesto en efecta los intereses financieros alemanes sarlos con créditos alia.

El estalia.

B. El estallido de la guerra de 1914-18 motivó una transformación profunda de la estructura financiera internacional. Quebraron las uniones y sistemas monetarios europeos y cada beligerante recuperó su autonomía financiera en base a su propia capacidad de pago. Decretóse el embargo del oro. Sucesivas emisiones de papel moneda tratan de cubrir la fuga del metálico. Gran Bretaña ofició, en un principio, merced a su solvencia tradicional, como banquero de la coalición aliada. Pero los ingentes gastos bélicos realizados la obligaron a ceder, en 1917, dicha función a Estados Unidos. Se organizó un sistema de clearing interaliado que, terminada la contienda, aparejó la

liquidación de las deudas interaliadas. La acentuada inflación y desequilibrio de los medios de pago agravó la desvalorización monetaria. No pudo mantenerse el patrón de oro y hubo de apelarse al substitutivo del cambio internacional de divisas con relación a su valor en oro.

C. Frente a la grave situación económica europea de postguerra, la S. D. N. —y, más tarde, las Naciones Unidas— propiciaron la reunión de diversas conferencias:

a) Conferencia financiera (Bruselas, 1920). Se reúnen 39 estados para estimular la circulación monetaria internacional. Comprobó que los gastos bélicos habían empobrecido a los países beligerantes. Recomendó la restauración del comercio internacional mediante la abolición de barreras aduaneras y la rehabilitación financiera de dichos países. Y aprobó el plan de Ter Meulen —delegado de Holanda—, sistema conjunto de créditos internacionales en cuya virtud el país prestatario, luego de afectar en garantía del pago los bienes necesarios, era autorizado a emitir las correspondientes obligaciones para su negociación bajo el contralor de una comisión especial;

b) Conferencias Económicas (Cannes y Génova, 1922). La primera consideró la posibilidad de ayuda financiera a la U.R.S.S. por las potencias aliadas y asociadas; la segunda condicionó dicha ayuda al reconocimiento, por el gobierno soviético, de las deudas contraídas por el gobierno zarista, y a la dación de garantías para la vida y bienes de los extranjeros en su territorio, recomendó la adopción de medidas relativas al comercio internacional y de un sistema monetario saneado, y supeditó la aplicación del plan Ter Meulen a la abstención de toda propaganda subversiva por parte de los

países ayudados;

c) Conferencia Económica Internacional (Ginebra, 1927). Asistieron todos los estados miembros de la S. D. N. —salvo España y Argentina— y Estados Unidos, U.R.S.S. y Turquía. Condenó el nacionalismo económico, dumping, subsidios a la exportación, trabas a las comunicaciones internacionales, contralor del comercio exterior, tratamiento privilegiado de las empresas de estado y proteccionismo aduanero; y recomendó la concertación de tratados de comercio a largo plazo, cláusula de la nación más favorecida, libre ejercicio de la actividad económica de los extranjeros, unificación de la técnica adua-

nera, entendimientos industriales internacionales y libertad de los cambios para el comercio de los productos agrícolas. Creó el Comité Consultivo Económico:

d) Conferencia Económica Mundial (Londres, 1933). Despertó inmensa expectativa dado el estado de crisis por que atravesaba el mundo. Asistieron 56 países, incluso Argentina. Dos comisiones estudiaron las cuestiones propuestas: una económica y la otra financiera. La primera propuso medidas tendientes a la liberalización del comercio internacional; y la segunda, luego de recomendar medidas sobre estabilidad monetaria internacional tropezó con la resistencia de Estados Unidos al proyecto de tregua monetaria presentado por Bélgica, Holanda y Suiza, debiendo suspender sus sesiones por tiempo indeterminado a raíz del anuncio sorpresivo de la devaluación del dólar por Estados Unidos.

e) Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas (Bretton Woods, 1944). Representantes de 45 estados discuten los planes de rehabilitación financiero-monetaria inencargado de estabilizar los cambios, evitar la depreciación interesada de las divisas y conceder préstamos a los países necesitados, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Formento con un capital de 9.100 millones de igual moneda, con objeto de cooperar en la reconstrucción económica de reconstrucción económica de la comercio interesiones primarento del comercio del com mento del comercio internacional y equilibrio de los balances de pagos, y coordinar con los demás los empréstitos otorgados o garantizados por el Banco. El convenio fué ratificado por 25 países -incluídos Estados Unidos, Gran Bretaña y Franciaen 27 dic. 1945. Por decreto de 31 enero 1946, consecuencia de su ratificación del acta final de Chapultepec (México, 1945), Argentina adhirió.

3. Diversos aspectos —que motivan otros tantos problemas internacionales- ofrece la política financiera:

A. A fines del siglo xix, cobra importancia la penetración económico-financiera de las grandes potencias en África me-

diante zonas de influencia, en Asia con esferas de interés y en América Ibérica merced a cuasi protectorados 2. Ésta se realiza con la aplicación del sistema colonial. La protección, por el Estado, de las inversiones de sus nacionales en el exterior sólo procede mediando denegación o retardo de justicia 3. De lo contrario, importaría intervención 4. Porque la operación tiene carácter privado y la relación jurídica consiguiente, entre el inversor particular y el Estado, está sometida al derecho nacional de cada Estado. Ha sido, no obstante, frecuente, la práctica de los estados europeos, durante todo el siglo xix y buena parte del actual, de conceder protección diplomática a las reclamaciones pecuniarias de sus nacionales contra estados del Cercano y Extremo Oriente, Norte de África y América Ibérica. Lord Palmerston, ministro de Negocios Extranjeros de Gran Bretaña, formuló, en 1848, la doctrina de la no obligación del Estado de intervenir en apoyo de nacionales cuyos créditos no hubiesen sido satisfechos en el extranjero, aunque sí de su derecho a hacerlo. Los presidentes de Estado de su derecho a hacerlo. Los presidentes de Estados Unidos, Theodore Roosevelt (1905-09) y Henry Taft (1909-13), desenvolvieron en la región del Caribe, una política intervencionista -diplomacia del dólar- para apoyar la penetración financiera de sus nacionales 5. Reaccionando ante la demasía, los países iberoamericanos formularon doctrinas, adoptaron disposiciones constitucionales o legislativas, celebraron convenciones o provocaron resoluciones de conferencias al respecto 6.

B. El cobro de la deuda pública externa de los estados —que importa un contrato de empréstito entre el Estado deudor y otro Estado, o entre aquél y nacionales extranjeros- ha provocado serias incidencias internacionales. Varios países en estado de insolvencia debían suspender el servicio de su deuda pública externa, cuyos títulos se hallaban en manos de particulares extranjeros. Estos últimos recurrían, ante tal situación, a la protección diplomática de sus respectivos estados, casi siempre grandes potencias. La emisión de deuda pública por medio de acuerdo entre estados -estipulación internacional- hace in-

² V. III, 2, c); y 3, B, b).

³ V. MORENO QUINTANA-BOLLINI SHAW, La potestad, etc., cit. (IV, 2, B).

⁴ V. id., id. (II, 1).

⁵ V. nota 2.

⁶ V. id., id. (IV, 3, C).

aplicable el derecho nacional de cualquiera de las partes 7; la resultante de acuerdo entre un Estado y nacionales extranjeros es un acto jure imperii conforme a su derecho nacional, que excluye jurídicamente toda intervención. No obstante, la insolvencia del Estado deudor motivó generalmente la intervención del Estado de la nacionalidad de los acreedores. De ésta solía resultar un contralor financiero establecido sobre dicho Estado deudor, ejercido por una comisión internacional; su obligación de no contraer nuevos empréstitos; la modificación de su legislación financiera; y la dación de garantías de cumplimiento (fianzas de terceros estados, rentas fiscales, etc.). Casos: Túnez, fiscalización de Gran Bretaña, Francia e Italia, 1869; Egipto, íd. de Gran Bretaña, Alemania, Francia, Austria e Italia, 1880; Turquía, íd. grandes potencias, 1881; Grecia, íd. grandes potencias, 1898; Marruecos, 1904, id. de Francia; Santo Domingo, 1907, Honduras y Nicaragua, 1911, y Haití, 1914, íd. de Estados Unidos, 1914; Bolivia, íd. de Estados Unidos, 1922; El Salvador, íd. de Estados Unidos, 1923; etc.

a) Unión Monetaria Latina (1865-1920). Francia, Bélgica, Holanda y Suiza. Adhirió Grecia en 1869. Común adopción del doble patrón de oro y plata en una relación de 1 a 151/2. Unidad monetaria común: moneda de plata con denominación de 5 francos. Convenciones posteriores a la originaria modifican, según las circunstancias, dicha relación de 1 a 151/2. Unión a contra modificación de postguerra de postguerr

b) Unión Monetaria Escandinava (1873-1931). Dinamarca. Suecia y Noruega. Patrón de oro y moneda divisionaria de plata y metal inferior. Disuelta a raíz del abandono del patrón oro por Gran Bretaña;

c) Unión Monetaria Panamericana (proyectada) (1889). Iniciativa del secretario de Estado de Estados Unidos, James G. Blaine, en la 1ª conferencia interamericana. Establecimiento de una moneda de plata común que favorecía los intereses del comercio estadunidense en el continente. Careció de operancia debido a la justificada oposición de los demás países americanos;

d) Bloque del oro (1923-34). Gran Bretaña, Francia, Bélgica, Holanda y Suiza, intentan estabilizar los precios mundiales adoptando un patrón de oro teórico (cambio internacional de divisas con relación a su valor en oro) (gold exchange standard). Al abandonar Gran Bretaña dicho patrón -lo que motivó la caída de la cotización de la libra esterlina—, se retiró del bloque (1931). La devaluación del dólar estadunidense lo afectó (1933); y la de su franco provocó la separación de Francia y, por último, la disolución del bloque (1934);

e) Convenio para la represión de la falsificación de moneda (Ginebra, 20 abril 1929). Grandes dificultades entorpecían la sanción de este delito internacional que solía cometerse por etapas a través de las jurisdicciones estatales. Adoptóse entonces el temperamento de reprimirlo en cualquiera de aquéllas sin distinguirse entre moneda nacional o extranjera, metálica o de papel;

f) Acuerdo Monetario Tripartito (10 oct. 1936). Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia. Relación matemática de las respectivas divisas monetarias, con objeto de facilitar las transacciones comerciales, en base a una devaluación del 20 %;

g) Fondo Monetario Internacional (Bretton Woods), 22 julio 1944) 8.

D. Considerada potencia agresora, Alemania fué declarada responsable de la guerra 1914-18 y obligada, por los arts. 231-32 del tratado de Versailles, a la reparación de todos los daños y perjuicios materiales causados a nacionales aliados. Para su cumplimiento, creóse la Comisión de las Reparaciones, persona internacional 9 integrada por delegados de las potencias aliadas interesadas. En uso de sus facultades, ésta fijó el monto total de la deuda alemana en 279.000 millones de marcos oro cuyo 52 % correspondía a Francia. La Comisión podía fiscalizar el sistema financiero alemán, y recibir, vender, distribuir y conservar los bienes alemanes afectados a un privilegio de primer rango para garantizar el pago de las reparaciones. El sistema fiscal alemán debía ser tan gravoso como el de cualquiera de los países aliados. Alemania se obligaba a abonar en 1919-20-21, a cuenta de las reparaciones, el equivalente de 20.000 millones de marcos oro, en oro, mercaderías o valores, y a transferir, con

⁷ Caso de Turquía con Rusia resuelto por la C. P. A., 14 nov. 1912.

⁸ V. 2, C, e). 9 V. MORENO QUINTANA-BOLLINI SHAW, Las personas, etc., cit. (I, 3, n).

— 320 —

igual imputación, cierta cantidad de materias primas, barcos mercantes, material ferroviario, etc., sin perjuicio de cooperar en la reconstrucción de los países devastados o perjudicados por la guerra. Caso de incumplimiento, la Comisión adoptaría las medidas necesarias de compulsión. Mas la mermada capacidad económica de Alemania, de mismo que la conexión del problema de las reparaciones con el de las deudas interaliadas, motivó la concertación de diversos actos para solucionar la situación financiera emergente. Gran Bretaña había prestado tres veces lo que recibió, a su vez, de Estados Unidos; Francia recibió de Gran Bretaña y Estados Unidos casi el doble de lo que prestó; Rusia recibió de Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, sin prestar nada; y Estados Unidos todo lo prestó sin recibir nada. Pretendían Gran Bretaña y Francia deducir del monto de las anualidades a pagar por Alemania en concepto de reparaciones, el correspondiente a su respectiva anualidad para la cancelación de su deuda a Estados Unidos. Pero tal sistema de liquidación de las deudas interaliadas tropezó con la resistencia tocolo de Londres, que modificó el anterior, y ante cuyo incumplimiento Gran Bretaña, Francia y Bélgica, ocuparon el Ruhr
(5 mayo 1921); el plan Dawes que redujo aquella anualidado
plan Young que fijó dos períodos
lemana y dividió cod alemana y dividió cada anualidad en una parte incondicional destinada al pago inmediato de los daños de guerra, y otra condicional susceptible de moratoria o transferencia, correspondiente a las deudas interaliadas (20 enero 1930); la creación, en Basilea, del Banco de Ajustes Internacionales, dotado de personalidad internacional 10, como órgano y garantía de pago de las deudas interaliadas, cuyo capital subscribieron por igual Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Italia, Bélgica y Japón (22 mayo 1930); la moratoria proclamada por el presidente de Estados Unidos, Herbert Hoover, que suspendió el pago, durante un año, de las deudas de guerra de todos los estados, salvo que, a exigencia de Francia, Alemania debería siempre cumplir con la anualidad incondicional del plan Young (20 ju-

10 V. id., id. (I, 3, o).

nio 1931); y la conferencia de Lausanne que redujo el saldo de las reparaciones a 3.000 millones de marcos oro, después de haber pagado Alemania 38.000 millones de igual moneda, producto, en su mayor parte, de los empréstitos concertados en Estados Unidos (9 julio 1932). Al asumir el poder Adolfo Hitler, repudió unilateralmente el tratado de Versailles, quedando la deuda alemana en statu quo, de mismo que las deudas interaliadas (1933).

E. A objeto de subvenir a la difícil situación económica por que atravesaba desde el cese de la guerra de 1914-18, Austria recurrió a la ayuda financiera de los países aliados. Éstos encargaron a la S. D. N. proyectase un plan de rehabilitación. Tres protocolos fueron entonces suscritos por Austria con Gran Bretaña, Francia, Italia y Checoeslovaquia, que le concedieron un empréstito de 650 millones de coronas oro (4 oct. 1922). mediante un severo reajuste económico en su administración y garantizaba el pago del empréstito con esta de la pago de la pago del empréstito con esta de la pago del empréstito esta de la pago del pago de la pago del pago de la pago del pago del pago de la pago del pago de la pa aduana y el monopolio del tabaco. Lo garantizaban también, pero en segundo término, los cuatro países citados en la proporción del 20 % de su monto cada uno y, en el 20 % restante, Bélgica, Holanda, Suecia y Dinamarca. Su cumplimiento, de mismo que el de las condiciones establecidas, eran fiscalizadas por un comisario general designado por la S. D. N., y un comité de control integrado por representantes de los países que daban su garantía. Dichos países contratantes declaraban su respeto por la independencia política e integridad territorial de Austria, y ésta se comprometía a no enajenar aquélla. Ejercía supervisión sobre todo lo concertado el Consejo de la citada entidad. El contralor terminó en 1926. También fué en 1922 objeto Hungría de ayuda financiera internacional por parte de la S. D. N. Recibió un empréstito por 14 millones de libras esterlinas que no requirió garantía de otros estados, aunque hubo afectación de determinadas rentas e idéntico sistema de contralor. Fueron también ayudados por esta entidad, Dantzig, Albania, Estonia, Checoeslovaquia, Bulgaria y Grecia.

F. La internacionalización de la empresa comercial patentizada a fines del siglo xix, convirtió en problema la doble o múltiple imposición fiscal. Empresas organizadas para negociar en el exterior debían sufragar impuestos tanto en el país de su

uso académico

constitución, como en aquel donde realizaban sus negocios. Luego de un estudio técnico previo hecho por su Comité Económico, la S. D. N. promovió la reunión, en 1928, de una conferencia en Ginebra que proyectó 4 convenciones relativas a impuestos directos y sucesorios; y, en 1933, su Comité Financiero hizo otro tanto acerca de la imposición en materia industrial y comercial. Esta labor tendió a la unificación impositiva mediante la determinación del asiento jurídico en el que debía tributar cada empresa de acuerdo al lugar de su constitución. Porque, para eludir el pago de impuestos gravosos, muchas empresas europeas habían constituído sus casas matrices en países de independencia económica discutible como Luxemburgo o

VI. POLÍTICA SOCIAL. -1. Concepto. -2. Protección de la persona humana. 3. Tráficos reprimidos. - 4. Organización Internacional del Trabajo.

Tratados Generales. - Fauchille, I (13 p.), 761; Liszt, 323; Strupp, I, 307; Orúe,

du XIXéme siècle, 1910; Pagador, Los venenos sociales: Opio, morfina, Barcelona, Opium as an international problem: the Geneva conference, Baltimore, 1925; Willoughby, Le trafic des stupéfiants et la Société des Nations, París, 1926; J. Spiroponds, L'individu et le Droit International, R. D. C., 1929; Budisteano, L'aspect international, París, 1932; P. Gramain, Les droits.

Tenekides, L'individu. G. Tenekides, L'individu dans l'ordre juridique international, Paris, 1933.

1. Política social es aquella que realiza el Estado en el orden exterior para asegurar la protección de sus nacionales, o de otros individuos, en materias específicamente atinentes a su persona.

A. Ninguna relación existe entre la política social internacional y los llamados derechos internacionales del hombre, objeto de distinta regulación jurídica 1. Aquélla se hace efectiva mediante relaciones de Estado a Estado y origina la calificación de delitos internacionales, caso de infracción a las normas establecidas 2; y éstos, en cambio, facultarían a todo individuo para

1 V. fd., fd. (I, 1, C). 2 V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, La potestad, etc., cit. (IV, 4, E).

hacerlos valer ante una jurisdicción internacional. La Carta de la U. N., sin embargo, señala el desarrollo y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales como uno de los fines de la entidad (art. 19, inc. 39, y art. 33, inc. c), compitiendo especialmente al Consejo Económico y Social la iniciativa de esta función (art. 62, inc. 20). En tal sentido, la IIIª Asamblea aprobó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que los enumera en forma amplia desde los personalísimos hasta los económicos y sociales (París, 1948); y una comisión especial elabora el proyecto de pacto que substraerá dichos derechos y libertades de la jurisdicción independiente de los estados para someterlos a una internacional, y otro relativo a las medidas para su aplicación. Por su parte, la 9ª conferencia interamericana encomendó al Comité Jurídico Interamericano formulara la organización de una corte especial destinada a garantizar tales derechos (resolución XXXI) (Bogotá, 1948). Soluciones análogas proyecta la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa (Estrasburgo, 1949). Mientras no se aprueben por tratados debidamente ratificados, semejantes iniciativas y proyectos carecen de alcance jurídico 3.

- 2. La protección de la persona humana en su integridad física o moral se viene desarrollando, a través de diversos aspectos, desde fines del siglo xix hasta la actualidad.
- A. La esclavitud -explotación del hombre por el hombrefué una institución social en la antigüedad. Casi desaparecida por la influencia del Cristianismo, reapareció más tarde, constituyendo la mano de obra usual en determinadas explotaciones económicas. No debe confundirse la institución histórica en sí con la trata o tráfico de esclavos que reprime el derecho internacional. Diversos casos:
- a) blancos. Se realizó en el Mediterráneo por los estados berberiscos y algunos otros hasta principios del siglo xix. Éstos vendían o utilizaban como esclavos a los individuos de raza blanca que caían en su poder. La colonización de sus territorios por países europeos puso fin a dicha actividad;
 - b) negros. No siempre fué -como ahora- un delito inter-

³ V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, Metodología del derecho internacional público, id. Revista, año I, Nº 3 (I, 2, B, a).

nacional. España, Portugal y Francia tuvieron su monopolio entre los siglos xvi y xviii; y los ingleses la practicaron durante dos siglos con el auspicio de su gobierno. A fines del siglo xvIII, varios estados dictaron leyes restrictivas. En la Argentina, jamás existió 4. El Congreso de Viena emitió un voto antiesclavista (1815). Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia y Rusia, celebraron una convención para reprimir el tráfico de esclavos, que asimilaron a la piratería, reconociéndose mutuamente el derecho de visita en ciertos mares (1841). Oponiéndose a dicho derecho y a la asimilación con la piratería, Francia no ratificó la convención. El congreso de Berlín estableció la obligación para las partes concertantes de impedir todo tráfico de esclavos en sus territorios africanos (1885). Una encíclica de S. S. León XIII abogando por la supresión de la esclavitud en el Brasil (1888) promovió la campaña abolicionista del cardenal Lavigerie que culminó en la reunión de la Conferencia Antiesclavista de Bruselas, en que participaron las principales potencias. Su acta final compromete a las partes a impedir el uso académico comercio de esclavos en los lugares de origen, que es la región africana comprendida entre los 20° de latitud norte y los 22° de latitud sur, el océano Atlántico y el Índico incluyendo las islas situadas hasta 100 millas de las costas, y a reprimir la trata dentro de la zona sospechosa del mar constitutado dentro de la zona sospechosa del mar constituída por la parte occidental del océano Índico, en la cual se autoriza el desecho de visita para verificar el pabellón de los barcos de menos de 500 ton., examinar su documentación y entregarlos, en caso de infracción, a las autoridades de su bandera (20 julio 1890). Tres convenciones suscritas en Saint-Germain-en-Laye abrogaron la referida acta de Berlín, excepto en su art. 1º, y la de Bruselas, acordando suprimir en sus territorios la esclavitud en todas sus formas y la trata de negros en tierra y en el mar (10 set. 1919). El pacto de la S. D. N. aseguró a las poblaciones indígenas un trato equitativo (arts. 22 y 23, inc. b). Una comi-

sión elaboró un proyecto para completar y desarrollar la convención de 1890, previniendo y suprimiendo progresivamente la trata de esclavos y otras situaciones análogas. De ahí suscribióse una nueva convención antiesclavista (Ginebra, 25 set. 1926). El Código Bustamante aprobado en la 6ª conferencia interamericana (La Habana, 1928) incluye el comercio de esclavos entre los delitos internacionales que pueden ser castigados por el captor (art. 308);

c) mujeres (trata de blancas). Comercio de mujeres llevadas a otros países para destinarlas a la prostitución. Delito particularísimo que comienza perpetrándose en la jurisdicción de un país para consumarse en otro u otros, exigió la acción de los gobiernos merced a su calificación como delito internacional 5. Inicia dicha acción una conferencia tenida en París en 1902. Sucesivas convenciones perfeccionan paulatinamente el modo de combatir el delito: 1) convenio y arreglo de París, que establece represión penal uniforme, medidas de vigilancia e intercambio de informaciones (1904); 2) convenio de París referente a la mujer menor de 20 años, aún con su consentimiento y sin perjuicio de la comisión del delito en diversos países (1910); 3) convención de Ginebra, complementaria de las anteriores, castiga la tentativa y los actos preparatorios, eleva la edad a 21 años y obliga a conceder la extradición de los culpables (1921); 4) convención de Ginebra sobre trata de mujeres mayores de edad (1933). El pacto de la S. D. N. encarga a la entidad el contralor general de los acuerdos relativos a la trata de mujeres y de niños (art. 23, inc. c), la que creó una Comisión Consultiva Permanente. Y la Carta de la U.N. le acuerda implícitamente a esta entidad funciones de la misma naturaleza (arts. 1º, inc. 3º, y 62, inc. 1º).

B. La protección de la salud humana se realiza, desde mediados del siglo xix, por medio de la lucha contra las epidemias. Diversas convenciones internacionales tienden al mejoramiento de las condiciones sanitarias en el mundo. Tales:

a) establecimiento de cuarentenas y lazaretos contra el cólera (París, 1852; Viena, 1874; Venecia, 1892; Dresde, 1893). La de París, 1894, estableció estaciones sanitarias en el Golfo Pérsico; y la de Venecia, 1897, contempló la peste bubónica;

⁴ La Soberana Asamblea Constituyente de 1813 decretó la libertad de vientres, la de los esclavos que se importasen y manumitió a muchos de ellos. Con Gran Bretaña, la Argentina celebró un protocolo que reprimía el tráfico de esclavos (14 nov. 1835), y un tratado para su abolición (24 mayo 1839) (R). Gran Bretaña denunció este último en 1921. En su art. 15, la Constitución de 1853 abolió definitivamente la esclavitud y declaró crimen de lesa humanidad a todo acto de compraventa de personas, principio éste confirmado por el art. 27 de la Constitución vigente. El Cód. Penal castiga en su art. 140, con reclusión o prisión de 3 a 15 años a los autores de tal delito.

⁵ fd. art. 308 del Código Bustamante.

b) otras estipulaciones: Convención de París, 1903, obligación de notificación de cualquiera de las enfermedades mencionadas; arreglo de Roma, 1907, creación en París de la Oficina Internacional de Higiene Pública (V); convenciones de París, 1912, 1926 y 1938, aplicación y mejoramiento de los anteriores acuerdos con inclusión del tifus exantemático y viruela; convención de Bruselas, 1924, curación, en los grandes puertos, de enfermedades venéreas de los marinos; íd. de La Haya (convención sanitaria sobre navegación aérea), 1933, medidas profilácticas en aeródromos y aparatos de transporte.

Entidades y reuniones internacionales hánse ocupado, además, de la cuestión. La S. D. N. creó la Organización de Higiene, 1923; y un centro de informaciones en Singapur recoge y transmite datos relativos al Extremo Oriente, 1925. Y la Iª Asamblea de la U.N. creó la Organización Mundial de la Salud (W. H. O.) con sede en Ginebra, 1946. En América: convención sanitaria entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (Río de Janeiro, 1887); íd. Río de Janeiro, 1904; establemismo asunto (Lima, 1924) (V); protocolo adicional sobre Comparado de la compa cimiento de la Oficina Sanitaria Panamericana (Washington, 1905); íd. convención, Montevideo, 1914; aprobación del Código Sanitario Panamericano, 7ª conferencia sanitaria interamericana (La Habana, 1924) (V); protocolo adicional sobre el mismo asunto (Lima, 1927) (V). el mismo asunto (Lima, 1927) (V).

tud de sus repercusiones político-sociales, el problema de los refugiados y desplazados. Ello motivó la labor de:

diar la situación de los nacionales rusos (rusos blancos) desplazados en masa de su país por la revolución comunista de 1917 y carentes de documentación personal 6. Otro tanto para armenios, turcos y griegos, huídos de su país. Un Alto Comisario para los Refugiados asumió dicha función en nombre de la entidad. Propició la S. D. N. una convención sobre el status internacional de los refugiados (28 oct. 1933). Una conferencia reunida en Evian instituyó el Comité Intergubernamental para Refugiados destinado a ayudar a las víctimas de la persecución nazista en Alemania y Austria (1938). La Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (U.N.R.R.A.)

tomó a su cargo, hasta el 30 junio 1947, los campos de concentración de refugiados y desplazados;

b) la U.N. La I^a Asamblea creó la Organización Internacional para los Refugiados (I. R. O.) que inició provisoriamente sus funciones en Ginebra (1º julio 1947), y, ratificado el instrumento constitutivo, las continuó oficialmente el 20 agosto 1948. Tiene por objeto repatriar, identificar, registrar y clasificar, cuidar y asistir, proteger legal y políticamente, transportar e instalar refugiados y desplazados en los países deseosos de recibirlos. Es refugiado quien ha dejado o está fuera de su país y es víctima de los regímenes nazista, fascista o falangista o que al comienzo de la segunda guerra mundial era considerado tal por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política. Persona desplazada es el individuo que ha sido deportado de su patria o del país de su residencia habitual para realizar trabajos forzados, o ha sido deportado por motivos raciales, religiosos o políticos. No se consideran tales los criminales de guerra, colaboradores y traidores; personas que han ayudado al enemigo contra las Naciones Unidas o sus poblaciones civiles; delincuentes comunes; miembros de organizaciones extremistas contrarias a los gobiernos de las Naciones Unidas; y personas al servicio de un país extranjero 7. Al terminar la guerra, había en Alemania, Austria e Italia, 8.000.000 de individuos en tales condiciones, en su mayor parte apatridas a consecuencia de su situación. La cifra queda hoy reducida a menos de la décima parte. Está constituída la I. R. O. por un consejo general con representación de cada Estado miembro, un comité ejecutivo de 9 miembros designados por aquél; y una secretaría a cuyo frente está un director general propuesto por el comité ejecutivo y nombrado por el consejo general.

D. El genocidio -exterminio o intento de exterminar en masa determinados grupos humanos en tiempo de paz o de guerra- fué declarado delito internacional por la Iª Asamblea de la U.N. (11 dic. 1946) 8. La III^a Asamblea aprobó una convención sobre la materia que reputa genocidio los actos

⁶ V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, La potestad, etc., cit. (IV, 3, B, a).

⁷ Los individuos de origen alemán (pomeranios, silesianos, sudetes, etc.) no son ayudados por la I. R.O.

⁸ Antecedente de esta resolución, el art. 6º, inc. c) del estatuto del Tribunal Internacional de Nüremberg dice que son crímenes contra la humanidad: asesinato, exterminio, reducción a la esclavitud, deportación y todo acto humano cometido contra las poblaciones civiles, antes o durante la guerra; o bien las persecuciones

cometidos con el propósito de destruir total o parcialmente grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, en los siguientes casos: matar miembros del grupo; causarles daños físicos o mentales; infligirles condiciones tales de vida que demuestren el propósito de llegar a su destrucción; imponer medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo; transferir por la fuerza niños de un grupo a otro. No sólo se castiga el genocidio, sino también la tentativa, complicidad, incitación pública a cometerlo, etc. (9 dic. 1948). El delito puede ser cometido tanto por los funcionarios como por los particulares, y las partes contratantes se comprometen a dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de la convención. Conocen los tribunales nacionales salvo que se haya aceptado la jurisdicción de un tribunal internacional cuya creación se proyecta. A los efectos de la extradición, el genocidio no es considerado delito político.

3. Diversos tráficos nocivos para la salud física o moral de

zonas de África (Bruselas, 2 julio 1890). Y estableció en dicha ciudad una oficina internacional encargada de su aplicación. Por su art. 22, el Pacto de la S. D. N. prohibió a los estados quella acta abrogada por la conversa aye que, con objeto. uso académico Laye que, con objeto de realizar los grandes stocks acumulados durante la guerra de 1914-18, discriminó entre armas de guerra y armas que no lo eran (10 set. 1919). El comercio de las primeras sólo podría realizarse con los gobiernos mediante licencias de exportación. La no ratificación, empero, de Estados Unidos, le restó toda posibilidad de éxito;

b) bebidas espirituosas. Análogo régimen anterior dispuesto por los mismos instrumentos legales;

c) alcaloides. Una convención suscrita en La Haya reprimió el comercio internacional del opio en bruto y restringió su producción (23 enero 1912) (V). Por el art. 23, inc. c), del

por motivos políticos, raciales o religiosos cometidos como consecuencia de todo crimen que entre en la competencia del Tribunal o que estas persecuciones hayan constituído una violación del derecho interno del país donde hayan sido cometidas.

Pacto de la S. D. N., compete a esta entidad la inspección general de los acuerdos relativos a la materia. Se establece en Ginebra la fiscalización internacional para la importación, distribución y exportación del opio y de la coca y se crea la Comisión Central Permanente del Opio (19 febr. 1925) (V). Un nuevo acuerdo hace más severa dicha fiscalización y limita la distribución y fabricación de estupefacientes a las necesidades medicinales (Ginebra, 13 julio 1931) (V);

d) publicaciones obscenas. La convención de París prohibe su circulación (4 mayo 1910). Una nueva convención persigue la fabricación y tráfico, público o clandestino, de objetos y pu-

blicaciones obscenas (12 set. 1923).

4. Salvo algunos tratados bilaterales sobre condición de los trabajadores en el extranjero, accidentes de trabajo, etc., y sendas convenciones multilaterales suscritas en Berna sobre empleo de fósforo blanco y trabajo nocturno de las mujeres (1906), la reglamentación internacional del trabajo tropezó siempre, hasta la guerra de 1914-18, con la resistencia de los gobiernos. Consecuente con la profunda conmoción social que aquélla suscitó, la parte XIII del tratado de Versailles está dedicada a la organización internacional de dicha actividad en forma de remediar toda injusticia, miseria y privaciones capaces de hacer peligrar la paz mundial.

A. Crea la Oficina Internacional del Trabajo (O. I. T.), órgano autónomo de la S. D. N. dotado de personalidad internacional 9. Propónese el mejoramiento de las condiciones de trabajo, reglamentación y reducción de su jornada, garantía de un salario suficiente, protección del trabajador contra las enfermedades, etc. Estos fines específicos han sido renovados por la declaración de Filadelfia (1944). Su sede fué establecida en Ginebra, pero la guerra de 1939-45 obligó a su traslado a Montreal (Canadá). Mediante acuerdos celebrados con la U. N. (1946), la O. I. T. pasó a depender del Consejo Económico y Social en calidad de organismo especializado (arts. 57 y 63 de la Carta). Fueron sucesivamente sus directores: Albert Thomas, Harold Butler, John Winant, Edward Phelan y David A. Morse.

B. Está constituída por los siguientes órganos principales:

9 V. MORENO QUINTANA-BOLLINI SHAW, Las personas, etc., cit. (I, 3, 0).

a) Conferencia General. Reúnese como mínimo una vez al año. Cada Estado está representado por 4 miembros, 2 designados por el gobierno, 1 por las asociaciones patronales y 1 por las asociaciones obreras. Las delegaciones pueden integrarse por consejeros y asesores. Tiene por funciones formular recomendaciones o proyectos de convención que, de ser aprobados por 2/3 de votos se comunican a los gobiernos. Estos se obligan a someter tales proyectos, en el plazo de un año, a las autoridades competentes, para transformarlos en ley. Caso de obtener el proyecto determinado número de aprobaciones, se convierte en acuerdo internacional. Vale decir que la Conferencia no celebra por sí tales acuerdos, sino que los proyecta y uniforma la reglamentación del trabajo en los estados miembros;

b) Consejo de Administración. Organo directivo permanente integrado por 24 miembros cuya mitad representa a los gobiernos de los países de mayor importancia industrial, y la otra por mitades a las mencionadas asociaciones. En 1934, se amplió a 32 miembros. Tiene por funciones preparar la orden del día de las conferencias, examinar los informes anuales de los gobiernos sobre cumplimiento de las convenciones ratificadas,

constituir comisiones, fiscalizar gastos, etc.; y

c) Oficina Internacional del Trabajo. Organo administra-tivo permanente a cargo de un director nombrado por el Consejo de Administración y constituído por divisiones y secciones que cumplen la labor técnica de investigación información información que cumplen la labor técnica de investigación, información y administración.

C. Ha sido fecunda la obra de la organización. En las conferencias realizadas se aprobaron -hasta el 1º julio 1949-99 proyectos de convención sobre jornada de 8 horas, trabajo nocturno de mujeres y menores, maternidad obrera, admisión de niños a la industria, al trabajo marítimo y a la agricultura, empleo de marineros, asociación de obreros agrícolas, accidentes en la agricultura, etc. De éstos, 55 fueron ratificados.

VII. OTRAS POLÍTICAS. - 1. Cooperación intelectual. - 2. Comunicaciones. - 3. Propiedad industrial e intelectual. - 4. Protección de animales y vegetales. - 5. Pesos y medidas.

TRATADOS GENERALES. - Fauchille, I (3ª p.), 455; Liszt, 207; Strupp, I, 297; Orúe, 248; Accioly, I, 509; Diena, 345; P. Costa, 279; Scelle, 498.

TRATADOS MONOGRÁFICOS. - A. Pillet, Le régime international de la propriété industrielle, París, 1911; Dupuis, Liberté des voies de communication, R. D. C., 1924; F. Rufini, La protection internationale des droits sur les oeuvres littéraires et artistiques, R. D. C., 1927.

1. América encaró la cooperación intelectual en el orden

internacional antes que Europa.

A. Iniciativas aprobadas en las conferencias interamericanas: fundación de una biblioteca americana (1ª conferencia, Washington, 1889-90); convenio sobre intercambio de publicaciones oficiales (2ª conferencia, México, 1902); convocatoria de una conferencia interuniversitaria para organizar la enseñanza superior, secundaria y primaria (5ª conferencia, Santiago de Chile, 1923); creación de un Instituto Interamericano de Cooperación Intelectual con intercambio de profesores y estudiantes, creación de cátedras sobre cuestiones americanas, etc. (6ª conferencia, La Habana, 1928); creación de Comisiones Nacionales de Cooperación Intelectual conectadas con aquel Instituto cuya sede es Washington (Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, Buenos Aires, 1936) 1.

B. La S. D. N. creó la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual, integrada por 15 miembros, y destinada a promover la colaboración entre escritores, hombres de ciencia y pensadores de los países adheridos (1922). Comisiones Nacionales de Cooperación Intelectual fueron organizadas en estos últimos para trabajar coordinadamente con aquélla. En 1924, se creó, con sede en París y como parte integrante de la S. D. N., el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual que fué sostenido por Francia. Sus actividades quedaron paralizadas

durante la guerra de 1939-45.

C. En cumplimiento del art. 1º, inc. 3º, de mismo que del art. 55, inc. b), la Ia Asamblea de la U.N. creó la Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas (U.N.E.S.C.O.) a objeto de fomentar el mutuo conocimiento entre los pueblos, así como su solidaridad intelectual y moral (Londres, 1946). Consta -en virtud de sus estatutos- de 3 órganos: la Conferencia General, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría; tiene su sede en París; cada Estado miembro debe organizar su respectiva Comisión Nacional de Cooperación Intelectual. Argentina adhirió al respectivo convenio (V).

¹ Éstas se reunieron en Santiago de Chile, 1939; y en La Habana, 1941.

— 332 —

- D. Señala la Carta de la O. E. A., entre los propósitos de la entidad, la promoción, mediante una acción cooperativa, del desarrollo cultural de sus estados miembros (art. 4º, inc. e); compromete a los mismos a facilitar el libre intercambio cultural (art. 31); y crea, como órgano dependiente del Consejo de la misma, el Consejo Interamericano Cultural integrado por representantes de cada uno de aquéllos, el que goza de autonomía pero cuyas decisiones no pueden invadir la esfera de acción de aquel Consejo (arts. 57 y 73 y sigs.).
- 2. Las comunicaciones y el tránsito internacional, organizados en un principio por acuerdos bilaterales, fueron objeto desde fines del siglo xix, de acuerdos multilaterales, creadores a veces de uniones internacionales 2.

A. Correos:

a) Unión Postal Universal (U. P. U.). Creada para salvar las dificultades de la diversidad de tarifas y regimenes postales, constituyendo un territorio postal único (Berna, 9 oct. 1874) (V). b) Unión Postal de América y España (U. P. A. E.) (Madrid, Inov. 1920) (V). Oficina permanente en Montevideo Las ifas postales internas de cada Estado rigen para el Telecomunicacio. Tiene un órgano permanente -la Oficina de la U. P. U.- con sede en dicha ciudad 3. Reúne conferencias periódicas en diferentes ciudades (ej. Buenos Aires, 1939). Sus miembros pueden celebrar entre sí convenios sobre la materia que no sean incompatibles con los propósitos expresados;

13 nov. 1920) (V). Oficina permanente en Montevideo Las tarifas postales internas de cada Estado rigen para el transporte gratuito de su correspondencia a los demás.

a) Unión Internacional de Telecomunicaciones. La convención sobre telegrafía internacional (París, 17 mayo 1865) (V), modificada en varias oportunidades, creó un organismo que tomó el nombre, en 1908, de Unión Telegráfica, denominación hoy substituída por la indicada. El organismo depende de la U. N. y tiene oficina permanente en Berna. Asegura el uso del telégrafo para todos, dando prioridad al Estado, así como el secreto de los telegramas, y extiende su actividad a las radiocomunicaciones. Las partes pueden suspender el servicio si lo estiman necesario;

- b) convenciones sobre radiocomunicaciones. Fué suscrita la primera en Berlín (3 nov. 1906) y modificada en varias oportunidades; y la segunda en Washington (25 nov. 1927). Aseguran las comunicaciones entre las estaciones de tierra, las de a bordo y de estas últimas entre sí. Hay disposiciones para la protección de la vida humana en caso de accidentes en el mar o en el aire;
- c) otras convenciones. Suscribióse en Madrid una destinada a reemplazar las anteriores sobre telegrafía y radiotelegrafía (9 dic. 1932); y otra en Buenos Aires, entre Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, sobre telecomunicaciones regionales (10 abril 1935). Por iniciativa del Consejo Económico y Social de la U. N., se reunieron conferencias en Moscú (1946) y en Atlantic City (1947), elaborando esta última un plan de reorganización de aquella unión.

C. Navegación marítima 4, fluvial 5 y aérea 6.

D. Tránsito:

a) libertad de tránsito. La convención de Barcelona dispone que las partes deben permitir el tránsito, en las vías férreas y fluviales, sin distinciones, de las personas, mercaderías, etc., cuando el paso a través de su territorio sea una parte del trayecto iniciado y termine fuera de su territorio, exceptuando las prohibiciones por motivos de salud y seguridad pública (20 abril 1921) 7;

b) ferrocarriles. Una convención suscrita en Berna por diversos países europeos, coordinó el servicio ferroviario, reguló el tráfico de mercaderías y creó la Unión Ferroviaria Internacional (14 oct. 1890) 8. Otra -de alcance técnico más amplio-, celebrada en Ginebra, refundió a aquélla y a algunas

posteriores (9 dic. 1923);

c) automóviles. La convención de París creó un certificado internacional para automóviles, debiendo éstos llevar en su parte posterior el distintivo del país que lo otorgó, y un per-

5 V. MORENO QUINTANA-BOLLINI SHAW, El dominio territorial, id. Revista, año II,

6 V. id., id. (V, 3); y La navegación, etc., cit. (IV, 5).

² V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, Los órganos internacionales, id. Revista, año II, Nº 7-8 (VIII, 3). 3 V. id., id. (VIII, 3, C).

⁴ V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, La navegación internacional, id. Revista, año II, Nº 7-8 (I, 4).

⁷ V. MORENO QUINTANA-BOLLINI SHAW, El dominio, etc., cit. (IV, 3, C). 8 V. Moreno Quintana-Bollini Shaw, Los órganos, etc., cit. (VIII, 3, C).

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Año II, Nº IX- X, 1949

miso internacional para los conductores, documentos éstos que facilitan la circulación de tales vehículos en el territorio de los países contratantes (24 abril 1926) (V). Y, la de Ginebra, el triptico, documento que permite mediante fianza, por cierto tiempo, la circulación de automóviles en el extranjero sin pagar derechos de aduana (30 marzo 1931). Ambas convenciones disponen, además, sobre circulación y señalamiento caminero.

3. Diversos tratados y convenciones establecen la protección internacional de la propiedad industrial e intelectual.

A. Dicha protección asegura, en el orden industrial, a los nacionales de los estados contratantes y a los extranjeros domiciliados en ellos la exclusividad de una patente de invención, o marca de fábrica o de comercio, obtenida en su propio país, en todos los demás. La convención de París exige, para tal, el registro de la marca o patente en el país donde aquéllos deseen utilizarla, y crea la Unión para la Protección de la Propiedad Industrial (20 marzo 1883); y la de Madrid simplifica el proconvenciones de México (27 enero 1902) —que creó la Unión la Interamericana para la Protección de la Propiedad Intelectual e Industrial, luego Oficina Interamericana de Marcas—Río la Janeiro (13 agosto 1906), Buenos Aires (20 agosto 1906) e Industrial, luego Oficina Interamericana de Marcas—Río la Interamericana de Chile (28 abril 1923) y War la Interamericana de Marcas—Río la Interamericana de Chile (28 abril 1923) y War la Interamericana de Marcas—Río la Interamericana de Chile (28 abril 1923) y War la Interamericana de Marcas—Río la Interamericana de Chile (28 abril 1923) y War la Interamericana de Marcas—Río la Interamericana de Chile (28 abril 1923) y War la Interamericana de Marcas—Río la Interamericana de Chile (28 abril 1923) y War la Interamericana de Marcas—Río la Interamericana de Chile (28 abril 1923) y War la Interamericana de Marcas—Río la Interamericana de Chile (28 abril 1923) y War la Interamericana de Marcas—Río la Interamericana de Chile (28 abril 1923) y War la Interamericana de Marcas—Río la Interamericana de Marcas—R cedimiento con el registro en la oficina de dicha Unión (14

B. Asegura, de mismo, en el orden intelectual, en todos los países contratantes y sin necesidad de registro alguno, los mismos derechos atribuídos en cualquiera de ellos a los autores y editores de obras literarias o artísticas. La convención de Berna creó la Unión para la Protección de la Propiedad Literaria y Artística (9 sept. 1886) 9. Fué modificada por sucesivas convenciones celebradas en París (1896), Berlín (1908) y Roma (1928). Esta última extiende su protección a los traductores v reproductores de obras intelectuales, así como a la fotografía. fonografía y cinematografía. Suscribiéronse, en América, entre los países ríoplatenses y, además, Perú, el tratado de Montevideo (16 enero 1889) (V), habiéndose adherido posteriormente, con respecto a Argentina, Bolivia y Paraguay, 7 países europeos, y diversas convenciones proyectadas en las conferencias interamericanas de Río de Janeiro (1906), Buenos Aires (1910) y La Habana (1928). Una conferencia especial proyectó una nueva convención destinada a substituir a las anteriores Washington, 22 junio 1946).

4. La protección de los animales y vegetales ha motivado convenciones tendientes a impedir la destrucción de las especies útiles, eliminación de las nocivas, prevención de las epizootías u organización de entidades técnicas.

A. Agricultura:

a) preservación de las industrias agricolas. Lucha contra la filoxera (París, 17 sept. 1878); protección de los pájaros útiles (Roma, 31 dic. 1920) (V); protección de la fauna y de la flora (Londres 8 por 1922)

b) Instituto Internacional de Agricultura (Roma, 7 junio 1905) (V). Estudio y publicación de informaciones estadísticas, técnicas y económicas en lo relativo a la producción y comercio del ramo. Organización administrativo-internacional: asamblea general, comité permanente, secretaría;

c) Organización de Alimentos y Agricultura (F. A. O.) (Quebec, 16 oct. 1945). Organo subsidiario de la U. N., que reem-

plazó al anterior.

B. Caza y pesca marítimas 10.

C. Ganadería:

a) preservación de ciertas especies animales. Reglamentación de la caza de animales útiles en África (Londres, 19 mayo 1900);

- b) lucha contra las epizootías. Creación de la Oficina Internacional de Epizootías (París, 25 enero 1921); lucha contra las enfermedades contagiosas de los animales (Ginebra, 20 febr. 1935); tránsito de animales, carnes y otros productos (íd., íd.); importación y exportación de productos de origen animal que no sean carne o preparados de carne (id., id.).
- 5. Una convención sobre unificación y perfeccionamiento del sistema métrico decimal creó, con sede en Sèvres, la Unión
 - 10 V. MORENO QUINTANA-BOLLINI SHAW, La navegación, etc., cit. (I, 5).

⁹ V. id., id. (VIII, 3, C). Esta se halla refundida, desde 1892, con la antes mencionada Unión para la Protección de la Propiedad Industrial.

Internacional de Pesos y Medidas (París, 20 mayo 1875) (V) 11. Verifica y compara los nuevos prototipos, y suministra a los estados adheridos los patrones nacionales. Sus funciones fueron ampliadas por una nueva convención que le encarga establecer y conservar los patrones de las unidades eléctricas y de sus prototipos (Sèvres, 6 oct. 1921).

intecadel ciois inco

NOTAS Y RECENSIONES

"BASES PARA UN CONCORDATO ENTRE LA SANTA SEDE Y LA ARGENTINA", POR CAYETANO BRUNO S. S. (Editorial Poblet, 512 páginas, Buenos Aires, 1947).

Las relaciones de la Iglesia y el Estado, la vinculación entre el poder espiritual y el poder temporal, la subordinación de lo mudable y transitorio a lo eterno e inmutable, constituyen el punto más delicado que debe encararse en la organización política de las naciones cristianas. En las sociedades rectamente ordenadas, que han aceptado en su plenitud el mensaje evangélico, el punto de partida no podría ser otro que la incorporación del Estado al ser mismo de la Iglesia. En sociedades tales no cabría distinguir entre Iglesia y Estado, al menos hablando con propiedad. Lo adecuado sería valerse del lenguaje preciso de la teología medieval y hablar de las dos espadas que se blanden en la Iglesia.

Pero desgraciadamente son pocas las naciones que están en ese caso. La Iglesia, depositaria del Evangelio y misionera universal, debe admitir la realidad y adecuarse a ella. En los países aún no salidos del paganismo se amparará bajo los principios del derecho natural que ponen un límite al poder del Estado y permiten el desenvolvimiento de asociaciones e institutos. En las naciones cristianas su actitud será diferente, y si no siempre podría poner en práctica las reglas de la bula Unam Sanctam, por lo menos podrá exigir que se respeten y acaten ciertas normas definitivamente incorporadas al derecho público y de gentes de este lado de la Redención.

Es precisamente entre las naciones cristianas donde pueden advertirse los más diversos matices en las vinculaciones del poder espiritual con los poderes temporales. En primer lugar cabría considerar aquellos países cuyos ciudadanos, gobiernos, leyes e instituciones reconocen la realeza de Cristo y la soberanía universal de la Iglesia. En ellos podrán ocurrir conflictos entre las autoridades civiles y las eclesiásticas, entre las auto-

11 V. MORENO QUINTANA-BOLLINI SHAW, Los órganos, etc., cit. (VIII, 3, C).

ridades nacionales y la Santa Sede, mas no entre el Estado como tal y la Iglesia como entidad extraña al mismo, pues el mero planteamiento de un entredicho semejante implicaría una verdadera apostasía de la fe católica que se da por supuesta. España e Irlanda, por ejemplo, están en este caso.

En segundo término podría estudiarse la situación de las naciones cismáticas, como la Rusia de los zares y muchas otras de la Europa Oriental. A pesar del cisma, la Santa Sede Romana no puede renunciar a su primacía ni a velar por los fieles católicos que allí entreverados le son leales. Por otra parte, la subsistencia del orden episcopal origina, aún en los medios exclusivamente cismáticos, relaciones de poderes que no podrían ser descuidadas, no obstante el general sojuzgamiento de las diócesis segregadas hacia los gobernantes civiles.

En tercer lugar estarían las naciones protestantes, entre las cuales habría que distinguir las de tendencia luterana de las de tendencia calvinista y diferenciar los diversos períodos históricos por que han atravesado. En un primer momento la única actitud que pudo asumir la Iglesia fué la de alentar, como la madre de los Macabeos a sus hijos en el martirio. Más tarde, en los medios luteranos, sobre todo en la Alemania septentrional, pudo desenvolverse con relativa y creciente libertad de acción hasta lograr no sólo el reconocimiento naturalmente debido a las asociaciones privadas sino también la aceptación de su personería de orden religioso y de su estructura jerárquica. En los países predominantemente calvinistas, como Inglaterra el proceso fué y es más lento, ya que al período de la cruenta inplantación de la Reforma sucedieron largos años de inquina legal a cuanto tuviese algo que ver con la Sede de los Papas.

Una cuarta posición a considerar sería la de los estados organizados bajo el signo del laicismo. Y aquí habría que distinguir también dos categorías que, para señalar sus arquetipos, podrían identificarse con la Tercera República Francesa y con el Estado Federal de la Unión norteamericana. En Francia y en las naciones que la imitaron, el laicismo fué el resultado de la conquista del poder civil por parte de enemigos decididos de la Iglesia que actuaban en medio de poblaciones verdaderamente católicas. El carácter aparentemente incruento de la lucha así entablada y el disfraz de igualitaria neutralidad con que ella se presentaba, hizo por demás difícil cualquier entendimiento y ha imposibilitado hasta el día de hoy un arreglo satisfactorio.

El laicismo norteamericano tiene otra explicación y otro origen. Integrada la Unión primitiva por estados que profesaban diferentes confesiones religiosas, se creyó conveniente que el nuevo estado federal prescindiese en absoluto de cualquier interferencia en lo espiritual. Los estados particulares continuarían con sus creencias, y hasta Maryland podría permanecer tranquilo en su fe católica. Sin embargo, ese laicismo, que era auténtica neutralidad, como al fin y al cabo era laicismo, no dejó de dar sus frutos, favorecidos por el pasmoso crecimiento de la incredulidad en los medios protestantes y por la acción de gentes interesadas en ello.

Finalmente se presenta una quinta categoría de naciones. En ella habría que ubicar a los países de tradición católica que, sin haber perdido su íntima estructura religiosa, han sufrido la influencia laica y liberal predominante en las clases dirigentes del siglo pasado. Las nuevas tendencias, unidas a viejas preocupaciones regalistas y a cierto olvido de la razón de ser de algunas interferencias de los poderes temporales en asuntos espirituales, han dado lugar a toda suerte de complicaciones políticas y canónicas. Y no es lo menos curioso en tales naciones que, sin alterar la situación jurídica de la Iglesia, tan pronto se haga en ellas profesión oficial de filial devoción a la Santa Sede como del más acendrado laicismo. Muchos estados hispanoamericanos podrían ser ubicados en esta categoría.

Es fácil colegir de lo expuesto que el problema de las relaciones de la Iglesia y el Estado es, en nuestro tiempo, de ardua y complicada solución. Cada caso requiere un enfoque diverso, pero en ese especial enfoque no podrían descuidarse las normas de valor absoluto y permanente que están por encima de las exigencias del momento presente. Roma lo ha entendido así, y, precisamente por ello, ha ido encarando en concordatos particulares los problemas que cada uno de los países presentan y ha reiterado, una y más veces, en encíclicas generales la doctrina tradicional de la Iglesia.

El sacerdote salesiano, don Cayetano Bruno, en su reciente libro "Bases para un concordato entre la Santa Sede y la Argentina", se ocupa de la cuestión en cuanto atañe a nuestro país, si bien no deja de referirse al mismo problema en el orden universal y a través de la historia. Tampoco se limita a un estudio de los diversos aspectos que debería abarcar un arreglo definitivo, sino que encara y determina los supuestos indispensables para tal arreglo. Toca, pues, los puntos que fundamentalmente interesan, como son la profesión de fe del Estado, la libertad de conciencia, de palabra y de prensa, la tolerancia de cultos extraños, la organización de la jerarquía, el pase

— 340 —

o exequatur, la enseñanza, el matrimonio y los recursos de fuerza. Dentro de la más ajustada ortodoxia, formula la crítica de algunos principios liberales introducidos en la legislación nacional y propone las enmiendas que estima pertinentes. Convencido de la necesidad de llegar a un concordato, dedica la primera parte de su obra al estudio de la naturaleza jurídica de los concordatos y de su génesis histórica.

Concordatos de paz, concordatos de amistad, concordatos de defensa, tal la clasificación, un poco arbitraria pero bastante didáctica, a que se atiene el Padre Bruno. El concordato de Worms, celebrado entre Calixto II y el emperador Enrique V y los sucesivos pactos con que se puso fin al conflicto de las investiduras, constituirían el tipo de los concordatos de paz; y en esta misma categoría entrarían también el celebrado entre León X y Francisco I de Francia, así como el concertado entre Pío VII y Napoleón. Este último concordato inicia, con el siglo XIX, toda una serie de arreglos con países católicos y hasta con protestantes y cismáticos, cuya ubicación en la triple clasificación no se establece.

Ya en nuestro tiempo, con posterioridad a la sanción del Código de Derecho Canónico y con el pontificado de Pío XI, comienza otra serie: Letonia en 1922, Baviera en 1925, Polonia también en 1925, Lituania en 1927, Italia en 1929, Rumania en 1929 y 1932, Prusia y Baden en 1929, el Reich Alemán en 1933, Austria en 1934 y Portugal en 1940 concluyeron concordatos con la Sede Apostólica. De todos ellos, los de Italia, Austria y Portugal son los que más puntos de interés ofrecen al estudio emprendido por el Padre Bruno, y sobre las disposiciones en los mismos contenidas vuelve repetidas veces en el transcurso de la obra.

Pero qué es un concordato? Como dice Soloviev en "La Russie et l'Eglise universelle", los que creen verdaderamente en la palabra de Cristo jamás admitirán un Estado separado del Reino de Dios, un poder temporal absolutamente independiente y soberano. Pero ya hemos visto que las naciones cristianas no siempre tienen un concepto claro y justo de los límites que no ha de franquear el gobierno civil, ni de las atribuciones que competen a las autoridades espirituales creadas por la Iglesia. Por otra parte, la Iglesia, misionera universal del Evangelio, tiene un deber que cumplir aún en tierras de infieles, pues, de iure, todo el orbe está sometido a la soberanía de Cristo que ella continúa y representa. Sociedad perfecta, extendida por los cuatro puntos cardinales, dirigida por un pontífice absolutamente libre

de los soberanos temporales, la Iglesia tiene por súbditos a los ciudadanos de los mismos estados en que aquéllos ejercen su soberanía, y tan súbditos de ella son los que viven en países donde se reconoce y acata su misión divina, como los habitantes de naciones que la desconocen o hasta la persiguen.

Los poderes temporales pueden pactar entre ellos toda suerte de transacciones y hasta renunciar a su soberanía, como de hecho ha sucedido cada vez que estados independientes han decidido fusionarse. La Iglesia, en cambio, no podría renunciar a derecho alguno de los que constituyen la esencia de su poder espiritual, ni podría inmiscuir en las funciones específicas de éste a los poderes temporales. Puede así, conferir ventajas sobre las cosas temporales que por añadidura posee y hasta entregarlas irrevocablemente a los gobiernos civiles. Más aún, puede dar a éstos cierta ingerencia en el modo de ejercer ciertos derechos, como sería el caso de la nominación de prelados o de algunas causas matrimoniales, pero dicha ingerencia estaría siempre condicionada en su duración a la permanencia de las circunstancias que la originaran.

Desde otro punto de vista, los arreglos celebrados por la Sede Apostólica con los estados revisten las formas comunes a los tratados internacionales. La personería internacional del Papado está fuera de discusión, y es eso lo que permite que los concordatos se concierten, firmen y ratifiquen con esas formalidades. Pero es menester no olvidar que, cuando el Papa pacta con un gobierno determinado, lo hace a título de jefe de la Iglesia Universal y, por ende, de los fieles sometidos a ese mismo gobierno que, si es católico, integra también su feligresía. De ahí que, en definitiva, a pesar de las formas extrínsecas y cualquiera sea la actitud religiosa del estado, lo que se busque con los concordatos sea delimitar la esfera de acción de los poderes espiritual y temporal que dentro de un mismo territorio se ejercen, armonizarlos en necesaria prosecución del bien común y lograr que las leyes e instituciones civiles promuevan la vida virtuosa de los ciudadanos cuya vida eterna ha de procurar la jerarquía eclesiástica.

Es entonces lógico que para las mentes obcecadas por el materialismo ningún significado jurídico podría tener un concordato y sólo aparecería como una injustificada limitación de la soberanía absoluta del estado ateo. Entre nosotros (lo recuerda el Padre Bruno), el doctor Eduardo Wilde, ministro de los presidentes Roca y Juárez Celman, fué uno de los más decididos representantes de esta tendencia. Semejante punto de vista, expresamente condenado en la 19ª proposición del Syllabus, no sólo está reñido con la conciencia católica y lleva necesariamente a la proposición 43ª del mismo, sino que es el más poderoso acicate para el endiosamente del estado y la sujeción servil de los ciudadanos.

Erróneo sería también sostener que, en los concordatos, Iglesia y Estado pactan en un mismo e igual plano de temporalidad. Como lo hace notar el autor de las "Bases para un concordato entre la Santa Sede y la Argentina", esta teoría, llamada de la "coordinación", es francamente heterodoxa, ya que implica el desconocimiento de la diversidad de origen de ambas potestades, y de la diferencia de sus fines, medios y cualidades. De nada serviría reconocer valor bilateral a las estipulaciones concertadas, si al fin de cuentas su interpretación, hecha con criterio agnóstico y materialista, quedase a merced de la fuerza estatal.

Dentro de una orientación ortodoxa de las cosas, es decir, admitida la misión divina de la Iglesia y la primacía del poder espiritual, se presentan dos teorías de fundamental interés para determinar el alcance de las disposiciones concordatarias. El vizconde de Bonald, los cardenales Tarquini, Satolli y Azevedo, el eximio teólogo Liberatore y muchos otros, afirman que los concordatos deben ser reputados simples concesiones y privilegios otorgados por la Santa Sede a determinados gobiernos. Esta tendencia, seguida en parte por el padre Capello, es contradicha por la tesis contractualista de los cardenales Cavagnis, Agliardi y Billot y de Palmieri, Coronata, Ottavianio ex Vermeersch-Creusen, etc., etc., que insisten en el lenguaje de franco tono bilateral empleado en los documentos respectivos e incontables

L Congeneris". Dice y con razón, que, cuando se trata de temporales, como los atingentes sia, cabe admiti

Para el Padre Bruno, los concordatos son pactos bilaterales "sui generis". Dice y con razón, que, cuando se trata de asuntos puramente temporales, como los atingentes a los bienes patrimoniales de la Iglesia, cabe admitir todas las consecuencias de la tesis contractualista. En cambio, cuando se trata de cuestiones de orden espiritual o inmediatamente dependientes, cabe distinguir entre los derechos inalienables del pontificado y el ejercicio de los mismos. Las concesiones conferidas en los concordatos, sin afectar esos derechos, pueden recaer ya sobre el ejercicio mismo de ellos, ya sobre el modo de ejercerlos. Es lo que suele suceder con las designaciones de obispos y lo que acontece en Italia, después del concordato de 1929, con algunas causas matrimoniales.

Podría parecer un cómodo expediente eso de calificar de "sui ge-

neris" a los concordatos, pero es evidente que si no siempre podrían ser reputados como concesiones unilaterales de privilegios tampoco podrían ser considerados simples convenciones de derecho internacional y, mucho menos, meros pactos de orden privado. Por otra parte, la índole de las cuestiones sobre las cuales versan, la distinta esfera de acción de los poderes contratantes y la naturaleza inalienable de los derechos de orden espiritual, confieren a las disposiciones concordatarias un carácter de excepción. En caso, pues, de duda sobre el alcance o validez de ese derecho excepcional, la interpretación ha de ser restrictiva y deberá estarse siempre a favor de la plena libertad de acción del poder espiritual, como expresamente se estipula en el concordato con Austria.

El autor aclara más el concepto al estudiar la forma en que cesan los concordatos. A las causas ordinarias universalmente reconocidas respecto a los tratados internacionales, es menester agregar las derivadas de la cura de almas que compete al poder espiritual y las que podrían emerger de una expresa y deliberada desviación de la actitud del estado para con la Iglesia. Los arreglos entre ambos poderes, no sólo requieren la buena fe sin la cual no habría verdadero entendimiento, sino que exigen un mínimum de respeto a la misión de la Iglesia por parte del gobierno civil. La cláusula "rebus sic stantibus", implícita en los tratados internacionales, juega de una manera especial en los concordatos y debe ser apreciada a la luz de los principios expuestos.

Los concordatos no son meros episodios en la vida de los pueblos. Convencido de ello, el Padre Bruno dedica toda la segunda parte de su obra (que es la más extensa) al análisis de las funciones del estado en cuanto pueden afectar lo espiritual y a la crítica in extenso de las soluciones de tipo liberal. Los sistemas ateos y naturalistas, puestos en boga durante el siglo pasado, han sido objeto ya de prolijos estudios en que se han puesto en descubierto sus errores y peligros. Quizá por eso resulten un poco fatigosos los argumentos que repite el autor y los razonamientos apologéticos con que demuestra el origen divino de la Iglesia e insiste en la credibilidad de la fe católica. Sin embargo, es siempre conveniente insistir en los principios fundamentales y salir al paso de viejos errores que en cada generación vuelven a presentarse con ropajes nuevos.

Los problemas relativos a la libertad de conciencia requieren especial atención. La doctrina liberal suele confundir la libertad de pen-

samiento con un pretendido derecho al error, la libertad de expresar la verdad con un supuesto derecho a falsearla, la libertad del hombre para honrar a Dios con una perniciosa licencia para la propaganda anticatólica y atea. Es, pues, sumamente útil aclarar los conceptos, como se hace en las "Bases para un concordato entre la Santa Sede y la Argentina", y dejar bien establecidos los fundamentos dogmáticos, metafísicos, éticos y psicológicos de las soluciones ortodoxas.

"El hombre no puede creer sino voluntariamente", enseña San Agustín. De ahí que, como lo expresa Vermeersch, ninguna violencia puede emplearse, ni derecho adquirido alguno ser violado, para imponer la unidad religiosa a una sociedad que no goce de ella. Pero de esta premisa sería absurdo deducir que la actitud del estado debería ser de absoluta indiferencia entre la verdad y el error, y mucho más lo sería aún erigir en ideal un régimen político de tal indiferencia. Con justa razón, entonces, fustiga el Padre Bruno los diversos sistemas directa o indirectamente derivados del liberalismo naturalista, tengan o no cierto barniz de catolicismo, y trae a colación las reiteradas advertencias de Gregorio XVI, Pío IX, León XIII y Pío X contra quienes, a ejemplo del desdichado Lamennais, han creído posible conciliar las enseñanzas de la Iglesia con los principios de la revolución francesa.

León XIII y Pío X contra

Lamenanzas de la Iglesia con los principios de la revolución

trancesa.

El delicadísimo problema de la coexistencia, en muchos países, de
la religión verdadera con confesiones heterodoxas, debe ser resuelto
en forma razonable y prudente. Por eso, en este libro, luego de
desecharse como sistema la igualitaria libertad de cultos, se dan las
bases para un adecuado régimen de tolerancia, en el que, dejando
a salvo los incontestables derechos de la verdad, se permita a los disidentes el ejercicio privado de sus ritos. El alcance y las modalidades
de esta tolerancia dependerían, naturalmente, de las circunstancias
especiales de cada país, según fuese la forma religiosa predominante
y el arraigo de las creencias allí establecidas.

Otro punto que debe quedar perfectamente aclarado antes de celebrar concordato alguno, es cuanto se refiere a la designación de los obispos y demás autoridades eclesiásticas. En la disciplina actual de la Iglesia, salvo casos especiales, la designación de los obispos compete exclusivamente al Sumo Pontífice. Tal el principio establecido en el cánon 329 y que la Santa Sede Apostólica cuida celosamente. Desgraciadamente el desconocimiento de las normas constitutivas de la Iglesia y de las razones históricas que han condicionado ciertos

modos de ponerlas en ejercicio, suele provocar conflictos y entredichos de no fácil solución.

El punto de partida para no errar en esta materia (y es lástima que el Padre Bruno no haya insistido en ello), es el carácter sacramental de la función episcopal. En efecto, el episcopado, como plenitud del sacerdocio, no puede ser conferido sino por quien posea esa plenitud, y su poder jurisdiccional en lo espiritual, no podría, en manera alguna, derivar de quien careciese en absoluto de jurisdicción en ese terreno. Sin consagración sacramental no hay obispo; y es evidente que ningún gobernante temporal podría consagrar válidamente. Pero hay más: el episcopado, en cuanto poder para "atar y desatar", para perdonar los pecados, para apacentar la grey de Cristo, es de institución divina conferida a los apóstoles, y ningún gobernante temporal podría erigirse en heredero de los apóstoles.

Es interesante, pues, recordar, como lo hace el autor, las formas de nominación de los obispos a través de la historia. Claro que siempre resulta un poco arbitrario establecer con fechas precisas los períodos respectivos, pero no es menos cierto que la clasificación intentada en esta obra aclara suficientemente las cosas y, sobre todo explica la razón de ser de la reserva pontificia generalizada a partir del siglo XVI. Por otra parte, con meridiana claridad surgen así, los motivos y alcances del patronato regio, graciosa concesión pontificia, que a tantas discusiones y pleitos ha dado lugar.

A raíz de la confusión emergente del gran cisma de Occidente, el Papa Urbano VI recomendó a ciertos prelados que, antes de poner en ejecución las letras apostólicas, examinasen cuidadosamente su autenticidad. Esta medida de precaución fué motivo de que algunos príncipes seculares se arrogasen la facultad de practicar ellos ese examen, y si en un comienzo medió el deseo de velar por la veracidad de los documentos emanados del Papa, con el correr de los años, el fin perseguido llegó a ser la interceptación de cualquier medida que considerasen reñida con sus privilegios. Ante el cariz que ello parecía tomar, en el siglo xv la Santa Sede revocó las concesiones hechas en la centuria anterior y cortó la raíz de los posibles abusos.

Pero la semilla estaba echada, y el desarrollo del poder real ocurrido a partir del Renacimiento, hizo que se generalizara el "pase regio" entre los reyes católicos de Europa. De ahí nació el exequatur, jamás admitido por la autoridad apostólica y que ha sido objeto de reiteradas condenaciones pontificias, entre las cuales cabe recordar el Syllabus de Pío IX que lo incluye como la 28ª proposición condenada. - 346 -

El Concilio Vaticano no fué menos terminante, y en todos los últimos concordatos la Santa Sede ha cuidado de que se reconozca su derecho a comunicarse sin trabas de ningún género con los obispos y fieles de los estados contratantes. He aquí por qué el Padre Bruno dedica un capítulo de su obra a tan importante cuestión.

La enseñanza, estaría demás decirlo, es uno de los puntos capitales que debe contemplar un concordato. Sería ocioso insistir sobre los títulos de la Iglesia y los beneficios que de ella reciben los pueblos que no se los niegan. No sólo está de por medio la salvación de las almas (que es en definitiva lo que más interesa) sino que para la vida misma de la sociedad temporal son hoy día indispensables las "añadiduras" de una auténtica educación cristiana que sólo puede dar la Iglesia. La crítica del laicismo y el repudio a toda forma de neutralidad en la docencia, es cosa ya generalmente admitida. Sin embargo, el autor ha considerado conveniente repetir conocidas argumentaciones apologéticas e insistir en los peligros de la enseñanza laica.

Aun rechazado el laicismo, hay otros aspectos de la cuestión que interesa tener en cuenta. Así, por ejemplo, la intervención de las autoridades eclesiásticas no sólo en lo relativo a la enseñanza específicamente religiosa, sino también en la orientación general de las escuelas públicas; ya que a aquellas compete velar por la integridad de la doctrina, que podría afectarse en cualquier asignatura, y por la pureza moral de los niños que concurren a las aulas. Otro aspecto a considerar sería el de la libre instalación de establecimientos de enseñanza por parte de congregaciones y entidades religiosas, ya se trate de escuelas de primeras letras, ya de colegios superiores y universidades.

En otro capítulo se ocupa el Padre Bruno del matrimonio. La doctrina católica es terminante: el matrimonio celebrado cramento consiste de la cuestión que intervención de las autoridades.

En otro capítulo se ocupa el Padre Bruno del matrimonio. La doctrina católica es terminante: el matrimonio celebrado entre cristianos es uno de los siete sacramentos instituídos por Nuestro Señor. El sacramento consiste en el pacto mismo que conciertan los contrayentes; de donde no cabe distinción alguna entre contrato y sacramento. La Iglesia no puede admitir entonces que el estado legisle sobre el vínculo matrimonial, de sus fieles, como tampoco admitiría que dictase normas sobre los otros sacramentos. A lo sumo puede aceptar que para mayor seguridad de los derechos de los cónyuges y de terceros se establezcan determinados requisitos de inscripción para que tengan lugar los efectos meramente civiles del matrimonio contraído. Por vía de delegación podría también conferir jurisdicción a los tribunales comunes para conocer en causas que no afectasen al vínculo en sí.

Finalmente, aunque no le dedica un capítulo especial en esta parte

de la obra, cabe recordar aquí que, entre las cuestiones que deben ser aclaradas se encuentra la independencia absoluta de los tribunales eclesiásticos y, por consiguiente, la supresión lisa y llana de los recursos de fuerza. De hecho, en casi todos los países que aún los conservan, han caído en desuso, pero de cualquier manera conviene suprimirlos de las leyes para que no quede la más ligera posibilidad de que algún día se quiera volver a ellos. Por lo demás las cláusulas de los concordatos que suele concertar la Santa Sede expresamente excluyen cualquier interferencia de los poderes temporales en el ejercicio de la jurisdicción espiritual, aun cuando ésta recayese en el fuero externo.

La tercera parte de la obra está dedicada a "los artículos del concordato". No se expone, sin embargo, un articulado preciso para un concordato ideal, sino que se dan las bases sobre las cuales tal articulado tendría que ser estructurado. Como modelo de proemios están los empleados en los concordatos de Austria y Portugal. El tratado de Letrán es, a su vez, un ejemplo como definición del pleno reconocimiento del catolicismo como religión del estado. La personería jurídica de la Iglesia, el libre ejercicio de la autoridad eclesiástica, la independencia en su organización jerárquica, la autonomía económica y ciertos privilegios de fueros y de exención de cargas comunes para el clero, son también materia habitual de los concordatos. El matrimonio y la enseñanza, ya se ha visto que son puntos capitales a tratar en esta clase de acuerdos. El Padre Bruno se refiere también a los días festivos y transcribe, al respecto, el artículo undécimo del concordato con Austria de 1934. En un primer apéndice hace una rápida exposición de los antecedentes históricos argentinos que servirían de base a una invocación a la Santísima Madre de Dios que podría contener un concordato con la Argentina.

En las dos páginas finales del libro, el autor formula un proyecto de reforma a la constitución nacional para ajustarla a los principios sustentados en el transcurso de la obra y que sería previa a la celebración del concordato. Evidentemente nada podría objetarse a tal proyecto que despejaría muchos de los malentendidos que hasta hoy dificultan un arreglo franco y leal con la Santa Sede. Sin embargo, un estudio desinteresado y objetivo de las actuales cláusulas constitucionales, examinadas a la luz del derecho natural y de gentes, interpretadas de acuerdo con los antecedentes históricos que explican y condicionan muchas de las disposiciones de sabor regalista y hasta

liberal, podría llevar a la conclusión de que también sin las reformas propuestas sería posible un entendimiento, al menos en sus líneas generales.

Expresamente he prescindido hasta ahora de cuanto el Padre Bruno expone acerca de los antecedentes nacionales sobre las materias tratadas. En la introducción, en la primera, en la segunda y en la tercera parte, en cada uno de los capítulos, tiene siempre presente lo acontecido en el país en el siglo y medio que va corriendo desde la revolución de 1810. Paso a paso se refiere a las cláusulas constitucionales y a las leyes que se relacionan con la forma de nominación de los obispos, con la situación legal del clero, con el matrimonio, la enseñanza, etc., etc. Lo hace con erudición y con altura, y no podría desconocerse que se fundamenta en la verdadera doctrina. Pero insisto en que hubiera sido interesante traer también una interpretación de todo ello, rectificada, libre de los caminos trazados por la escuela liberal y los regalistas.

Porque nuestro país tiene una fuerte tradición de la más pura ortodoxia y el más filial acatamiento a la Sede Apostólica. La primer comunicación oficial del gobierno argentino al Sumo Pontífice lo expresa con toda evidencia. Viamonte, Rosas y Anchorena, a quienes corresponde el honor de haber encarado y resuelto con auténtico criterio católico el conflicto abierto por la vacancia de la sede episcopal de Buenos Aires, no hicieron otra cosa que interpretar el común sentir de la opinión pública que luego otros tratarían de desviato Cualesquiera hayan sido las opiniones de algunos congresales de 1853, ha podido, así, decir, en un fallo de la Corte Suprema de Jústicia de la Nación, el doctor Tomás D. Casares, que "la Constitución reconoce en la Nación una preexistente formalidad espiritual católica", y que "la misión de la Iglesia Católica en la vida de la nación es todo lo entrañable que resulta de los preceptos constitucionales".

Como era de suponer, el Padre Bruno no admite las doctrinas regalistas ni la interpretación liberal, hoy generalizada entre nosotros, sobre el derecho de patronato. Sabido es que este derecho, que más correctamente debe llamarse "privilegio", fué graciosamente concedido por Julio II a los reyes de Castilla y León para la América recién descubierta. Producida la segregación de esta parte del imperio indiano y privada la Corona de sus derechos de soberanía, se plantea la cuestión de si el nuevo estado goza o no ese privilegio, sin necesidad de ratificación pontificia. Con motivo de la designación de monseñor Mariano Medrano como Vicario Apostólico de la diócesis de Buenos

Aires, en 1831, el gobierno porteño declaró que carecía de títulos para ejercer tal privilegio, pues "dicho patronazgo es inajenable". He aquí un importantísimo antecedente que podría invocarse en apoyo de la tesis sustentada por el Padre Bruno.

En esa misma corriente de ideas podrían citarse también dos opiniones que estimo de singular interés. En primer lugar la de Anchorena sobre el carácter y el alcance del regio patronato indiano. En su contestación al célebre "Memorial Ajustado" de 1833, hace notar el ilustre estadista la distinción que debe hacerse entre el patronato en su acepción estricta o derecho de nominación, es decir, de presentación de obispos, que es un privilegio graciosamente concedido por la Sede Apostólica; el patronato en un significado lato, como derecho de protección y tuición que, más que derecho, es una obligación de todo soberano católico, y lo que ya sería impropio llamar patronato, o sea el singular "vicariato" de los reyes de Castilla que, respecto a las Indias, "hacían las funciones de delegados de la Santa Sede para la propagación del Evangelio", que era privilegio especialísimo.

La otra opinión que me permito citar es medio siglo posterior y se refiere a los textos constitucionales que, por estatuir expresamente sobre el ejercicio del patronato, el Padre Bruno considera verdaderos escollos para la conclusión de un concordato. En 1883 los liberales se aferraban a esos textos para combatir la idea de un concordato en el que probablemente se negaría la subsistencia del patronato. Pues bien, José Manuel Estrada hizo notar entonces que la Constitución Nacional, como todos los estatutos políticos del mundo, comprende materias cuyos principios de legislación no podrían ser definidos arbitrariamente por el poder soberano que dicta el estatuto, como son aquellos puntos que interesan al derecho internacional y lo es también cuanto afecta a la Iglesia Universal. Así, por ejemplo, la República Argentina había adherido al Tratado de París que aboliera el corso marítimo, y a nadie se le ocurrió jamás que la ratificación del Tratado hubiese sido inconstitucional, por haber privado al gobierno nacional de atribuciones que le confería el texto expreso de la Constitución y que recién en este año de 1949 ha sido modificado al respecto. Pues, tales cláusulas, "estaban destinadas a regir en el supuesto de la licitud del corso, y aún podrían regir en los casos exentos de la abolición pactada; porque eran antes, y son ahora mismo, reglas de derecho internacional, de que no son fuentes legítimas los estatutos particulares de una nación". Y luego agregaba: "los estatutos políticos no son fuente suficiente del derecho público eclesiástico, siendo la Iglesia una sociedad perfecta, independiente y soberana, y estando los hombres subordinados a ella así como a la soberanía política". De ahí que los preceptos constitucionales sobre el ejercicio del patronato revistan también carácter hipotético y condicional (v. Miscelánea III, pág. 128).

Algo semejante podría aducirse sobre el exequatur. Ya don Tomás Manuel Anchorena, en la pieza jurídica que he citado, dió una explicación compatible con la disciplina eclesiástica. Hizo ver como no se trataba de dar el beneplácito gubernamental a las letras apostólicas, sino de cuidar su autenticidad, velar por que no se indujese en error al Sumo Pontífice y suplicarle, a lo sumo, con sumisión filial una oportuna revisión de lo resuelto. Es la misma doctrina que en nuestros días ha sostenido el doctor Casares al interpretar la disposición constitucional correlativa, en el fallo arriba citado. Y de esta manera creo que podría interpretarse otras cláusulas constitucionales semejantes.

En estos años la reimplantación de la enseñanza religiosa, lograda primero en las provincias que la habían suprimido por seguir la corriente de la ley nacional 1420, ha quitado del paso un verdadero obstáculo. Era la ley laica por excelencia y la primera conquista ruidosa del movimiento antirreligioso que la inspiró. Pero hay otra ley que urge modificar. En los últimos concordatos concertados con estados cuya legislación había sido mucho más afectada que la nuestra de la principio de que tal es la unión válida entre los católicos. A eso se debe llegar en nuestra legislación, ya sea por la vía legislativa común, ya por medio directamente de un acuerdo con la Sede Apostólica. Aunque parezca paradójico, en el despacho divorcista anexo al proyecto de Código Civil del año 1936 se propone un artículo que podría significar un paso para el reconocimiento del matrimonio canónico, ya que se admite como obstáculo a la declaración del divorcio ad-vinculum la existencia de matrimonio religioso indisoluble.

No convendría, pues, ser demasiado pesimista en estas cuestiones, ni es tampoco el caso de creer que sólo mediante reformas drásticas y fundamentales (no siempre fácil de lograr) podría abrirse el camino hacia un entendimiento. Más que de modificar los textos constitucionales, se trata de echar por la borda los prejuicios liberales y las preocupaciones regalistas que han torcido su interpretación y los han llevado por caminos extraviados. Y cabe recordar al caso que

no fué la generación de los constituyentes la que introdujo el laicismo ni la que planteó amargos conflictos a la conciencia católica de los argentinos. Cometió errores, es verdad, mas no predominó en ella el espíritu sectario que comenzó a actuar abiertamente después del 80. Por otra parte, como el Padre Bruno lo hace notar en su obra, los hombres de aquella generación buscaron con sinceridad un entendimiento con la Santa Se. ¡No en vano habla en reiteradas oportunidades, la Constitución, de concordatos!

En fin, y para terminar esta ya larga nota, debo decir que sobre el tema del concordato, que gracias a Dios no es nuevo en el país, el Padre Cayetano Bruno hace un valiosísimo aporte que ha de contribuir a que llegue de una vez el arreglo que hace tiempo espera la República Argentina, como acertadamente lo advierte el Padre José Clemente Silva, autor del prólogo de la obra.

SANTIAGO DE ESTRADA.

LOS CONGRESOS DE PROFESORES ALEMANES DE DERECHO INTERNACIONAL*

Hamburgo, 1947-1948

Aunque la noticia de la reunión de los profesores alemanes de derecho internacional en dos congresos científicos, carezca del interés de que está revestida toda actualidad, resulta, sin embargo, de gran importancia como símbolo del renacimiento espiritual alemán.

Alemania fué derrotada y ocupada en mayo de 1945. Desde entonces nos hemos acostumbrado a pensar en ella como campo de batalla entre dos influencias —Oriente y Occidente— que se la disputan para tenerla de su lado en la próxima contienda. Actualmente se ha establecido, al parecer, un Estado; los partidos se agitan, hay elecciones, se forma gobierno —todo en medio de la indiferencia, si no de la adversidad general—. ¿Qué piensan los alemanes de sí mismos y de su futuro? No lo sabemos a ciencia cierta, pero en todo caso, asambleas como estas de que nos vamos a ocupar son índices preciosos para atisbar, como por una ventana abierta, lo que se agita en el interior de la obscura casa alemana.

Los profesores y científicos del derecho internacional han dicho ya su palabra en Alemania con la autoridad que, lejos de las luchas interesadas de la calle, merece. Una advertencia, con todo, es necesaria: ella ha sido pronunciada con anterioridad a la sanción del Esta-

^{*} Los datos han sido sacados de Jahrbuch für Internationales und ausländisches öffentl. Recht, nº 1, Hamburgo, 1948.

tuto de Ocupación del 8-4-49 y Constitución de Bonn del 7-5-49. Esto no debe ser olvidado para la comprensión de los párrafos que siguen.

Convocado por el Centro de investigaciones de Derecho Internacional y Público extranjero de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Hamburgo, el primer Congreso de profesores alemanes de derecho internacional se reunió del 16 al 18 de abril de 1947. Presidido por el Dr. Rudolf Laun, catedrático de derecho público en la Universidad local y director de dicho Centro, asistieron a él unos veinte profesores universitarios de todas las zonas de ocupación, incluso Berlín.

Fué ponente inicial el propio Dr. Laun con el tema "Actual situación jurídica de Alemania", disertación que trataremos de presentar resumida por tratarse de una vigorosa manifestación de esa palabra científica alemana a que aludimos, y que marca la pauta del espíritu que animó al Congreso todo.

Las ventajas de una anexión sin sus inconvenientes, tal para el Prof. Laun el objetivo de la política aliada en Alemania. Tres son los problemas a dilucidar que plantea: 1) ¿Ha cesado Alemania de

memania el estado alemania el estado status jurímo pudo tener ese carácter, porque "capitulación" en derecho interior del estado vencido. Además, si el almirante Dönitz fué realmente irádico-política del Reich, resultaría que el documente firmado no obligaba a nadie: Ni a su virtud, ni a los Länder mo, ni menos a memania de estado de recumente irádico-política del Raich, resultaría que el documente irádico-política d en su virtud, ni a los Länder o países, creados con posterioridad al mismo, ni menos a los particulares. Por otra parte, la limitación de las capacidades jurídica y de acción del estado, no motivan su desaparición como sujetos del derecho internacional. Finalmente, ciertas declaraciones y actitudes de las autoridades aliadas se han mostrado recognoscentes de la supervivencia del Reich. Éste, pues, según el Prof. Laun, no ha cesado en su personería jurídica internacional, y no es la suya opinión aislada, conforme veremos.

En cuanto al segundo punto, si subsistiera el estado de guerra, no podría haber sino hostilidades o un armisticio, y lo cierto es que no se dan ni las unas ni el otro. No hay, pues, guerra en sentido jurídico-internacional. Pero, como es evidente que tampoco hay paz, concibe Laun una situación especial -derecho de guerra sin guerracomo sólo puede hallarse en los casos de intervención o bloqueo pacífico.

El derecho de guerra debe, entonces, regir para Alemania. No es exacto, así, que ella carezca de todo status jurídico, tal como lo ha sostenido un extenso sector de la "opinión" aliada desde la capitulación incondicional. Este último término sólo significa en derecho internacional "renuncia a las condiciones especiales que en tales casos pueden convenirse", pero jamás puede interpretarse como renuncia a las leves y costumbres de la guerra. Esto, y decir que el Reglamento de la guerra terrestre de La Haya es de innegable aplicación al caso alemán, es lo mismo, máxime teniendo en cuenta que dicho Reglamento no rije para estados ni gobiernos, sino para soldados, prisioneros y población del territorio ocupado: no hay en la tierra espacio alguno ausente de derecho internacional, y los aliados que en su arbitrario juicio de Nüremberg invocaron frecuentemente el Reglamento en contra de Alemania, deben aplicarlo a su favor.

Tal, en apretada síntesis, la ponencia inicial de este primer Congreso. A ella siguieron otras, no menos interesantes, sobre "Los límites del Reglamento de la guerra terrestre de La Haya", "Jurisdicción alemana bajo la autoridad de ocupación", y "El derecho internacional en las constituciones de los Länder alemanes".

¿Cómo pueden resumirse los principios medulares de estas disertaciones? La misma Conferencia se encargó de hacerlo en la Declaración final aprobada y cuyos primeros puntos transcribimos por significa-

tivos:

"1) El Reich Alemán continúa siendo, aún después de la capitulación incondicional del ejército alemán y de la ocupación, un Estado con súbditos propios, y sujeto jurídico en el sentido del derecho internacional.

"2) Como tal sujeto jurídico, es miembro de la comunidad internacional, obligado por sus normas y dispuesto a la colaboración.

"3) Las reglas fundamentales del derecho de ocupación del Reglamento de La Haya valen para toda la comunidad jurídico-internacional y por lo tanto también para Alemania, y no pueden ser modificados compulsivamente por la voluntad unilateral de estados particulares.

El segundo Congreso se celebró en la misma ciudad, del 14 al 16 del año siguiente, bajo idénticos auspicios y con igual o mayor éxito, pues asistieron a él más de cuarenta profesores y juristas, sin contar delegados de autoridades e instituciones. Se inauguró además, con tal motivo, una muestra de más de 300 nuevas publicaciones de política y derecho internacional, lo que por sí solo habla claro del renacimiento científico alemán.

Las dos ponencias iniciales, ambas sobre el tema "La situación juridico-internacional de Alemania", despertaron gran interés, y fueron seguidas de vivo debate. Los que en él participaron sostuvieron distintas tesis sobre dicha situación: occupatio bellica, occupatio sui generis, fideicomiso, intervención, condominio, no faltando quien sostuviera -voz única por cierto- la desaparición del Reich como Estado. En efecto, sea cual fuere el criterio de los opinantes sobre el status jurídico-internacional alemán, todos coincidieron -salvo el caso expresado— en la supervivencia del Reich como sujeto jurídico internacional, y también en algo más -esto sin excepción-: el derecho de autodeterminación del pueblo alemán a su futura formación política.

Otras dos ponencias versaron sobre el "Desenvolvimiento ulterior del derecho internacional". Quedó de manifiesto en ellas que, si bien la soberanía externa del estado es hoy ilusoria y las naciones, voluntariamente o no, tienden a renunciarla en beneficio de bloques regionales o continentales, se mantiene, en cambio, el estado nacional como árbitro supremo de su soberanía interna. En tal carácter se halla aún muy lejos de ser suplantado por el estado mundial. La renuncia de los pequeños países a su soberanía externa no se ha producido en favor del estado mundial sino en beneficio de los dos grandes sistemas hegemónicos que se disputan el predominio en el mundo. Se ve así relegada la idea de una auténtica comunidad internacional en la que todos sus miembros hicieran renuncia de su soberanía en su favor, inclusive y principalmente las grandes potencias.

Como expresión del pensamiento del Congreso, fué aprobada la

siguiente Declaración:

"Al pueblo alemán pertenece, como derecho irrenunciable de autodeterminación, la libertad de su propia formación constitucional y el derecho de asegurar los derechos fundamentales del hombre aún frente a las potencias ocupantes. En el cumplimiento de estos derechos reside el más importante paso hacia la terminación del estado de guerra."

El Congreso, además, acordó reunir, con sede permanente en Hamburgo, congresos anuales semejantes a los ya celebrados, así como también el restablecimiento de la Sociedad alemana de derecho inter-

nacional, nombrándose una comisión con tal propósito.

Tales los congresos de profesores alemanes de derecho internacional en 1947 y 1948, ignorando hasta el presente -el intercambio cultural con Alemania deja aún demasiado que desear- si se ha reunido el correspondiente a este año. Desde el punto de vista científico, la nota fundamental que conviene destacar ha sido, sin duda, la afirmación reiterada de la supervivencia de Alemania, no ya como nación, cosa indiscutible, sino como estado. No corresponde ahora analizar esta tesis 1; baste señalarla como muestra de la voluntad de no haberse apartado nunca de la comunidad internacional y de intervenir, en el futuro, activamente en ella.

ERNESTO DE LA GUARDIA (H.)

CONSIDERACIONES GEOPOLÍTICAS

La geopolítica no es, indudablemente, parte de la ciencia jurídica. Pero su íntima conexión con la política internacional y sus innegables relaciones con el derecho internacional hacen que ella no pueda ni deba ser dejada de lado en el estudio del estado en su acción -política o jurídica- internacional.

Este ha sido el criterio de la cátedra de Derecho Internacional al incluir el rubro "Geopolítica" en su nuevo programa de estudios, y en el curso de especialización en derecho y política internacional que se dictará en el Instituto de Derecho Internacional de esta Facultad

en un futuro próximo.

El tema comienza a despertar interés en la Argentina. Pero el material con que se cuenta para profundizarlo no es, desgraciadamente, abundante, y está, además, formado, en su mayor parte por obras de

Típicas a este respecto son las obras de Weigert 1 y Srausz-Hupé 2, obras que se han difundido, dado su precio y formato accesibles, en nuestro medio. Indudablemente, no olvidando nunca su propósito de divulgación, ambas son interesantes e instructivas, y se complementan entre si, ya que si Strausz-Hupé trae una información más abundante, Weigert, en cambio, describe mejor la atmósfera en que se mueve la geopolítica. Pero ambas llevan también, además del pecado original de toda vulgarización, otro más grave aún contra todo método científico: escritos en plena guerra en los Estados Unidos, su objeto final, no ocultado por los autores, es contribuir al combate contra el ansia expansionista de Alemania, sirviendo, de paso, como medio de difusión de la propaganda de guerra yanqui en Latinoamérica.

Inevitable resulta, pues, que, debido a la propaganda o a la vulgarización, se hayan vertido en estas obras conceptos que creemos necesario rectificar, como contribución al estudio de la geopolítica entre

geografía. Pero el espacio vacío, el territorio desocupado -lleno de posibilidades geopolíticas-, sólo ve la transformación de éstas en realidades cuando es ocupado por un grupo humano que ejerce su dominio sobre él. En esta idea de espacio políticamente dominado se encuentra la raíz de la geopolítica, bajo cuyo punto de vista adquiere, pues, el espacio, un esencial sentido político, y no meramente geográfico. Y la futura evolución espacial del estado queda condicionada por las leyes geopolíticas que establecen su posibilidad de acuerdo con los supuestos

I. Todo espacio geográfico implica una idea geopolítica, una posibilidad de expansión del mismo impuesta y determinada por su propia

¹ Compartida por Karl Schmitt (V. M. J. Montemayor, Antecedentes juridicopolíticos de la República Federal Alemana, Revista de la Facultad de Derecho, año IV, nº 14, Bs. As., mayo-junio 1949, p. 632).

¹ HANS W. WEIGERT, Geopolitica. Generales y geógrafos, Fondo de Cultura Eco-2 ROBERT STRAUSZ-HUPÉ, Geopolitica. La lucha por el espacio y el poder, Ed. Hernómica, México, 1944. mes, México-Buenos Aires, 1945.

geográficos propios del territorio que ocupa. Cuando un pueblo -mogol, inglés o brasileño- capta el sentido político de su posición geográfica, su acción puede volverse arrolladora.

La geopolítica no describe, entonces, como la geografía política, la estática del grupo humano asentado en un territorio, sino su dinámica: la evolución -expansión, decaimiento- de los espacios políticos. La geopolítica es el estudio científico de la influencia ejercida por la geografía en la evolución dinámica del espacio estatal, y sus leyes son las condicionantes geográficas del hecho político de ese desarrollo. De modo que ella se aparta de la geografía para entrar al campo de las ciencias políticas. La aplicación de los principios geopolíticos para fijar la política a seguir, tal la estrategia geopolítica o geoestrategia.

De ahí la precaución con que deben ser acogidas ciertas definiciones que de esta ciencia se han dado: "Geopolítica es la base científica del arte de la actuación política en la lucha a vida o muerte de los organismos estatales por el espacio vital" (Haushofer) 3. Repárese en esto de "la base científica del arte de la actuación política", concorde con la definición "oficial" de la Zeitschrift für Geopolitik: "Geopolítica es la ciencia que trata de la dependencia de los hechos políticos con respecto al suelo. La geopolítica aspira a proporcionar las armas para la

meresaba tanto describir sistemáponticos, como sacar de ellos conclusiones
a acción estratégica de Alemania; de donde su gran inde la geopolítica. Esta ciencia revistió así, para la escuela de Münich
un carácter esencial de verdadera geoestrategia. En tal calidad se convirtió en un arma más de guerra, cuyo objeto debía ser justificar, "legalizar científicamente", las futuras conquistas del Reich. Por otra parte,
la geopolítica en Alemania, exageraron enormemente la indicha ciencia, transformándola en lo que Sra
una razón "la ciencia portamante".

Sin em-

II. Sin embargo algunos autores que combaten esta tendencia de la geopolítica alemana, incurren en el mismo extravío de ella, haciendo aparecer la geopolítica como insensato anhelo de ciencia universal, lo que se aparta de una auténtica crítica que contribuya a esclarecer el verdadero objeto de la geopolítica.

Así -dicen- "no hay leyes geopolíticas definitivas, porque las analogías biológicas son insuficientes para explicar todos los fenómenos de la historia" 5. Semejante crítica correspondería, quizás, al determinismo historicista biológico de un Spengler, pero no a la geopolítica,

que no pretende determinar toda la historia. Nada puede ella decirnos sobre acontecimientos tales como las guerras de religión o el capitalismo -sin menoscabo de la influencia que ellos puedan haber tenido en la expansión o decaimiento de tal o cual estado-, porque la geografía no puede determinar todo el acontecer humano.

Tampoco han tenido los modernos autores geopolíticos esta pretensión, que se les atribuye, de querer determinar todo el acontecer humano por los presupuestos geográficos. Para MACKINDER, ellos ejercían la mayor influencia en la acción del hombre, condicionándola en gran medida, pero sin determinarla absolutamente. HAUSHOFER decía -y la cita es del propio Weigert-: "Sólo cosa de una cuarta parte de los problemas del desarrollo humano puede derivarse de factores condicionados por la tierra que conducen a la explicación geopolítica de los destinos del hombre a través del medio. Las otras tres cuartas partes de las complejidades de los problemas del desarrollo humano hay que derivarlas de las cualidades raciales del hombre y de su voluntad

Por eso la repetida afirmación 7, de que para la geopolítica "la libertad humana y el libre albedrío no son factores decisivos en el curso de la historia", no tiene asidero. La crítica a la concepción determinista de la geografía -originada ésta en Ritter y Ratzel y muy exagerada por ciertos discípulos— ha sido ya hecha con anterioridad sin desvirtuar por ello los verdaderos fundamentos geográficos de la historia. "En Geografía Política, como en toda Geografía Humana intervienen nuestra voluntad y nuestra libertad. En muchos de los casos se hallan en parte determinadas por las condiciones de orden físico; pero no se trata de una consecuencia rigurosa, inevitable", dice Brunhes, citado por Badía Malagrida 8 y éste mismo añade -con una terminología innecesaria de explicar por el momento—: "En la Antropogeografía se investigan las relaciones del hombre con el medio físico, y adviértase que decimos "relación" y no "sumisión", previniéndonos contra un falso concepto del que arrancan todos los errores del determinismo geográfico... Es preciso recordar que así como en Geografía Física se buscan las causas que explican perfectamente los fenómenos, en Geografía Humana, por el contrario, apelamos a las normas sociogeográficas para comprender cómo un fenómeno ha sido posible (Geografía Histórica) o cómo puede ser naturalmente probable (Geografía Política). Siempre queda a salvo la libertad humana y nunca el influjo físico llega a ser absoluto y permanente... Así concebida la Geografía Política pierde la inflexibilidad dogmática del determinismo, pero adquiere un matiz más humano y, por lo tanto, más verdadero" 9. Es improbable que el impulso expansionista de un pueblo siga rum-

bos geográficos errados, pero sin duda sus gobernantes pueden equi-

³ Weigert, op. cit., p. 24. 4 STRAUSZ-HUPÉ, op. cit., p. 109.

⁵ STRAUSZ-HUPÉ, op. cit., p. 169.

⁶ WEIGERT, op. cit., p. 80.

⁷ WEIGERT, op. cit., pp. 25 y sigs.

⁸ CARLOS BADÍA MALAGRIDA, El factor geográfico en la política sudamericana, 2ª ed., Madrid, 1946, p. 20.

⁹ Badía Malagrida, op. cit., pp. 13-20.

vocarse. Su criterio y su voluntad privarán, entonces, sobre los imperativos geopolíticos. La guerra del Paraguay es un trágico ejemplo de lo que significa para un país -el nuestro- el olvido de la política que

III. La verdad es que sólo con rigoroso método puede llegarse a una geopolítica despojada de los elementos que constantemente invaden su campo, sea del lado de sus panegiristas o denigradores. La geografía política, física, económica, la etnografía, economía, etc., son auxiliares preciosos, indispensables de la geopolítica, están dentro del marco geopolítico, pero no constituyen ni deben ser confundidos con la geopolítica misma, siendo preciso deslindarlos cuidadosamente de ella.

Esto aclarado, frases tales como: "la geopolítica intenta predecir el futuro"-10 o "el planteamiento geopolítico no puede llevar al descubrimiento de principios inmutables en el arte de gobernar" 11 deben reducirse a su verdadera expresión.

Si el fenómeno del crecimiento espacial del estado está regido por leyes, podrá preverse, pero esta previsión queda circunscripta por el objeto propio de la geopolítica, o sea precisamente la expansión espacial de los estados, y no abarcará otros aspectos del futuro. Tampoco tiene la geopolítica más relación con el arte de gobernar que la referente a la conducción de la política exterior de una nación, y aun dentro de pero ello dependerá del fin con que sean ejercidas. Sin embargo, no europeo, p. ej., quedan forzosamente circunscriptas en sus campos de accontrapeso de motivos que operan siempre en toda obra de la factor geográfica de la justo valor en aquel caso concreto, y siempre en relación con los demás motivos de orden jurídico, religioso, etnográfico, económico, etc., nunca aisladamente, ni con prejuicios exclusivistas... Labor del gobernante ha de ser apreciarlo en relación con los demás, deduciendo del conjunto la ley definitiva de su propia actuación" 12.

Errónea resulta también la afirmación de que "no existe en absoluto una ciencia general de la geopolítica que pueda ser aceptada por todas las organizaciones estatales. Existen tantas geopolíticas como sistemas estatales en conflicto, en lucha bajo condiciones geográficas... fundamentalmente distintas..." "La geopolítica se ha definido como la racionalización de los esfuerzos emocionales de las naciones para justificar su aspiración a un espacio adecuado. Semejante definición admite que no existe un dogma de la geopolítica válido para todas las naciones" 13.

Tanto valdría como negar las ciencias jurídicas o económicas arguvendo la sola existencia de derechos o economías nacionales. Evidentemente, si las geografías de los estados son distintas, sus problemas geopolíticos y, por lo tanto, sus soluciones, serán forzosamente diferentes. Sólo será válido hablar de geopolíticas nacionales cuando los estados den una orientación nacional a los principios geopolíticos aplicables a su problema geográfico, con el mismo sentido que cuando decimos "economía argentina" o "derecho español". En cuanto a la definición transcripta, se refiere a una geopolítica-medio para la obtención de tines políticos, punto de vista desde el cual sí habrá tantas geopolíticas

- 359 -

como políticas nacionales haya, pero que carecerá de valor científico. STRAUSZ-Hupé advierte que "ha conservado siempre la ortografía alemana Geopolitik para indicar el uso peculiar que la escuela alemana ha hecho de las teorías geopolíticas", y añade: "No debe presumirse, sin embargo, que este uso pervertido, destructor como es de la paz del mundo, invalida todas las teorías geopolíticas" 14. Parecería. pues, que él distingue claramente entre geopolítica y Geopolitik -aplicación de la geopolítica por Alemania con fines estratégicos de conquista-. Sin embargo, a lo largo de su libro usa ambas palabras, y sobre todo ambos conceptos, en sentido tan idéntico que parece confundirlos. y así desde un principio afirma que la geopolítica es aún más que "la heliografía alemana para la conquista del mundo" y se refiere a sus "siniestras aberraciones" 15. Resalta aquí el aspecto que llamábamos tendencioso en los autores en cuestión. Porque ellos no ignoran el verdadero papel de la geografía en la historia y no pueden dejar de confesarlo: "Sin embargo, existe correspondencia tan evidente entre la organización de los estados y el cuadro de su ambiente natural, entre los fenómenos políticos y los naturales, que cabe justificadamente examinar los procesos históricos en función de las normas geopolíticas" 16.

IV. ¿Qué significa "examinar los procesos históricos en función de las normas geopolíticas"? ¿Descubriremos, acaso, hechos nuevos, antes desconocidos, en la historia? No; pero la consideración del factor geográfico -que no es moderna, por otra parte-, arrojará nueva luz sobre ella, que nos permitirá una distinta interpretación de numerosos acontecimientos. El sólo hecho de considerar geopolíticamente ciertos hechos históricos será colocarlos en una especial visión del mundo en que perderán el carácter anecdótico y fragmentario que hasta ahora se les ha dado, para convertirse en escalones continuos de una viva realidad impuesta por la misma tierra.

La realidad, sin embargo, asusta: "Durante todo el siglo xix las ideas sobre política exterior giraban alrededor de dos conceptos: el concierto de las potencias y el equilibrio de fuerzas. Pero estos conceptos se derivaban del criterio de que las políticas nacionales podían y debian conciliarse con un orden internacional estable... La geopolítica

¹⁰ WEIGERT, op. cit., p. 25.

¹¹ STRAUSZ-HUPÉ, op. cit., p. 169. 12 Badfa Malagrida, op. cit., p. 21. 13 WEIGERT, op. cit., pp. 33-70.

¹⁴ STRAUSZ-HUPÉ, op. cit., p. 168.

¹⁵ STRAUSZ-HUPÉ, op. cit., p. 17.

¹⁶ STRAUSZ-HUPÉ, oj. cit., p. 169.

constituye una ruptura radical con toda esta tradición. La geopolítica supone qua la inestabilidad es el principio fundamental de las relaciones internacionales" 17. "La palabra «paz» ha sido borrada por los naturalistas del tipo de Kjellen, que están más que orgullosos de su imaginación". "Una «ciencia» geopolítica que observa fríamente las manifestaciones de semejantes «leyes» biológicas (el principio de menor resistencia, según el cual un estado se expandirá sobre su vecino más débil) en la lucha por la supervivencia, no puede sustraerse al error de aplicar a una sociedad humana en alto grado de desarrollo e interrelación, principios que sólo tienen validez para explicar los primeros estadios de una humanidad primitiva" 18.

Desde luego que la geopolítica es una ruptura radical con ciertas tradiciones propias del pensamiento liberal-racionalista, tradiciones nacidas al margan de del pensamiento liberal-racionalista, tradiciones nacidas al margan de cidas al margen de toda realidad. El siglo xix vivió bajo la ilusión de la paz por el equilibrio, la "paz perpetua" de Kant, olvidando que la paz no ha evistido ismó.

paz no ha existido jamás entre las naciones como estado permanente. La pax romana que gozó el orbe mediterráneo en los siglos I a IV no fué producto de la concordia entre los pueblos, sino de la inteligente si que enérgica dominación de la entre los pueblos, sino de la inteligente. si que enérgica dominación ejercida sobre ellos por Roma. La Iglesia, que recibió este lacada con ejercida sobre ellos por Roma. La Iglesia, que recibió este legado romano de paz, trató de hacerlo efectivo sobre un mundo bárbaro y comano de paz, trató de hacerlo efectivo sobre un mundo bárbaro y guerrero mediante la promulgación de numerosas "paces públicas" como l'accesantes "paces públicas" como vano esfuerzo para poner coto a las incesantes guerras privadas esfuerzo para poner coto a las incesantes

genes de Papado e Imperio por el equilibrio de las nacientes fueros como una de las más inestables. Entre el tejer y des pax britannica—

genes da las incesantes de toda en Palestina, genes de Papado e Imperio por el equilibrio de las nacientes fueros como una de las más inestables. Entre el tejer y des pax britannica—

genes de Papado e Imperio por el equilibrio de las nacientes fueros como una de las más inestables. Entre el tejer y des pax britannica—

genes de Papado e Imperio por el equilibrio de las nacientes fueros como una de las más inestables. Entre el tejer y des pax britannica—

genes de Papado e Imperio por el equilibrio de las nacientes fueros como una de las más inestables. Entre el tejer y des pax britannica—

genes de Papado e Imperio por el equilibrio de las nacientes fueros como una de las más inestables. Entre el tejer y des pax britannica—

genes de Papado e Imperio por el equilibrio de las nacientes fueros como una de las más inestables. Entre el tejer y des pax britannica—

genes de Papado e Imperio por el equilibrio de las nacientes fueros como una de las más inestables. Entre el tejer y des pax britannica—

genes de Papado e Imperio por el equilibrio de las nacientes fueros como una de las más inestables. Entre el tejer y des pax britannica—

genes de Papado e Imperio por el equilibrio de las nacientes fueros per como una de las más inestables. Entre el tejer y des pax britannica—

genes de Papado e Imperio por el equilibrio de las nacientes fueros per como una de las más inestables. Entre el tejer y des pax britannica—

genes de Papado e Imperio por el equilibrio de las nacientes fueros per como una de las más inestables. Entre el tejer y des pax britannica—

genes de Papado e Imperio por el equilibrio de las nacientes fueros per como una de las más inestables per como una de las las guerras se multiplican del siglo xvi al xviii, para llegar a un estado bélico casi permanente de 1701 del xvii al xviii, para llegar a un estado bélico casi permanente de 1791 a 1815. La equilibrada paz del siglo XIX

—pax britannica— es queltas a 1815. La equilibrada paz del siglo XIX -pax britannica— es quebrantada a cada momento: doce guerras se suceden en Europa entre 1912 de cada momento: doce guerras se suceden en Europa entre 1912 de cada momento: doce guerras se suceden en Europa entre 1912 de cada momento: doce guerras se suceden en Europa entre 1912 de cada momento: doce guerras se suceden en Europa entre 1912 de cada momento: doce guerras se suceden en Europa entre 1912 de cada momento: doce guerras se suceden en Europa entre 1912 de cada momento: doce guerras se suceden en Europa entre 1912 de cada momento: doce guerras se suceden en Europa entre 1912 de cada momento: doce guerras se suceden en Europa entre 1912 de cada momento: doce guerras se suceden en Europa entre 1912 de cada momento: doce guerras se suceden en Europa entre 1912 de cada momento: doce guerras se suceden en Europa entre 1912 de cada momento: doce guerras se suceden en Europa entre 1912 de cada momento: doce guerras se suceden en Europa entre 1912 de cada momento: doce guerras se suceden en Europa entre 1912 de cada momento: doce guerras entre 1912 de cada momento: doce guerras entre 1912 de cada momento: doce guerras entre 1912 de cada momento entre 1912 de cada m tura total y definitiva del equilibrio, a cuya sombra habían crecido, incontenibles, los imperiali incontenibles, los imperialismos. Mientras tanto, fuera de Europa, cuántas guerras en Asia Anos. Mientras tanto, fuera de Europa, ¿cuántas guerras en Asia, América, Africa? ¿Cuántas posesiones conquistó Gran Bretaña en el cada con Africa? ¿Cuántas posesiones conquistos con a construir en el cada con el

quistó Gran Bretaña en el orden "estable" de los siglos xvin y xix? Si la geopolítica supone, pues, que la inestabilidad es el orden en as relaciones internacional que la inestabilidad es el orden en las relaciones internacionales, que la inestabilidad es el oldes que la historia le brinda y trata, ella no hace sino partir de la base que la historia le brinda, y tratar de explicar, según la geografía, cómo se traduce esa inestabilidad anal de explicar, según la geografía, cómo se chervación traduce esa inestabilidad en el espacio. También es la fría observación de los hechos históricos la espacio. También es la fría observación de los hechos históricos la que demuestra cómo las sociedades altamente desarrolladas obados que demuestra cómo las sociedades que mente desarrolladas obedecen a los mismos principios geopolíticos que los grupos humanos primitivos, cuando de su expansión espacial se trata. Los ejemplos sobran en los estados civilizados de todos los tiempos.

"El haushoferismo se convierte en una ciencia natural de la política de poder y de la estrategia y en ella no existe el ser humano en su busca de la felicidad... La madre tierra es tan sólo el objetivo de las ambiciones de poder, en las que la vida humana carece de valor y en las que no hay ningún respeto por las esperanzas y los temores del hombre corriente" 20. La geopolítica - "haushoférica" o no- no pretende ser una ciencia moral. Mientras existan relaciones entre espacio y poder ella seguirá describiéndolas y tratando de adaptarlas con un fin práctico. Tampoco tiene por objeto lograr la felicidad corriente del hombre corriente.

V. Es de preguntar con qué criterio debe encararse entre nosotros el estudio de la geopolítica. Hay que estudiar, sin duda, a RATZEL y KJELLEN, HAUSHOFER y SPYKMAN, la teoría de la tierra central y las nuevas rutas aéreas. Sólo así podremos conocer los fundamentos de la geopolítica y extraer consecuencias de la posición de América y de la Argentina en el mundo.

Pero esto no debe bastarnos. Es preciso estudiar también, como americanos y argentinos, los propios problemas geográficos, de los que tan lleno se muestra nuestro continente. El material que para ello se nos ofrece es vasto y exiguo a la vez. Vasto, porque hay bibliografía prodigiosamente rica en materia de cuestiones territoriales y de límites entre los desgajados países de lo que otrora fué una América imperial, unida y poderosa. Exiguo, porque de esta obra numerosa es preciso extraer las conclusiones generales que sus autores, preocupados sólo por afirmar los derechos de su país sobre tal o cual pedazo de tierra, no nos brindan.

Nuestra historia americana se ha hecho en forma anecdótica, acumulando batallas y constituciones. Escasos autores consideran el decisivo papel que la geografía ha tenido en ella –entre los que se destacan algunos brasileños y el español Badía Malagrida-, no pasando, por lo general, de vagas referencias a "las grandes distancias que separaban los pueblos", pero sin llevar más allá el análisis. Preciso será, pues, examinar el proceso histórico americano y argentino a la luz de las normas geopolíticas. ERNESTO DE LA GUARDIA (H.)

¹⁷ STRUSZ-HUPÉ, op. cit., pp. 12-13.

¹⁷ STRUSZ-HUPE, op. cit., pp. 12-13.
18 WEIGERT, op. cit., pp. 120-123.
19 V. Ludwig Quidde, Histoire de la paix publique en Allemagne au Moyen Age,
Recueil des cours de l'Académie de Droit International, 1929, III, Nº 28.

INFORMACIÓN INTERNACIONAL

I. EL CONSEJO DE EUROPA

No puede ser indiferente a los estudiosos de los acontecimientos internacionales todo cuanto se vincule al destino de Europa. Y ese destino, Europa misma lo está debatiendo y buscando, haciéndosele cada vez más firme la idea de que su salvación está en recobrar la unidad perdida. No se trata sólo, evidentemente, de disquisiciones doctrinarias, sino que los hechos mismos están imponiendo a los países europeos —los que están más acá de la cortina de hierro— la necesidad de una cohesión que los defienda contra presiones económicas y

En ese sentido, reviste cierta importancia la reunión del Consejo de Europa que ha tenido lugar en Estrasburgo desde el 8 de agosto

hasta el 9 de setiembre del corriente año.

Como se sabe, los antecedentes directos de esta institución se remontan a la conferencia que celebraron en marzo de 1948, en Bruselas, Gran Bretaña, Francia y los tres países que componen la unión aduanera denominada Benelux. Con fecha 17 de marzo, esos países firmaron un pacto por el que creaban una Unión Occidental Europea, de carácter económico, político y militar, destinada a oponerse a la reciente creación, bajo la directiva soviética, de un bloque oriental. Se estableció entonces un Comité Administrativo Central y se creó un Superestado Mayor General.

En las reuniones que efectuaron en Londres, a principios del corriente ano, los representantes de los países miembros de la Unión Europea decidieron la creación del Consejo de Europa al que serían invitados los dieciseis países beneficiarios del Plan Marshall. El organismo se compondría de un Comité Ejecutivo, integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los estados adheridos, y de una Asamblea Consultiva, en la que estarían representados, en distintas proporciones, los parlamentos de los mismos estados. No se le dió facultades de decisión en las materias a tratar y se reservó al Comité de Ministros los mayores poderes en materia de iniciativas.

En la reunión de Estrasburgo, estuvieron representados doce países que interesa enumerar para seguir la marcha de este movimiento: Gran

— 364 —

Bretaña, Francia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Dinamarca, Noruega, Suecia, Irlanda, Italia, Grecia y Turquía. Ciento un parlamentarios europeos componían la Asamblea Consultiva. Desde el principio se planteó la cuestión de la admisión de la Alemania occidental, en base a una propuesta de Winston Churchill, remitiéndosela a una reunión especial a realizarse en enero de 1950. Francia propuso la admisión del Sarre.

No siendo competente el Consejo de Europa para tratar cuestiones de defensa, los debates tuvieron lugar sobre problemas económicos, políticos y sociales en busca de soluciones destinadas a avanzar en la meta final del organismo: reestructuración política de Europa dentro de una mayor unidad y eventual fundación de los Estados Unidos de Europa. Predominó, como es de suponer, el tema económico, impuesto por la evidencia, reiteradamente señalada, del fracaso del Plan Marshall y de la Organización de Cooperación Económica Europea creada para aplicarlo, recomendándose lo que se llamó una "política económica prefederativa" basada en la libre convertibilidad de las monedas europeas entre sí, la supresión de barreras aduaneras, la coordinación de la producción, la unificación de la política de crédito entre los bancos centrales, la fiscalización de los monopolios.

Las más importantes decisiones tomadas por la Asamblea del Consejo de Europa, en el orden social, fueron el establecimiento de una Carta de los Derechos Humanos. Se aprobó después la creación de una Corte Suprema Europea para hacerlos respetar en el ámbito europeo. En el orden administrativo y legal, se recomendaron la adopción de un sistema de patentes comunes y del pasaporte europeo.

tituída una comisión permanente de veintiocho miembros.

Consideremos el saldo de esta reunión. Se trata evidentemente de la política europeos. Tiene el apoyo de personalidades política europea de los últimos decenios de las necesidades económica de las necesidades económica de la pareced de la punción de la merced de la merced de la merced de la punción de la merced de la merced de la merced de la punción de la merced un esfuerzo serio por crear una mentalidad favorable a una federación de países europeos. Tiene el apoyo de personalidades prominentes de la política europea de los últimos decenios. Tiene a su favor la fuerza de las necesidades económicas que pesan sobre una Europa desunida y a merced de los imperialismos. Pero falta, en cambio, algo así como una luz orientadora. Es una Europa pragmática, que busca protegerse y no perecer, pero que no defiende alguna consigna de las que están destinadas a reunir verdaderamente a los hombres. Se siente la ausencia de países que, en todo tiempo, aportan una palabra espiritual, y de todos los que están actualmente en la esfera soviética. No es ése, creemos, el deseo de los orientadores del movimiento. Ya el viejo dirigente Churchill escribía en 1942, en plena guerra: "Debo admitir que mis ideas se basan principalmente en el resurgimiento de la gloria de Europa, el viejo continente de naciones y civilización moderna... Claro está que tendremos que trabajar con los norteamericanos en muchos aspectos, pero lo que más nos interesa es Europa. Los suecos, los noruegos, los daneses, los holandeses, los belgas, los franceses, los españoles, los polacos, los checos y los turcos plantearán

sus propias cuestiones, expondrán sus deseos de ayuda y harán oír

sus voces.' Desde el punto de vista del derecho internacional, nos parece interesante seguir de cerca la marcha de un movimiento del que puede surgir un tipo especial de federación o reunión de estados, por el abandono voluntario de facultades soberanas y su delegación en organismos supranacionales. Nacionalismo, internacionalismo, problemas del mundo contemporáneo en cuyo debate se enfrentarán variadas concepciones de la política y del derecho internacionales.

II. CONVENIOS PARA TIEMPO DE GUERRA

Fueron firmados, en Ginebra el 13 de agosto, cuatro convenios de los cuales tres de la Cruz Roja sobre tratamiento de los prisioneros de guerra y soldados y marineros heridos en un conflicto futuro y suscriptos por dieciocho naciones, entre las cuales los Estados Unidos. Se trata de revisiones de las reglamentaciones de tiempo de guerra aprobadas en Ginebra en 1929 que rigieron durante la segunda guerra mundial, y fueron estudiadas durante la Conferencia de la Cruz Roja realizada en Estocolmo en el año 1948.

El cuarto convenio se refiere a la protección de los civiles de los países ocupados en tiempo de guerra, prohibiendo medidas tomadas durante la pasada contienda como la toma de rehenes, las represalias, las torturas y las deportaciones en masa. Dispone la creación de zonas neutrales de seguridad en la cercanía de los frentes de lucha para refugio de los heridos y de los civiles. Se trata con él de hacer que los civiles, según palabras del Ministro de Relaciones Exteriores de Suiza, cuenten con su propia carta de derechos, como los heridos y prisioneros de guerra. Este último convenio no fué suscripto por los Estados Unidos.

III. EL PANORAMA MUNDIAL Y LA CUARTA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Los acontecimientos del período que nos toca comentar -septiembreoctubre 1949- no pueden, a nuestro juicio, ser considerados en forma aislada. Integran dos grandes líneas de tendencia que una visión realista no puede ocultar: el retroceso de las Naciones Unidas y un progreso en la división entre los dos grandes bloques que se disputan el predominio mundial.

La Organización de las Naciones Unidas inauguró el 20 de septiembre su cuarto período de sesiones. Pocos días antes, ya el Consejo de Seguridad había rechazado, por el voto alternativo de los dos bandos, el ingreso de trece naciones al organismo mundial: cinco apoyadas por los Soviets, Albania, Bulgaria, Rumania, Hungría y Mogolia Exterior, y ocho vetadas por los mismos Soviets, Irlanda, Italia, Austria, Portugal, Jordania Hashemita, Ceilán y Nepal.

- 366 -

Con motivo de este problema, la República Argentina reiteró su posición anterior en el sentido de propiciar una reforma del procedimiento seguido en el Consejo de Seguridad por la supresión del veto de las grandes potencias. Sin embargo, ante la presión de las circunstancias, se vió obligada, el 21 de septiembre, a retirar transitoriamente su propuesta de convocar a una conferencia especial para la eliminación del veto.

Durante el transcurso de esta Asamblea, no se llegó a una solución medianamente satisfactoria sobre ninguno de los grandes problemas que le fueron sometidos. Rusia, de entrada, reiteró su oposición a discutir varias cuestiones que estima no ser de competencia de la U. N. Tales: la violación de los derechos humanos en Hungría, Bulgaria y Rumania, las relaciones balcánicas, la cuestión coreana (cuya comisión fiscalizadora la Asamblea decidió prolongar indefinidamente), el informe de la llamada Pequeña Asamblea (en la cual Rusia, desde un principio, se negó a intervenir), la creación de la fuerza armada de la U. N. y la creación de una Comisión de Derecho Internacional.

Se discutió, y se sigue discutiendo hasta la fecha, el problema de las colonias que Italia poseía antes de la guerra. Entre las numerosas soluciones que se enfrentan, destacaremos sólo la que propicia el bloque de quince naciones latinoamericanas, encabezadas por la Argentina: independencia de Libia y de Eritrea, cada una de las secciones de Libia (Cirenaica, Tripolitania y Fezzan) debiendo elegir el gobierno que sirva mejor a sus necesidades, aunque teniendo un gobierno unificado; en cuanto a la Somalía, fideicomiso de la U.N., con Italia como potencia administradora. El delegado argentino, doctor Arce pidió además la concesión a Etiopía de una salida al mar por el puerto de Masaua (Eritrea).

Al discutirse el problema de la ayuda a conceder a naciones no desarrolladas, la Argentina destacó su posición tradicional en el sentido de que dicha ayuda no debe ser utilizada como un medio de intervención política, debiendo los países favorecidos utilizar, dentro de lo posible, sus propios recursos naturales.

Llegamos, por fin, al asunto que vino a sacudir sorpresivamente el poco fructifero desarrollo de los debates de Lake Success: el problema de la bomba atómica.

El 23 de septiembre, el presidente Truman anunció que, en una fecha que no determinó, se había producido una explosión atómica en Rusia, noticia inmediatamente confirmada por Gran Bretaña. El mismo día, el delegado soviético a la Asamblea de la U.N. hacía un llamado a la paz entre las grandes naciones, proponiendo, en especial, la concertación de tratados prohibiendo las armas atómicas y el establecimiento de un control atómico internacional.

Con tal motivo, se reunió de nuevo la comisión especial de la U.N. para estudiar la cuestión atómica, integrada por los cinco grandes y Canadá. Las deliberaciones, que hasta ahora habían fracasado reiteradamente, no parecen, esta vez, destinadas a obtener mejor éxito.

Como es sabido, la divergencia se debe a la propuesta de planes inconciliables por Rusia y los Estados Unidos. Estos apoyan el llamado Plan Baruch, en virtud del cual se crearía un control permanente e internacional de las minas de uranio y de las plantas atómicas antes de proceder a la reglamentación de la producción de armas atómicas. El proyecto soviético requiere la simultaneidad de las dos medidas, y especialmente la destrucción inmediata de las reservas de armas atómicas existentes y prohibición de otras nuevas, y el establecimiento de un control menos permanente y amplio que el Plan Baruch.

La noticia de la existencia de armas atómicas en Rusia, que el mismo delegado soviético Vishinsky confirmó en una reunión de prensa del 18 de octubre, ha llevado a las naciones a encarar las perspectivas internacionales con el mayor realismo. Especialistas norteamericanos. británicos y canadienses se reunieron inmediatamente, en Londres, para cambiar informaciones acerca de la localización y producción de uranio. Y conviene citar, por lo significativa, la frase de un político europeo, Raul Ramadier, ministro de Defensa Nacional de Francia: "La mejor garantía contra la guerra atómica es el rearme y la unidad política de la Europa Occidental", solución por demás realista que debe haber aterrorizado a más de un doctrinario.

En medio de la consideración de tan graves problemas, fué dada a los delegados a la Asamblea de la U.N. la oportunidad de sacudir el polvo a su optimismo con motivo de la colocación de la piedra fundamental del edificio de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 23 de octubre.

Pasemos ahora a enumerar los acontecimientos que caracterizan los progresos de la división en el campo de la política mundial.

Si denominamos a cada uno de los dos grandes bloques hegemónicos como bloque soviético y bloque norteamericano, podemos hacer la siguiente sintesis de los acontecimientos:

Bloque soviético:

En Alemania oriental, es proclamada el 8 de octubre por el Consejo del Pueblo Alemán, la República Democrática Alemana y declarada en vigor la Constitución pro-comunista del 30 de mayo de 1949. Dicho Consejo se erigió a sí mismo en Cámara popular provisional. Luego, el 10 de octubre, Rusia retira el Gobierno militar de ocupación en su zona y lo reemplaza por una Comisión de Control; el 11, es designado presidente de la nueva república, el dirigente comunista Wilhelm Pieck; el 14, Stalin dirige al nuevo Estado un mensaje de amistad en el que le ofrece una virtual alianza y, finalmente, el 17, reconoce oficialmente dicho gobierno alemán del Este.

En China, las triunfadoras tropas comunistas crean, oficialmente, el

1º de octubre, el Consejo de la República del Pueblo, en Pekín. Al día siguiente, Rusia reconoce este nuevo gobierno y desconoce el anterior, radicado actualmente en Cantón. El 3 de octubre, esa medida es imitada por las naciones satélites de los Soviets.

Bloque norteamericano:

En Alemania, ya creada la República Federal Alemana integrada por las zonas de ocupación norteamericana, británica y francesa, es elegido Presidente el profesor Theodor Heuss, el 11 de septiembre; el 15, su canciller, Dr. Konrad Adenauer, que es al mismo tiempo presidente del partido Unión Demócrata Cristiana. El 21 del mismo mes, es confirmado un gabinete de 13 ministros todos de tendencia anticomunista, y en la misma fecha entra en vigor el Estatuto de ocupación promulgado por las tres naciones ocupantes con anterioridad, terminando así el gobierno militar que tenían establecido. El 2 de octubre, Rusia desaprueba la creación de la República Federal Alemana, estimando que su gobierno no representa verdaderamente al pueblo alemán.

Debemos mencionar aquí una decisión de las tres potencias ocupantes

En lo que respecta al Pacto del Atlántico, los representantes de las un acuerdo sobre su organización concreta. Además de un Consejo del Atlántico, que presidirá en primer término el Secretario del Defensa, cuya primera remino el Secretario del Defensa, cuya primera remino el Secretario de los misión de Defensa, cuya primera remino el Secretario de los misión de m del Atlántico, que presidirá en primer término el Secretario de Estados Unidos, se crearon los siguientes organismos: una Comisión de Defensa, cuya primera reunión tuvo lugar el 5 de occubre; Comisión militar, que tiene por función recomisión anterior; un grupo permanargado de coordina de coor encargado de coordinar planes; y cinco grupos regionales de planificación, que deberán encarar planes de defensa con criterio regional.

Finalmente, dentro de ese proceso de consolidación del bloque norteamericano, debe señalarse que, con fecha 6 de octubre, el presidente Truman promulgó la ley que acuerda ayuda en armamentos, por una suma de más de 1.300 millones de dólares, a catorce países de Europa occidental, medio oriente y del Pacífico. Fué designado, para dirigir ese plan de ayuda, el señor James Bruce, antiguo embajador de los Estados Unidos en la República Argentina.

Sólo el caso de Yugoslavia introduce alguna variante en las situaciones de antagonismo que se fueron creando paulatinamente. Dicho país, cuyo gobierno es de organización comunista, se ha visto segregado del bloque soviético por su heterodoxia marxista. El 29 de septiembre, Rusia denunciaba el Tratado de Amistad que suscribiera con Yugoslavia el 11 de abril de 1945. Al día siguiente, denunciaban sus respectivos tratados de amistad los demás países satélites de Europa oriental.

En las Naciones Unidas, Yugoslavia fué elegida para el Consejo de Seguridad, con el voto contrario del bloque soviético, que apoyaba la candidatura de Checoslovaquia.

IV. ACTIVIDAD INTERNACIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Durante el período comprendido entre mediados de julio y mediados de septiembre de 1949, la República Argentina ha suscripto los siguientes acuerdos:

-El 29 de julio, un protocolo adicional al convenio comercial firmado con Checoslovaquia el 2 de julio de 1947 y al acuerdo complementario al mismo de fecha 28 de septiembre de 1948;

-el 9 de agosto, un convenio económico con Noruega, destinado a regir por un año, renovable por tácita reconducción hasta el 25 de agosto de 1954;

-el 22 de agosto, un convenio comercial con el Perú, firmado en Lima, que durará cinco años;

-el 27 de agosto, un acta referente al acuerdo complementario argentino-español del 25 de marzo de 1949;

el 1º de septiembre, un protocolo adicional al convenio suscripto con Francia el 23 de julio de 1947.

Por otra parte han sido ratificados los siguientes convenios: -Por la Cámara de Diputados (26 de agosto) y por la de Senadores (1º de septiembre), el acuerdo comercial con Gran Bretaña e Irlanda del Norte de fecha 27 de junio del año en curso;

-por el Senado (4 de agosto), los convenios firmados el 8 de abril de 1937 con Hungría y Bulgaria, sobre reciprocidad para el pago de las indemnizaciones a víctimas de accidentes del trabajo, los que quedaron convertidos en ley por la previa ratificación de la Cámara

de Diputados; -por el Senado (26 de agosto), el convenio comercial con Yugoslavia del 7 de junio de 1948; el convenio comercial y financiero con Rumania del 10 de octubre de 1947, y el acuerdo de comercio y régimen de pagos con Dinamarca del 14 de diciembre de 1948. Estos convenios pasaron a la Cámara de Diputados para su ratificación por ese organismo.

Tuvo lugar en Washington, el 6 de septiembre, la primera reunión de la Comisión Conjunta Argentino-Norteamericana de Estudios Comerciales que estudiará las medidas necesarias para mejorar el intercambio entre los dos países. Pocos días después, esta Comisión creaba — 370 —

distintas subcomisiones a fin de encarar el intercambio de distintos productos.

En la U. N., la Argentina, por una carta de fecha 31 de agosto dirigida por su delegado a la Asamblea General, ha reiterado su proyecto de convocar a una conferencia general para revisar la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, de acuerdo con las disposiciones del art. 109 de la misma Carta. El propósito argentino es, como se sabe, lograr la eliminación de la facultad de veto en el Consejo de Seguridad, con el objeto, especialmente, de evitar que sea empleada para impedir el ingreso a la U. N. de varios países. El delegado de la República Argentina al Consejo de Seguridad, Dr. Arce, ha hecho conocer su intención de acentuar ese propósito con la mayor energía, durante los debates próximos de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se iniciará a fines de septiembre del corriente año.

La delegación argentina a la cuarta Asamblea General de las Naciones Unidas emitió el 18 de octubre una declaración sobre soberanía en la plataforma submarina y en el mar epicontinental. Reza así:

"Al discutirse hoy en la Comisión Legal la propuesta de Islandia en el sentido de encomendar a la Comisión de Derecho Internacional el estudio del régimen de aguas territoriales, la delegación argentina asentó definitivamente la soberanía de ese país sobre la plataforma submarina y el mar epicontinental argentino. La delegación del Reino Unido se opuso a que el tema fuese tratado por la Comisión de Derecho Internacional. El delegado argentino, señor Enrique Ferrer Weyra (miembro informante de la Comisión Legal), hizo referencia al problema de la plataforma submarina citando disposiciones expresas del gobierno argentino colocando el mar epicontinental y la plataforma submarina bajo la soberanía de esa nación. Hizo referencia a una disposición del 9 de octubre de 1946, así como a otra del mes de enero de 1944. Indicó que los Estados Unidos y México tomaron en esa época medidas similares, e informó a la Comisión Legal que numerosos países latinoamericanos habían seguido el precedente indicado (Nicaragua, Chile, Perú, Costa Rica, etc.). La Comisión Legal rechazó la solicitud británica, debiendo pasar el tema a estudio de la Comisión de Derecho Internacional."

El 20 de octubre, durante el transcurso de la cuarta Asamblea General de las Naciones Unidas, la República Argentina fué elegida para integrar por tres años el Consejo de Fideicomisos.

El 9 de septiembre, la Argentina firmó un Protocolo adicional al Convenio comercial y financiero con Finlandia, del 8 de julio de 1948. El 8 de octubre, fué firmado un protocolo adicional al Convenio comercial y financiero con Italia de fecha 13 de octubre de 1947. También tuvo lugar, por notas reversales, un convenio de trueque con Portugal.

Con fecha 29 de septiembre, el Senado de la República Argentina ratificó, dándole fuerza de ley, el Tratado complementario de límites definitivos entre la Argentina y el Paraguay, en el río Pilcomayo, así como el Protocolo anexo, el informe final de la Comisión Mixta Argentino-paraguaya del 16 de agosto de 1944, y la Carta Topográfica del 19 de junio de 1945.

L. B. T.

a. JBA

ANOTACIÓN BIBLIOGRÁFICA

NUESTRO público está familiarizado con el nombre de Sherwood, como autor de versiones cinematográficas ("The Best Years of Our Lives", "Thunder in the City", etc.), pero nos llega ahora al frente de un libro que trata importantes aspectos de la política internacional durante la última guerra, a través de la

amistad con Franklin D. Roosevelt.

Odiado y envidiado por muchos, como consecuencia de su intimidad con el Presidente de los Estados Unidos, a cuyo lado vivía sin tener cargo oficial alguno, Hopkins es un ejemplo claro y frecuente en el país del norte del "self-made man", que llegó a una situación de privilegio, después de largos y fatigosos años de lucha, desde su humilde cuna de Sioux City.

biografía de Harry Hopkins y de su

ROBERT E. SHERWOOD, Roosevelt

and Hopkins. An intimate history. 979 págs. (Editores: Harper and

Brothers.) New York, 1948.

El libro de Sherwood ha sido confeccionado sobre la base de la documentación dejada al morir por el propio Hopkins, quien pensaba escribir sus memorias. Esos documentos abarcan los años 1941 a 1945 y se relacionan especialmente con el New Deal y la segunda guerra mundial.

Después de su actuación al frente de las organizaciones oficiales para combatir la desocupación, Hopkins fué llamado por Roosevelt como Secretario de Comercio y luego, ya sin cargo oficial alguno, perteneció a la intimidad del Presidente, en tal forma, que era su consejero obligado, para todas las cuestiones de trascendencia internacional y su

agente confidencial ante los gobiernos de Rusia y de Inglaterra.

En esa actividad, Hopkins tomó contacto personal con las principales figuras de la política internacional de su época y mereció especiales consideraciones por parte de Stalin. Fué por esa razón que, muerto Roosevelt, el Presidente Truman lo envía en misión confidencial a Moscú, que será la última, para advertir a Stalin que el sentimiento proruso declina ostensiblemente en los Estados Unidos y que es necesario poner remedio a las causas que originan tal declinación. Entre otras cosas, la misión Hopkins tiene también por objeto explicar a Rusia el voto de los Estados Unidos en San Francisco favorable a la admisión de la Argentina como miembro de la organización internacional allí creada.

La explicación que dan los papeles de Hopkins al voto de los Estados Unidos en la oportunidad indicada, es la siguiente: En Yalta, Estados Unidos se había comprometido a apoyar la admisión de Ukrania y Rusia Blanca como miembros de la organización mundial: los Estados latinoamericanos, por su parte, habían presionado a los Estados Unidos en el mismo sentido, con relación a la Argentina. Reunida la Conferencia de San Francisco, fué aprobada la admisión de Rusia Blanca y Ukrania; Estados Unidos pensaba posponer la admisión de la Argentina, pero la actitud de Molotov al solicitar la invitación del Gobierno de Polonia, motivó que los países latinoamericanos insistieran ante los Estados Unidos para la incorporación de la Argentina a la Conferencia de San Fran-

Biblioteca del Giola. Co

_ 374 -

cisco, insistencia a la que no pudo negarse Mr. Stettinius, Secretario de Estado de la Unión. Por toda respuesta, Stalin manifiesta que la cuestión argentina pertenece al pasado.

El libro de Sherwood consta de una introducción, cinco partes y veintiséis capítulos, con ilustraciones y notas. Las partes, llevan los siguientes títulos: I: Before 1941.- The education of Harry Hopkins. II: 1941. - More than mere words, III: 1942. - The narrow margin. IV: 1943. - The second front. V: 1944, 1945. - Victory and death. Por tratarse del relato de un testigo presencial, revisten particular interés en el libro las acotaciones de Hopkins a las conferencias de Casablanca y de Yalta, esta última descrita también por Byrnes en "Speaking Frankly" y por Churchill, en sus memorias. Un índice alfabético, al final del libro, facilita la consulta.

F. R. B.

ARTURO KOLLIKER FRERS, Una IV Posición, Buenos Aires, 1949.

No constituye novedad indicar que la literatura geopolítica ha tenido extraordinario auge en los últimos años. Como siempre ocurre, la etapa de divulgación fué precedida por un período esotérico en que la nueva disciplina solo preocupó al reducido núcleo de los hombres de pensamiento. Hoy, la ciencia geopolítica está en la calle y es transitada, sin demasiada reverencia, por todos cuantos se sienten dotados para resolver la maraña de complicados problemas que agitan al mundo. De ahí una proliferación desmesurada de escritos, que no han aparecido precisamente para merecer los honores de la inmortalidad. La garrulería sin fundamento y la irresponsabilidad en el uso de los vocablos parece ser la característica común de los noveles y profusos ensayos en que se

pretende subrayar la importancia del factor geográfico en la vida internacional de los pueblos.

A tal género de elucubraciones no pertenece ciertamente el folleto que comentamos. Representa, por el contrario, un intento muy serio de ubicación de nuestra conducta exterior en base a los datos objetivos proporcionados por nuestra realidad telúrica. El señor Kolliker Frers no ha tenido la intención -que por lo demás en ningún momento insinúa- de agotar el inexhaustible tema geopolítico, abordado por él con amenidad y discreción. Ciñe con modestia encomiable su objetivo a precisar las circunstancias en que se desenvuelve, por los días que corren, la actuación internacional de nuestra patria. Para ello co-

Unidos;

a, la ayuda finanpa; la actitud más reciente
Unión Norteamericana con respecto a la América Latina.

Analiza luego, adentrado ya en su terma, la línea internacional seguida por la Argentina en las presentes chemistancias, con especial referencia a la política económica. Plantea la situación en que —desde ese ángulo— se encuentran los países latinoamericanos con relación a las naciones de origen anglosajón. Se detiene luego en lo que constituye, acaso, la parte más novedosa y medular de su trabajo: las posibilidades y las bases de una colaboración duradera y fecunda entre los pueblos situados en los dos extremos opuestos del hemisferio occidental.

No podemos pasar por alto la importancia singular de las aportaciones traídas por el señor Kolliker Frers para la elucidación de este vital problema. Señala a ese respecto la imprescindible necesidad de derogar el actual sistema panamericano y de reemplazarlo por una organización que abarque tan solo a las veinte repúblicas de Latino américa. Dicha organización — sostiene el autor — estaría en condiciones de tratar en paridad efectiva de nivel con los Estados Unidos. Así, sobre la base del respeto mutuo creado por la menor desigualdad, se determinaría el grado de colaboración entre ambos bloques del continente americano. En el esquema del Sr. Kolliker Frers esta solución quedaría complementada por un tratado perpetuo de mutua ayuda que definiría (y circunscribiría) la ayuda recíproca que ambos bloques podrían prestarse en caso de guerra extracontinental.

No creemos que el autor tenga dificultades en convenir que -dadas las actuales circunstancias- el plan propuesto es absolutamente impracticable. No es posible que los Estados Unidos renuncien espontáneamente a un instrumento de influencia política laboriosamente articulado durante sesenta años de paciente labor. Menos aun es previsible que toleren su reemplazo por una armazón jurídica que se levantaría en igualdad de votos y casi igualdad de potencial económico para enfrentar su propio poderío. Pero esta imposibilidad a corto plazo no invalida la originalidad y el vigor de la creación intuída. Más aún, creemos que es urgente trabajar en la línea señalada, ya que si alguna posibilidad subsiste de entendimiento entre el norte y el sur de América ese entendimiento sólo podrá realizarse sobre bases análogas a aquellas que el libro comentado encierra en sus páginas.

En síntesis, "Una IV posición", representa —dentro de su sencillez— un apreciable aporte al estudio de los problemas que aborda y un inteligente ensayo de solución para el más arduo que debe preocupar hoy a nuestros estadistas. Solo hemos de lamentar que el título elegido encierre resonancias polémicas

organización que abarque tan solo a las que en nada enriquecen la positiva ca-

M. A.

EDUARDO DIEZ DE MEDINA, Diplomacia y política internacionales, La Paz, Bolivia, 1949. 276 págs.

Los Diez de Medina son una institución en Bolivia. Ese nombre se halla vinculado a todos los acontecimientos históricos y políticos de aquel país, en el que por generaciones han actuado con destacada gravitación. En estos últimos años podríamos señalar a cinco de ese apellido con figuración en la ciencia, en la literatura, en la política. Federico Diez de Medina, uno de los arqueólogos de mayor renombre continental, poseedor de un museo propio que visitan todos los estudiosos de América; Fernando Diez de Medina, escritor de fondo, autor de una insuperable biografía de Franz Tamayo; Jorge Diez de Medina, joven diplomático de alta jerarquía en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia; Mario Diez de Medina, político dirigente en la oposición gubernamental y Eduardo Diez de Medina, autor del libro que comentamos, en el pináculo ya de una larga y brillante trayectoria al servicio de su país.

Durante cincuenta años, ininterrumpidamente, don Eduardo Diez de Medina
se ha dedicado a la literatura y al estudio, especialmente, del derecho internacional y de la política internacional.
Todos sus esfuerzos por el progreso de
Bolivia y por la defensa de su posición
continental, han sido reflejados en los
libros con que desde 1899 viene contribuyendo a la cultura general de su país.
De entre su nutrida bibliografía, destacaremos algunos títulos que interesan por
su contenido jurídico: De Política y Doctrina, 1908; La 2ª Conferencia de La
Haya, 1909; El laudo argentino en el

litigio perú-boliviano, 1909; La guerra terrestre en el derecho internacional, 1910; Las Embajadas Extraordinarias, 1917; Bolivia-Paraguay, 1919; Bolivia-Chile, 1919; Apuntes sobre tópicos internacionales, 1919; El Problema Continental, 1921; La cuestión del Pacífico y la Política Internacional de Bolivia, 1923; Problemas internacionales, 1936 y, por último, Diplomacia y Política Internacionales, en este año.

En tres secciones ha dividido su libro el doctor Diez de Medina. La primera, está destinada a trazar perfiles biográficos de personalidades del continente. En la segunda, ha reunido muy interesantes páginas de derecho internacional y en la última reproduce sus múltiples intervenciones en la tribuna, como diplomático y hombre de Estado.

Entre los "Perfiles" de la primera sección, mencionaremos el del doctor Angel Gallardo, que aparece descripto con su habitual bonhomía, tan cara a los que le conocieron, y en el que se relata un incidente diplomático del año 1924, que pudo llevar a la ruptura de relaciones entre los dos países, situación que salvaron a consuno el tacto del ministro extranjero, que lo era el propio doctor Diez de Medina, y la temperancia del doctor Gallardo.

En lo que se refiere a "Páginas Dispersas", título que lleva la segunda sección, señalaremos un dictamen jurídico sobre puntos de derecho internacional que planteara el gobierno del Ecuador, donde el doctor Eduardo Diez de Medina hace mención de un aspecto por demás interesante de la época de Rosas. En efecto, ante la pregunta formulada sobre la validez en América de la ocupación y adquisición de territorios mediante la conquista por la fuerza, recuerda el autor una gestión del Gobierno del general Rosas en 1842, tendiente a obtener que la Doctrina Monroe fuese ampliada con el principio de que "ninguno

de los Gobiernos de este Continente mudará por violencia sus límites, reconocidos al tiempo de la emancipación". Es éste un antecedente de importancia para el estudio de la Doctrina Varela de que "la victoria no da derechos", que no recordamos haber leído en nuestros tex-

Otro de los puntos de interés científico que aborda Diez de Medina es el de los Ríos internacionales. En el capítulo respectivo formula consideraciones de interés sobre el régimen jurídico de los Ríos internacionales y el aprovechamiento de sus aguas.

En su estudio sobre "Bolívar Pacifista", el autor relata los antecedentes históricos del principio del "uti possidetis juris de 1810" invocado repetidamente por nuestro país y cuya paternidad se confiere a Bolívar, precisándose la oportunidad en que por primera vez y expresamente fuera proclamado.

La recuperación geográfica de Bolivia, sus límites con la Argentina, la paz del Chaco y la "No intervención", completan, entre otros, los estudios de esta sección, que es la que reviste mavor importancia en el contexto general de la So

El libro del doctor Eduardo Diez de Medina es un aporte valioso a la cultura general del Continente y al progreso de los estudios del derecho internacional. No importa que gran parte del mismo esté destinado a resaltar la obra personal del autor en materia diplomática, pues de cada intervención suya en los debates políticos o científicos fluye una enseñanza provechosa y, como hemos dicho en otro lugar, el nombre del doctor Eduardo Diez de Medina está vinculado íntimamente a la trayectoria internacional de su país en los últimos cincuenta años. Él mismo es un pedazo de historia boliviana y su actuación se caracteriza por su originalidad y su sinceridad apasionada. Es la sinceridad apasionada que los Diez de Medina ponen en su actuación pública. La misma que revela un hecho poco conocido y que el autor relata al trazar una breve semblanza del gran mariscal de Ayacucho, don Antonio José de Sucre, cuyo protagonista es su bisabuelo, el mayor general don Clemente Diez de Medina, héroe de la independencia, que peleó con Castelli en el Alto Perú y con San Martín en Chacabuco y Maipo. Al tener noticia del atentado que concluyó con la vida de Sucre, Clemente Diez de Medina, cruzando los cubiertos en la mesa donde cenaba, tomando su cabalgadura partió a soterrarse en su finca de Calachapi, de donde no salió jamás y donde a nadie recibió hasta el día de su muerte. Es el rasgo de un carácter. Carácter que fué transmitido a sus sucesores y que en don Eduardo Diez de Medina, figura combativa y combatida de la política boliviana, ha encontrado hondo relieve para manifestarse.

F. R. B.

MIGUEL ÁNGEL CÁRCANO, Victoria sin alas; Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1949. 277 págs.

DURANTE la ocupación alemana en Francia, el doctor Miguel Angel Cárcano, que desempeñaba entonces el cargo de Embajador de la República Argentina en París, registró sin preocupación literaria y objetivamente sus impresiones del momento. Abarcan esas impresiones desde la ruptura del frente francés en Sedan hasta la instalación del gobierno de Pétain, en Vichy.

Las páginas del doctor Cárcano nos revelan una Francia que se siente segura tras la línea Maginot, incapaz de pensar en la posibilidad de una victoria alemana, combatida por la lucha interna de las facciones, desarmada moral y materialmente por los hombres del Frente

Popular. Figuras que la historia un día ha de juzgar con más severidad o más justicia, desfilan fugazmente, pero dibujadas con rasgos precisos, en el libro de Cárcano, Blum, Daladier, Reynaud -el hombre que quiso salvar a Francia con discursos-, Weygand, Gamelin, Pétain, se nos representan haciendo sus entradas y salidas en un escenario lleno de angustiosas sugerencias.

Llama de inmediato la atención en la "pequeña historia" que es este libro, la impasibilidad con que el pueblo francés ve llegar la inminente invasión alemana, como si esperara hasta el último momento que alguna de las fuerzas superiores que nunca le faltaron en su historia hiciera su repentina aparición para evitar la fatalidad de la derrota. Una frase de Mandel, ministro del Interior, es significativa en este sentido: "Iremos de derrota en derrota hasta la victoria", afirmaba, mientras todas las defensas de Francia caían abatidas por los disciplinados ejércitos germanos.

El 10 de junio de 1940 los diplomáticos deben abandonar París, ante la inminente ocupación de la capital por el enemigo. La desorganización es general en Francia y un sordo rencor contra Inglaterra va creciendo en el pueblo, que se siente abandonado por su aliada. El gobierno se instala en Burdeos y allí empiezan a definirse las dos tendencias que dividirán irreductiblemente a Francia: los que desean una paz a cualquier precio con Alemania -la figura de Laval adquiere caracteres singulares-, y los que propugnan continuar la lucha desde las colonias de África. Lebrun, Presidente de Francia, ha perdido significación política y Pétain se hace cargo del Estado. Quiere salvar a su país de la destrucción y sacrifica, si no su honor, su fama, para obtener de Alemania un mínimo de garantías de paz. Así se firma el armisticio y comienza el gobierno de Vichy, a cuyo frente la personalidad de Pétain despierta manifiestas simpatías en el doctor Cárcano, por la dignidad y austeridad con que el viejo mariscal sobrelleva el infortunio en el dolor de Francia, que es el suyo. En cambio, hay relieves sombríos en la descripción de Laval, el poderoso primer ministro de Pétain, que busca obsecuentemente contacto con los vencedores, encerrando al jefe del gobierno en un tenebroso círculo de intrigas y ambiciones.

Al lado de estas descripciones, desliza el doctor Cárcano algunos apuntes de mundana frivolidad, que no desaparecen a pesar de las inquietudes decisivas de la hora, y a los que parece dar exagerada importancia, rompiendo la fría y objetiva austeridad de sus relatos.

"La victoria de Hitler —dice Cárcano justificando el título de su libro—, es una victoria sin alas, porque no respeta la dignidad humana, ni trae un verdadero mensaje para el bienestar colectivo". Lo único que pudiera salvarla de ese calificativo, agregaremos para terminar este breve comentario, es la decisión de Hitler de colocar en Los Inválidos, al lado del imponente mausoleo de Napoleón, el humilde féretro de acero del Aguilucho. El contenido humano de ese gesto, sorprende y reconforta en medio de tanta crueldad como se ha visto en esta guerra.

F. R. B.

Nicolás Matesco, Le Droit International nouveau, París, Ed. Pedone, 1948. 174 págs.

EL autor siguió los cursos de verano de 1947 en la Academia de Derecho Internacional de La Haya con el deseo, común en los asistentes, "de encontrar un derecho internacional nuevo, fundado no ya en los antiguos preceptos, sino, por el contrario, en las realidades vivas", deseo frustrado por los profesores del

curso. Consecuente con sus ideas renovadoras dice cómo "atravesamos una crisis del derecho de gentes que llevará a su reconstrucción total", ya que, según afirma en otra parte, "las relaciones internacionales no derivan de reglas jurídicas abstractas. Los elementos que las rigen o influyen son múltiples: el derecho, la política, la fuerza, la moral internacional".

Pronto cesa el interés despertado por estas afirmaciones. Quien en La Haya experimentaba "el sentimiento y la firme convicción de que frente a frente se encontraban dos generaciones que muy poco tenían de común, y dice que "con una mentalidad vieja jamás podrá comprenderse el nuevo camino a seguir", ha recibido toda su inspiración de uno de los autores más prominentes de la ya vetusta y agotada escuela continental europea de derecho internacional, Alejandro Alvarez, quien prologa la obra y es constantemente citado y élogiado en ella.

ella.

on No debe entonces extrañar si el autor
se nos presenta como típico exponente de las características de dicha escuela.

lamentable confusión entre hechos de conceptos.

Así, luego de pasar revista, brevo sinconexamente de la característica de las características de dicha escuela.

Duquena divida para divida para la general vaguedad e imprecisión en los conceptos.

Así, luego de pasar revista, brevo sinconexamente de la concepto.

Así, luego de pasar revista, breve e inconexamente, a la historia de las doctrinas internacionales antiguas y modernas —entre éstas no aparecen los nombres de Strupp, Anzilotti, Oppenheim y otros maestros, y sí, en cambio, una teoría que llama adlerianismo jurídico, basada en la teoría psicoanalítica de Adler (?)— halla el fundamento del derecho internacional en una "síntesis del hecho social y de la razón, en la medida en que esta última está justificada, tanto por la analogía histórica (?) como por la idea de justicia".

Para el autor, la noción jurídico-internacional de Estado debe ser sustituída por la de *Pueblo*, adquiriendo, pues, extraordinaria importancia para el derecho internacional el estudio de la *psicologia* de los pueblos y de las masas. Habla de un parlamento mundial donde los individuos enviarían directamente sus representantes y del que recibirían sus leyes, si bien no se le oculta la lejanía de esta *esperanza*. El estado se reduciría a un *ente administrativo y de utilidad pública*, sin interferir en la relación directa de derechos y deberes entre el ciudadano del mundo y el organismo superestatal "nacido de la coordinación de la interdependencia social internacional".

Esta nueva concepción del estado implica la supresión del principio de igualdad jurídica. Los estados deberán reconocer derechos especiales a algunos de ellos cuando éstos tomen a su cargo obligaciones también especiales. El equilibrio, la neutralidad, la diplomacia secreta. etc., fruto del egoismo que se da en la actual comunidad internacional, deben desaparecer, para dar lugar a la nueva sociedad internacional que exijen los pueblos. El estado -en opinión de Duguit aceptada por el autor- no es una entidad jurídica distinta de los individuos que la componen, sino un conjunto de gobernantes y gobernados. Luego, el papel de las élites debe ser la educación de las masas en los nuevos conceptos internacionales, que éstas perciben psicológicamente.

Este libro quizás marque una nueva época en la escuela continental europea, pero no en el derecho internacional. Sorprende que quien afirma que "se trata de reconocer una interdependencia entre las nociones abstractas jurídicas y la política" pueda prescindir hasta tal punto de la realidad positiva internacional. Por otra parte, siendo su tesis un compuesto de las ideas de Alejandro Alvarez y la teoría solidarista de León Duguit, se halla igualmente alejado de una verdadera filosofía, resultando, en definiti-

va, un producto más del liberal-humanitarismo propio del pensamiento internacional del siglo XIX.

El autor cierra su libro invitando a los jóvenes juristas a colaborar en la comprensión y adopción de este nuevo derecho internacional, único que "asegurará la eficacia de la solidaridad humana". Por nuestra parte, aunque partidarios de un remozamiento de "los antiguos preceptos" aún los preferimos a las viejas utopías. Sólo coincidimos con el autor en su afirmación de que "se ha tardado siglos en comprender que el derecho de gentes es algo más que un romanticismo enfermizo" y lamentamos que él no lo haya comprendido.

E. DE L. G.

ILMAR PENNA MARINHO, Caracteristicas esenciales do novo direito internacional, Río de Janeiro, 1947.

TERMINADA la segunda guerra mundial y firmada la Carta de las Naciones Unidas, surgió una serie de libros sobre el nuevo derecho internacional. La mayoría de los trabajos en cuestión procura demostrar las transformaciones surgidas en el derecho de gentes como consecuencia de la guerra, y de los innumerables tratados y convenciones firmados con posterioridad a ella.

La obra de Ilmar Penna Marinho: "Características esenciales del nuevo derecho internacional", podría parecer a primera vista como una contribución más al tema, vaciada en los moldes preexistentes. Con todo, no es así. El autor, tomando como base la Carta del Atlántico y las cuatro libertades, enseña —mediante una deducción idealista y lógica—cuáles son los postulados que deberían privar en las relaciones jurídico-internacionales del futuro.

Por su actualidad merece una referencia especial el capítulo titulado "La estruc-

tura democrática de la nueva comunidad internacional y los límites impuestos por el derecho de gentes moderno al derecho institucional de los Estados." En dicho capítulo aborda el autor dos tentativas concretas de intervención en la vida interna de los Estados a fin de forzar una modificación de gobierno. Nos referimos a la llamada "doctrina Larreta" y a las medidas de las Naciones Unidas contra Franco. En ambos casos dichas actitudes no tuvieron los resultados previstos: por el contrario, consolidaron la situación de los gobiernos atacados gracias a la rebelión instintiva de los pueblos contra las intromisiones -aun bien intencionadas- en asuntos de naturaleza doméstica. El autor otorga el debido relieve a la actitud brasileña con relación al punto, transcribiendo las declaraciones del embajador Pedro Leao Velloso, quien en ambos casos fué adverso a las medidas proyectadas.

Dentro de los temas abordados, uno de los más interesantes para los estudiosos del derecho internacional es el titulado "el individuo como base del nuevo derecho internacional".

Elmar Penna Marinho se coloca entre los autores que ven en el individuo uno de los sujetos del derecho internacional. No llega al extremo alcanzado por N. Politis al señalar al individuo como el sujeto único, pero se mantiene en el término medio, que corresponde efectivamente, al estado actual de la evolución del derecho de gentes.

La tendencia más generalizada entre los autores es realmente la de enumerar como sujetos del derecho internacional al Estado, a ciertas colectividades y al individuo. Generalmente, empero, demuestran—implícita o explícitamente— que el Estado continúa siendo la persona por excelencia y que las otras entidades figuran en una plano subalterno, a título excepcional. En este punto, la tesis de Ilmar Penna Marinho es original pues otorga

al individuo la primacía, mejor dicho lo considera como la base del jus gentium. Teoría nueva y que merece una atención especial pues consolida una tendencia que viene siendo observada en las conferencias internacionales, en las cuales los problemas atinentes a la condición jurídica del hombre vienen preocupando a los estadistas.

No cabe la menor duda que el derecho internacional sufrió una fuerte evolución, ocasionada no por la doctrina sino por los propios acontecimientos. Prodújose así una descentralización, ya que otrora -probablemente bajo la influencia de la noción de absolutismo de Estado- sólo a éste se atribuía el calificativo de persona internacional. La reacción posterior dicha

dicha

dicha

del Na
del Na
del nante

del nante

interna

descriptiona. De ahí a la exclusión de las coda

demás personas y por ende a la nueva

ntralización del derecho de gentes, són

un paso. Esta última teor

v propugnada por N

por demás

le vir a la guerra de 1914-1918, que tenía su sea posible vislumbrar una fase en que la interdependencia de los Estados alcanzará tales proporciones que éstos pasarán a segundo plano, dejando de ser un fin para tornarse en medio destinado a la consecución del bienestar del hombre, objeto del derecho internacional.

El trabajo que analizamos trae además como anexo una valiosa colección de los principales documentos internacionales de la postguerra en lengua portuguesa, muchos de los cuales aun no habían sido divulgados. Así, a la par de algunos documentos conocidos, como las Cartas de San

Francisco y del Atlántico, existen otros de gran importancia que son poco difundidos como las declaraciones de Teherán del 1 de Diciembre de 1943, de Potsdam del 1 de Agosto de 1945, así como el relatorio de la conferencia de Crimea del 11 de Febrero de 1945.

Los estudios en cuestión caracterízanse especialmente por su originalidad: el
autor, con raras excepciones, escribe para
el futuro. Tomando como base las resoluciones de las últimas reuniones internacionales extrae deducciones que a menudo
reflejan aspiraciones pero que aun no han
alcanzado la deseada realización. Tarea
difícil pero llevada a cabo con seguridad
gracias a la experiencia adquirida por el
señor Ilmar Penna Marinho, ya en la secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, ya directamente en las varias conferencias mundiales y panamericanas en
que tomó parte.

La enumeración de los temas dará idea del contenido del libro: causas determinantes de la reestructuración del derecho internacional. Las ideas de interdependencia y soberanía en el nuevo orden internacional. El principio democrático de igualdad jurídica de los Estados y su aceptación positiva. La estructura democrática y la nueva comunidad internacional y los límites impuestos por el moderno derecho de gentes al derecho internacional de los Estados. La ampliación del concepto de derecho internacional y los nuevos problemas a él incorporados. El problema de la organización internacional y las tentativas de Versalles y San Francisco. La organización judicial internacional y la nueva Corte de Justicia. El sistema de policía internacional y la comisión de la energia atómica. El sistema interamericano y su inserción en la organización mundial. La nueva filosofía de los tratados y la promulgación de las leyes escritas en el derecho internacional. El sistema de consulta. La solución de las contiendas internacionales por

medios distintos de la fuerza, la violencia y la guerra. La neutralidad y la nueva concepción de la seguridad colectiva. El individuo como base del nuevo derecho internacional. La paz mundial y la conferencia de París.

De lo expuesto, verifícase que se trata de una obra de gran actualidad cuya lectura se impone, no sólo a los estudiosos del derecho internacional sino también de la política mundial.

EULALIO DE NASCIMENTO SILVA.

María Teresa San Martín, El Consejo Económico y Social de la Carta de las Naciones Unidas y su eficacia en el mantenimiento de la paz (Tesis para optar al título de doctor en diplomacia, volumen de 87 págs., Rosario, 1947).

La doctora María Teresa San Martín, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral, ha dado a publicidad este trabajo: se trata de una obra harto substanciosa, en la cual su autora, tras de poner de relieve la influencia del factor económico en la vida de relación de los pueblos, estudia, con sobriedad y precisión, los progresos realizados en materia de cooperación económica desde la conflagración mundial de 1914-18, señalando los intentos hechos desde esa época, hasta llegar al actual Consejo Económico y Social, establecido en la Carta de la U.N., signada, como se sabe, en San Francisco en junio de 1945.

La publicación, dividida en cuatro partes, comienza con una introducción, en la cual la doctora San Martín nos expone sus anhelos en el sentido de que lo que ella llama "voluntad de convivencia pacífica", se logre integralmente para los pueblos del orbe.

En la primera parte titulada La in-

— 382 **—**

fluencia del factor económico en la vida social, luego de estudiar dicha influencia en el hombre, en la sociedad y en las relaciones internacionales, termina diciendo que "la interdependencia es un hecho y sin embargo las naciones ofrecen el espectáculo singular de agrupaciones sociales trabajando cada cual para sí, con absoluta prescindencia de las necesidades ajenas y en donde toda actividad es un juego permanente de intereses nacionales".

La parte segunda: La Organización económica de la paz de 1919, se subdivide en cuatro capítulos. Son objeto de preferente atención en dicha segunda parte, los organismos creados para dar a la organización jurídica de naciones la posibilidad de aplicarse en forma resuelta al problema económico, lo mismo que las resoluciones de la Conferencia Económica de 1927.

Se ocupa luego, en la parte tercera, subdividida a su vez en cuatro capítulos, de la cooperación económica en la segunda guerra mundial.

Suscita especial interés de su autora, la Carta del Atlántico, la Conferencia de Bretton Woods, la Conferencia de Chapultepec, los Acuerdos de Dumbarton Oaks y la Carta de las Naciones Unidas.

En la parte cuarta, se dedica al objeto central de su tesis, El Consejo Económico y Social y su eficacia para mantener la paz, eficacia que habrá de alcanzarse; según la autora, con la intervención de dos condiciones primordiales: "una condición moral de desarme espiritual y una condición material que posibilite ese desarme".

Concluye la obra, valioso aporte, donde resalta la íntima relación existente entre la economía y la política internacionales, con un apéndice en el cual se insertan las prescripciones de la Carta de la U.N. en lo que hace a la Cooperación Internacinal Económica y Social,

y, en particular, las disposiciones referidas al Consejo Económico y Social.

L. J. B.

César Barros Hurtado, El Hombre ante el Derecho Internacional (Ensayo para una teoría de la soberanía humana), Librería "El Ateneo" Editorial, Buenos Aires, 1949, 240 págs.

EL doctor César Barros Hurtado, de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, y colaborador permanente del Anuario de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, ha querido con este libro ahondar en un problema de indudable actualidad: el de la relación del hombre con los organismos políticos internacionales, prescindiendo del Estado a que pertenece. Su posición queda fijada en la advertencia que precede a la obra: el contenido de la norma jurídica internacional es conducta humana; la soberanía reside en el hombre y es la soberanía reside en el hombre y es connatural y no política y, finalmente el tipo de organismo internacional más adecuado es un Parlamento Anndia integrado por representantes de los pueblos con un régimen de mayorías y

Influenciado por Kelsen, en su tendencia a declarar perimidas las soberanías nacionales, como anacrónicas, Barros Hurtado cree posible llegar bajo las fórmulas democráticas, a un punto de coincidencia universal en el que los derechos humanos sean susceptibles de protección por organismos internacionales en los cuales el factor político—Estado— no tendrá gravitación alguna. Se crearía así un doble juego de intereses en el orden internacional, representados por el Estado y por el individuo, cada uno con actuación autónoma.

Objeciones fundamentales nos sugiere la posición del autor. En primer lugar creemos, con las mejores autoridades sobre la materia, que el hombre no puede ser persona del derecho internacional; que los sujetos del derecho internacional son sólo aquellas entidades a las que los Estados, creadores inmediatos de sus normas, han atribuído capacidad jurídica internacional. El hombre, al formar parte de una sociedad determinada, ha delegado en ella sus derechos y deberes de correlación política; el Estado, que la representa, implica una expresión de la voluntad general en la cual se resumen las características de un pueblo, y como unidad actúa en el orden externo. Cuando el individuo no se siente representado con legitimidad en esa voluntad general, puede luchar dentro de ella para imponer su pensamiento, o separarse de ella para incorporarse a otra más de acuerdo con sus modalidades y sus intereses. Pero permitir que un individuo pueda por sí, sin intervención del Estado a que pertenece, asumir personería en los organismos internacionales y aún interferir en la acción exterior del Estado a que se debe, significa crear un hondo y nuevo motivo de perturbación internacional, cuyas consecuencias serían anarquizantes. La proyección de las luchas internas de un pueblo, de los conflictos ideológicos, al orden exterior, sería el resultado inmediato del reconocimiento de la personería internacional del individuo, sin perjuicio de convertir los casos individuales en factores constantes de intervencionismo de unas naciones en otras. Además, los derechos humanos que enuncia el doctor Barros Hurtado y

enuncia el doctor Barros Hurtado y que servirían para fijar una línea constante sobre la cual se desarrollaría la organización internacional que él anhela, no son interpretados por igual en todos los países que integran la comunidad civilizada. No hay que olvidar que existen dos civilizaciones en el mundo, la oriental y la occidental, profundo

damente distintas en sus concepciones filosóficas, políticas y jurídicas. No hay que olvidar, que no existe razón valedera alguna para imponer a la una el criterio de la otra; que hay derechos humanos para la civilización occidental que no son tales para la civilización oriental y que aún dentro de estas dos civilizaciones, cada país tiene una idiosincrasia particular de gobierno y de vida. Prescindir de esos aspectos, es cerrar los ojos ante la realidad y dar al propio sentir categoría universal y permanente. Cada uno es lo que la sociedad ha hecho de él, como dice Augusto Bebel. Y no sólo la sociedad, sino la sociedad donde uno vive, con cuyos intereses y objetivos corre una suerte común. Oponer el individuo y su propio Estado en el orden internacional, es una concepción que sólo puede admitirse en épocas de desorientación y de inquietud, influídas por la pasión política. Hubiéramos querido ver menos pasión política en este libro de Barros Hurtado, más serenidad científica para abordar problema de tan grave significación, especialmente en quien como él, en su carácter de colaborador de las Naciones Unidas, debe revestirse de un máximo de ecuanimidad y no perder de vista en momento alguno que representa intereses generales del mundo y no particulares, o de partido, o de propia convicción.

F. R. B.

MARINA SALVIN, The North Atlantic Pact, Nº 451 de International Conciliation, Carnegie Endowment, mayo 1949.

Según la autora, el pacto del Atlántico significa el final de la concepción de una Europa suficientemente fuerte para hacer equilibrio con el doble poderío **—** 384 **—**

ruso y norteamericano, criterio que, por lamentable que sea, no puede dejar de compartirse, sólo en lo político, desde luego.

Estados Unidos y la Unión Occidental Europea. Pero en el Pacto se han incluído también las demás tierras del luego.

Nos presenta, así, el cuadro de la política ruso-occidental de 1944 a nuestros días, ya en la conferencias internacionales -Yalta, etc.-, ya en las zonas de fricción -Alemania, Balcanes, Medio Oriente-, hasta llegar a los antecedentes inmediatos del Pacto: el tratado de Bruselas, que implica para Inglaterra el abandono definitivo de su política de aislamiento insular, y la negociación del propio Pacto, como también la reacción provocada por estos acontecimientos en el campo soviético, formación de la red de tratados de ayuda mutua, o declaraciones de los jefes rusos o del Cominform.

Pasa luego la autora al análisis jurídico-político del instrumento mismo, sus cláusulas y obligaciones que ellas comportan; con especial detención en el problema de la ayuda militar por parte de la Unión, así como también en la relación de la Carta de la U.N. con el Pacto, que significa, para ella, el abandono del ideal de seguridad colectiva universal de las Naciones Unidas.

Completa la publicación el texto del tratado, con otros documentos, y una interesante comparación entre el mismo y los pactos de Bruselas, Río y búlgarosoviético —típico representante de los que forman la red oriental, cuya lista también aparece íntegra—. Dos mapas de claro sentido geopolítico —la zona americana de seguridad y la zona del pacto del Atlántico— muestran la oposición geográfica de la enorme talasocracia atlántica con la inmensa geogracia eslavo-asiática.

El Atlántico —decimos ahora nosotros— reviste, una vez más, su histórico papel vinculatorio, ahora no de carácter económico, sino estratégico-político entre los dos grandes bloques de sus orillas: Estados Unidos y la Unión Occidental Europea. Pero en el Pacto se han incluído también las demás tierras del arco atlántico: Canadá y Groenlandia—ya comprendidas en el sistema interamericano—, Islandia, Noruega y Dinamarca; y otras dos esencialmente europeas: Italia y Portugal. Nación, esta última, de histórica vocación atlántica, nexo de unión del Pacto con una España inseparablemente ligada a los destinos de la civilización cristiana occidental, pero aislada, todavía, en aras de una ideología equivocada.

E. DE L. G.

JAMES T. SHOTWELL, La grande décision, New York, 1946.

LLEGA recién a nosotros, en traducción ginal, antes de la Conferencia de Sin ritiva a la Organización de las Vaciones Unidas, tiene un gran intervaluados de la que prese un intervaluados. francesa, el libro que publicó en 1945 de un intelectual norteamericano típico en las postrimerías de la segunda guerra mundial. Su autor -que es, desde 1924, director de la Sección de Economía Política y de Historia de la Fundación Carnegie para la Paz Internacional- ha desempeñado, antes y después de la Conferencia de San Francisco, un papel importante. En efecto, fué consultado reiteradamente por el Departamento de Estado de los Estados Unidos y, en San Francisco, presidió la delegación de los Consejeros americanos que representaba a la opinión pública de los Estados Unidos y fuera oficialmente admitida en la Conferencia.

Este libro pasa en revista todo el panorama de los problemas que tenían que encarar las naciones vencedoras del pasado conflicto en el momento en que se vieron abocadas a cimentar una organización de la comunidad internacional en tiempo de paz. Las conclusiones a que llega su autor revelan su clara filiación liberal y un optimismo típicamente norteamericano. Interesa por ello colocarlas frente al panorama mundial de estos días de fines de 1949 que vivimos y en los que nos hallamos cada vez más lejos de verlas realizadas.

El prof. Shotwell tiene conciencia del rol importantísimo que tiene asignado los Estados Unidos en la vida internacional de postguerra y condena reiteradamente la posición aislacionista que predominó en la política norteamericana al terminar la primera guerra mundial. Esa intervención de los Estados Unidos en los asuntos mundiales debe tender al triunfo, en todos los planos, del liberalismo, única forma -en opinión del autor- de asegurar la paz social y la paz internacional. Impusadas por esa ideología de la libertad, las naciones han de verse llevadas hacia la cooperación mundial, frente a la cual, se alza, como única alternativa, la guerra mundial y total. Ahora bien por la influencia de los adelantos técnicos, la guerra moderna no puede dejar de ser total y de poner en juego todos los elementos humanos y materiales de una nación. Por ello, es ineficaz hablar de derecho en lo que se refiere a la guerra y debe tenderse a una condenación absoluta del recurso a las armas como medio de política internacional.

Para evitar la guerra, la organización internacional debe obrar simultáneamente en tres esferas.

En la primera, la de la seguridad, y después de proclamada la ilegitimidad de la guerra, las naciones deben concertarse para crear una fuerza de policía internacional, destinada a apoyar al de-

recho, compuesta principalmente de patrullas aéreas listas para entrar en acción, las que deberán, en primer lugar, llevar a cabo el control de los armamentos. Sin esta policía internacional, no tendrían base real, las funciones de la Corte de Justicia Internacional.

En la segunda esfera, la de los medios de existencia y bienestar de las naciones, las naciones deben cooperar en distintos organismos a los que deberá servir de modelo la Organización Internacional del Trabajo.

En una tercera esfera, la organización internacional deberá preocuparse, antes que de un estatuto de las naciones, de un estatuto de los individuos en el seno de las naciones, que proteja sus derechos y su libertad. Para realizarlo, debe ser desplazado el "concepto orgulloso y anárquico" de la soberanía nacional, cuya limitación es condición sine qua non de la paz.

No debe creerse, por esta reseña muy somera del libro de James T. Shotwell, que éste se halle penetrado exclusivamente de principios ideales, alejados de toda realidad política. Por el contrario, la enumeración de las soluciones ideales que da a los problemas del mundo actual, más bien nos parecen una plataforma destinada a servir los intereses más tangibles de la política internacional de los Estados Unidos. El autor no parece olvidar en ningún momento la amenaza, ya clara al terminar la guerra, de la expansión soviética, y su concepto y bases de la organización internacional persiguen poner un freno de carácter jurídico a una política antagónica. A tal efecto, se declara, por sobre todas las cosas, partidario de la unanimidad en el gobierno mundial por las grandes potencias, cuyos privilegios nacen de sus mayores responsabilidades.

Tiene interés, pues, la obra de Shotwell, a nuestro juicio, como expresión de carácter político, y de política nortela historia mundial.

La publicación se completa con una transcripción de los más importantes documentos internacionales suscriptos por las naciones aliadas, algunos de los cuales, como la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, son posteriores a la edición original del libro.

L. B. T.

Colección de tratados, convenciones y acuerdos económicos-comerciales. Montevideo, 1947-1948. Dos tomos de 810 y 532 págs. con lá-

CARLOS A. QUESADA ZAPIOLA, Catálogo de la documentación referente a las relaciones diplomáticas entre Estados Unidos de América y la República Argentina, 1810-1830. Existente en el Archivo Nacional de los Estados Unidos de América (Sección Departamento de Estado). Recopilación cronológica, Buenos Aires, Archivo General de la Nación [1948]. Un volumen de 210 págs.

CON FECHA de imprenta correspondiente al último día del año pasado de 1948, se ha puesto en circulación un libro de extraordinaria utilidad para historiadores y juristas del Derecho Internacional, cuyo título ha sido transcripto en toda su extensión en el cabezal de esta nota.

El señor Carlos A. Quesada Zapiola es nuestro Primer Secretario de la Delegación Permanente ante las Naciones Unidas, y con todo se ha hecho tiempo para confeccionar una obra que, con sólo recorrer sus páginas muy por encima, queda en evidencia el cuantioso tiempo que le ha de haber llevado.

La obra es precedida por un prólogo en el cual el autor expone el sistema de clasificación imperante en el Archivo Nacional de los Estados Unidos y la técnica empleada en su trabajo.

Las fichas que contiene el libro están ordenadas cronológicamente, en una su-

americana en un momento decisivo de cesión de años que arrancan de 1807 y concluyen en 1829, constituyendo un total de más de ochocientas piezas, todas las cuales presentan una síntesis de documento en cuestión.

> Un índice de nombres citados al final de la obra, facilita el manejo de este nuevo libro que está llamado a tener gran repercusión en nuestro medio científico.

> > J. L. T. R.

Editados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y bajo la dirección del erudito historiador Ariosto D. González, quien es el autor del prólogo y notas, se han puesto en circulación dos gruesos volúmenes que contienen la colección de contratados, convenciones y acuerdos econociones mico-comerciales celebrado por el país so hermano hasta 1945.

El extenso prólogo de la obra abarca más de cien páginas-, se divide en dos partes y lleva el título general de "La política uruguaya en las convenciones de comercio".

En la primera parte el doctor González trata "las direcciones fundamentales del siglo xix". Se refiere a las primeras convenciones de comercio, y estudia separadamente lo pactado con Francia e Inglaterra, pasando inmediatamente a las "Fórmulas de tratados que no entraron en vigencia", y luego en forma muy especial a "Los tratados con el Brasil", donde se hace mención al convenio de alianza celebrado en Montevideo el 29 de mayo de 1851 entre Uruguay, Brasil y el Estado de Entre Ríos. Por último

el autor trata "Las convenciones comerciales en el último tercio del siglo xix".

La segunda parte del prólogo estudia "Los acuerdos y convenciones bilaterales vigentes", tratándose separadamente las naciones con las cuales existen los documentos de referencia.

En el tomo primero se insertan los tratados y convenciones bilaterales y multilaterales vigentes, siendo el último documento de este cuerpo la Carta de las Naciones Unidas del año 1945; y el tomo segundo agrupa los documentos internacionales no vigentes.

Los tratados con la Argentina en esta situación son los siguientes: Convenio para el establecimiento del servicio de valores declarados en Carta (firmado en Buenos Aires el 22 de junio de 1888), Convenio sobre encomiendas postales (firmado en Buenos Aires el 22 de junio de 1888), Convenio sobre importación y exportación de ganado (celebrado en Buenos Aires el 26 de octubre de 1899, no siendo ratificado), Artículos adicionales al convenio sobre importación y exportación de ganado (celebrado en Buenos Aires el 25 de septiembre de 1901, no siendo ratificado), Convención de Cabotaje (firmada en Montevideo el 29 de julio de 1912, no siendo ratificada) y Convenio sobre Aeronavegación (firmado en Buenos Aires el 18 de mayo de 1922, no siendo ratificado).

Complementan la obra gráficos, un mapa y láminas que reproducen la primera página de cada documento.

J. L. T. R.

La doctrine soviétique du Droit Innational, por SERGE KRYLOV (en Recueil des Cours de l'Académie de Droit International, La Haye, año 1947, tomo 70).

Con seguridad, grande debe haber sido el interés sentido por los asistentes a los cursos de 1947 de la Académie de Droit International ante la perspectiva de oír a uno de los más destacados representantes de la disciplina internacional en la U.R.S.S. desarrollar, dentro del curso titulado "Las nociones principales del derecho de gentes", la doctrina soviética del derecho internacional.

El prof. Krylov es profesor en la Alta Escuela Diplomática y en el Instituto de Relaciones internacionales de Moscú. además de catedrático en la Universidad de Leningrado. Por otra parte, si bien aclaró desde un principio que iba a exponer sus ideas desde un punto de vista personal y no desde el punto de vista oficial de la U.R.S.S., no podía dejarse de dar trascendencia, científica y extra-científica, a la palabra de quien ha ocupado y ocupa altas posiciones en el Estado de los Soviets. En efecto, Krylov es consejero jurídico en el Comisariato de Asuntos Extranjeros y se ha desempeñado como delegado en conferencias y organizaciones internacionales, en particular en las Conferencias de Dumberton Oaks (1944) y de San Francisco (1945). Además, a pesar de la aclaración a que aludimos más arriba, declaró que iba a hablar sobre "los principios y los hechos aportados por el Estado de los Soviets al Derecho Internacional".

Imaginamos que los asistentes al curso del prof. Krylov deben haber sufrido cierta decepción, por cuanto no constituyó una exposición verdaderamente científica y sistemática. Fué una enunciación bastante inconexa y aún algo pueril de las soluciones soviéticas a problemas fundamentales del derecho internacional, los cuales en una mínima parte fueron encarados desde un punto de vista estrictamente jurídico.

El punto de partida de la concepción general del derecho expuesta por Krylov es, desde luego, severamente materialista: "El derecho, según la doctrina marxista, es una superestructura edificada sobre una base económica". Este concepto materialista hállase combinado con este otro, de carácter social y político: "El derecho, por intermedio del Estado, regula las relaciones sociales, ya que expresa la voluntad de la clase dominante en un Estado dado". Sobre estas bases, esboza Krylov su primer concepto del derecho internacional como aquél que "regula las relaciones políticas y económicas entre Estados", por lo que estima que sería mejor denominarlo "interestatal". Y finalmente, llega a su definición completa, que reune todos los conceptos anteriores: El derecho internacional "es un conjunto de normas que regulan las relaciones entre los Estados en el proceso de su emulación, de su lucha y de su cooperación, que expresan la voluntad de las clases dominantes en esos Estados, y que son garantidas por la coerción ejercida por los Estados separada o colectivamente". Este derecho internacional sólo es general o común en unos pocos puntos, y, por lo tanto, debe admitirse la existencia de sistemas jurídicos particulares. No estamos de acuerdo, sin embargo, en que el criterio de diferenciación de esos distintos sistemas se halle en su carácter más o menos democrático, burgués o feudal.

Pasa luego el prof. Krylov a enumerar las nociones consideradas elementales por la concepción soviética del derecho internacional. Se trata de una enumeración de principios sostenidos por las más autorizadas figuras políticas del estado comunista, -principalmente por J. V. Stalin-, que reviste cierto carácter de propaganda política y periodística:

- 10) Obligación de asegurar la paz y la seguridad y de mantener la cooperación internacional de todos los estados y en primer lugar de las grandes potencias;
- 2º) Obligación de mantener las relacio-

- nes económicas sobre una base de igualdad:
- 39) Reconocimiento de la igualdad jurídica de las naciones y de los Estados, de su soberanía y del principio de la no intervención en los asuntos interiores de otro Estado.

Justifica, más lejos, la existencia, en los hechos, de grandes potencias, por las mayores obligaciones que recaen sobre ellas en la conservación de la paz y de la seguridad universales, pero no explica cómo queda garantizada con ellas la igualdad jurídica de todos los estados;

- 49) Carácter obligatorio de los tratados internacionales: Pacta sunt servanda, regla que admite poder ser derogada en algunos casos, como el de los tratados firmados por la Rusia
- 5%) Inviolabilidad del territorio contra
- national de de la residente de liberación, y de la necesidad castigar a los autores oficilla de la guerra de agre-servación.

Dos observaciones generales podemos hacer a esta enumeración del profesor Krylov. En primer lugar, llama la atención, en una concepción materialista del derecho, la referencia a nociones de carácter netamente moral, como las de Pacta sunt servanda, guerra justa, etc. En efecto, la norma Pacta sunt servanda, si bien es el punto de partida y fundamento de todo sistema jurídico y, con mayor razón, de un sistema jurídico como el internacional -que se basa en el consentimiento de las partes- es, en si misma, un principio ético y extrajurídico. En segundo lugar, nos parece encontrar, por lo menos en la enunciación formal de esos principios, una semejanza con las vagas exposiciones a que nos ha tenido acostumbrados la escuela continental europea del derecho internacional.

· En el cap. II de su trabajo, Krylov enumera las fuentes del derecho internacional, las que, para él, son las siguientes: los tratados internacionales, la costumbre internacional (siempre que responda a los principios de la democracia), los reglamentos estatuídos por organismos internacionales y, por último, la legislación y otras fuentes del derecho interno, en la medida en que sean reconocidas internacionalmente. Refuta luego -a nuestro juicio, con exactitud juridica- la doctrina anglosajona que considera al derecho internacional como "parte del derecho interno". Como él pensamos que ambos sistemas de normas coexisten sin unirse, siendo el individuo el sujeto inmediato de las normas internas pero mediato de las normas internacionales y no pudiendo ser considerado en el orden internacional sino por intermedio de su Estado.

Finalmente, en el cap. III, entra a analizar el concepto de sujeto internacional, que se encuentra realizado plenamente en el Estado, en la medida en que constituya un ente autónomo e independiente, o sea, soberano. A su juicio, son sujetos en el orden internacional, los miembros de una federación, por ej. las repúblicas que componen la unión soviética, por ser competentes para establecer relaciones diplomáticas con el extranjero; sin embargo, no vemos cómo se salva el principio de la soberanía si tenemos en cuenta que, de acuerdo con la misma legislación soviética, el gobierno central se reserva el derecho de reglamentar la política general de las repúblicas federadas con los estados extranjeros. Este no es sino un ejemplo más de la intención política que nutre el sistema soviético del "derecho" internacional. Y otro lo tenemos en el principio de que un estado cuya soberanía se halla "provisoriamente limitada", como Alemania o Japón, sólo debe recobrarla en la medida en que adquiera una conformación enteramente "democrática" y "pacífica".

Cierra Krylov su exposición reiterando la fe del estado socialista por el derecho, de una parte, y señalando, por la otra, que la U.R.S.S. -v cita a Lenín- "está llamada a luchar de un modo cultural por la legalidad sin olvidar de ninguna manera los límites de la legalidad dentro de la revolución".

L. B. T.

Jahrbuch für internationales und ausländisches öffentliches Recht. (Nos. I y II/III, Hamburgo, 1948).

Anales de derecho internacional y publico extranjero se titula la primera revista alemana de derecho internacional aparecida después de la guerra, que es por si sola indice seguro del renacimiento científico-jurídico de ese pueblo.

Se trata de una publicación conjunta del Centro de investigaciones de derecho internacional y público extranjero de la universidad de Hamburgo y del Instituto de derecho internacional de la universidad de Kiel, regida por los directores de dichas instituciones, profesores Rudolf Laun y Hermann von Mangoldt, catedráticos de Derecho Público en ambas universidades, respectivamente. El material de cada número es suministrado alternativamente: así, el Nº 1 es casi enteramente obra del Centro de investigaciones de Hamburgo, y el Nº 2-3, del Instituto de Kiel.

La sección doctrinaria del Nº 1 está casi exclusivamente dedicada a la situación jurídica de Alemania y al derecho de ocupación, destacándose los artículos La actual situación jurídica de Alemania, del prof Laun; Alemania -un condominio o coimperio-; divergencia con la tesis del prof. Kelsen de Menzel; Jurisdicción alemana bajo la autoridad de ocupación de Ipsen; sin que falte alguna colaboración extranjera: Mann, Ll. D., The present legal status of Germany.

La sección "Documentos" resulta particularmente interesante. Aparecen en ella todas las capitulaciones de los ejércitos alemanes en 1945 y documentos sobre el mismo asunto, además de otros convenios y declaraciones internacionales. Como materiales especialmente valiosos figuran la lista completa de cursos, conferencias y seminarios de todas las universidades alemanas sobre derecho internacional y público extranjero; las relaciones de dos congresos de profesores alemanes de derecho internacional, realizados en Hamburgo en 1947 y 1948, respectivamente; la crónica diplomática de la segunda guerra mundial, completada con un minucioso cuadro sobre el mismo asunto (ruptura y reanudación de relaciones, declaraciones de guerra y armisticios, tratados y acontecimientos importantes); abundante bibliografía general sobre derecho internacional, política, derecho e historia, y una especial sobre la posición jurídico-internacional de Alemania.

En el Nº 2-3 señalamos un largo artículo del prof. von Mangoldt acerca de Los delitos de guerra y su persecución en el pasado y presente, así como documentos de actualidad y bibliografía sobre el mismo tema. Como documentos figuran numerosos referentes a las capitulaciones de Alemania, Italia y Japón, los pactos regionales de la Europa Occidental, un cuadro de los tratados firmados por los países de la Europa Oriental y las leyes de recreación del estado austríaco.

Una nueva sección, "De la práctica", trae un interesante caso de jurisprudencia de los tribunales de Hamburgo: "Po-

sición jurídica de los funcionarios alemanes ante las potencias ocupantes". Completan el número sendas notas sobre la 42ª sesión de la International Law Association (Praga, 1947) y la Carta Internacional de comercio; bibliografía general y recensiones, entre las que destacamos una: "Cristianismo y humanidad. La ética colonial española en el siglo de oro", del prof. de teología J. Höffner.

El interés de Jahrbuch, y lo que representa como valor científico en la recuperación de la vida intelectual jurídica alemana, quedan, por sí solos demostrados. El propósito de sus directores "procurar validez para la voz alemana en el coro de las voces a cuya consonancia puede sólo crecer un Derecho Internacional, como uno de los deberes esenciales de

, tres siglos después, por de la vista Española de Derecho Internacional", vol. I, Nos. 2-3, Madrid, de la de irrisional de la conferencia, durante su reciente visita a uestro país, y también abordó el otra, publicada como "racional en la la de l'timo". su último libro "Estudios de política internacional y derecho de gentes". No es éste, pues, tema nuevo para Barcia

"Un intento malogrado de organizar a Europa sobre las bases de cierta firmeza y de relativa permanencia", tal es para el autor la paz de Westfalia. De los caminos que pudieron seguir sus autores, eligieron el que no tenía salida, esto es, la guerra, pues sólo la guerra podía resultar de las bases con que dicha paz se celebró.

La Europa postimperial del siglo XIV

sentía ya la necesidad de reorganizarse y quiso hacerlo extrayendo de su pasado ecuménico nuevas normas aplicables a la realidad de la época. Su preocupación dominante era la lucha contra el pasado, la cupiditas; en materia internacional, el agresor.

Bartolo marca rumbo en este sentido. En su sistema, los estatutos municipales suplen al jus comune, y éste al jus naturale, sin posibilidad de contradicción, pues se trata de un orden jerárquico en el que el inferior, soberano en su esfera, ha de plegarse ante el superior: la ley objetiva internacional. Hasta la idea del Imperio queda así subordinada ante la de ecumenicidad. El Imperio es un instrumento de paz y armonía, garantía de estabilidad, que haría intervenir su poder contra la arbitrariedad si un estado pretendiera inmiscuirse en la soberanía de su vecino.

Bartolo era gibelino, pero no concibió el imperialismo, sinónimo de ambición de poder. Su doctrina no fué, sin embargo, absolutamente desdeñada; pero se la desvirtuó hasta dejarla convertida en irrisión. Los monarcas de la Europa postwestfaliana combaten la idea de una restauración del Imperio pero su secreto designio es la ejecución de esa idea en beneficio propio. Es el Imperio -garantía contra la cupiditas- convertido en imperialismo, encarnación misma de ella.

En el siglo xvII no quedaba del Imperio más que un recuerdo impreciso y su restauración hubiera sido un evidente anacronismo. El problema era el mismo de nuestros días: soberanía de los estados o ley objetiva de la comunidad internacional. Pero en las ideas de jerarquía y ecumenicidad había una herencia que los hombres de Westfalia hubieran podido y debido recibir, en vez de seguir la tortuosa senda del nunca alcanzado equilibrio del poder, Otros la habían recogido: los teólogos españoles del siglo xvI. Para ellos, adversarios de

la autoridad universal del emperador, pero herederos del legado imperial, el dilema antre soberanía e idea del bien común no podía presentarse: entre valores desiguales no puede haber contradicción, sino jerarquía y ésta excluye la posibilidad de conflicto.

Así, para Vitoria, la comunidad internacional es una realidad jurídico-moral que no puede gobernarse por el voluntarismo humano. "Siendo una República parte de todo el orbe y principalmente una provincia cristiana, parte de toda República, si la guerra fuese útil a una provincia y aún a una República, con daño del orbe y de la cristiandad, pienso que por ello mismo sería injusta". Se descubre aquí sin esfuerzo la herencia de Bartolo.

Y si bien Suárez concibió el estado como comunidad perfecta, no negó -todo lo contrario- la existencia de una comunidad internacional regida por una ley objetiva de bien común.

Dupuis, teórico de la doctrina del equilibrio, concibe a éste como un reparto de poder tal que ningún estado pueda privar sobre los demás. La política internacional se reduce entonces a un cálculo de fuerzas y luego a una alianza de unas contra otras para mantener el equilibrio. Tal estado de cosas resultaría, desaparecido el Imperio, de una coyuntura propia del mundo postmedieval renacentista. No comparte esta tesis Barcia Trelles.

El equilibrio como tendencia instintiva de los pueblos en su lucha por la supervivencia, no data del Renacimiento, sino de la más remota Antigüedad. El sistema postwesfaliano no es sólo una reedición de esta tendencia; tiene una base dialéctica en la doctrina de Maquiavelo. Es ésta consecuencia de la situación por la que atraviesa la Italia de su tiempo: entregada a distintos pueblos, es preciso que ninguno de ellos logre afianzar su hegemonía. Para lograrlo el Príncipe está dispensado de toda consideración ética en su política. Sólo busca su conveniencia, su seguridad. La doctrina toma carácter continental y nace el sistema del equilibrio europeo entregado a una obsesión: la seguridad. Pero para Maquiavelo asegurarse es luchar y adquirir sin cesar, continua sucesión de guerras y coaliciones. La guerra es biológica y fatal y se es neutral por conveniencia, cosa inadmisible para la escuela española del siglo xvi que sólo concebía la guerra como justa o injusta, y la neutralidad, por lo tanto, como un crimen.

La alianza episódica y circunstancial, la neutralidad por conveniencia, sólo producen el efecto contrario al buscado: la inestabilidad se adueña de Europa, la "seguridad" maquiavélica se ha tornado inseguridad. En este mundo de contingencias, "liberado" de prejuicios éticoreligiosos, nacerán la razón de estado, la derogación unilateral de los pactos, la política de poder, el derecho de veto. Seis siglos después de Bartolo, la U.N. trata de solucionar el problema de la seguridad y el dilema entre soberanía y ley internacional. Pero no puede hacerlo, pues no es ella una verdadera comunidad -entidad permanente e irrenunciable de fin trascendente- sino apenas una asociación -agrupación voluntaria renunciable guiada por el interés- sometida al paralizante poder del veto.

Al final de la política del equilibrio, hechas y deshechas las alianzas durante tres siglos, en 1948 —epílogo de aquel prólogo de 1648— se ha establecido en Europa la hegemonía extraeuropea de Rusia, y Europa, después de haber consumado a conciencia su autoaniquilamiento, sólo busca restablecer una vez más el equilibrio en otra potencia extraeuropea, Norteamérica.

No es el del autor frío propósito de exhumación histórica; su intento es crítico. Trata de poner en evidencia las re-

motas y olvidadas causas de la crisis actual, y ello, siempre a la luz de los maestros españoles del siglo xvi, con los que Barcia Trelles tanto se ha compenetrado a través de su enjundiosa obra.

E. DE L. G.

Saavedra Fajardo, teórico y ciudadano del Estado barroco, por En-RIQUE TIERNO GALVÁN (en Revista Española de Derecho Internacional", vol. I, Nº 2-3, Madrid, 1948).

ENFOCA el autor la personalidad de Saavedra Fajardo a la luz de una interpretación propia de la cultura barroca, que parte de una distinción fundamental entre ideas y creencias. Hay hombres y culturas creenciales, y hombres y culturas eidéticos. El tránsito de la Edad Media al Renacimiento es también el tránsito de la concepción creencial de la vida a la concepción eidética. Este triunfo de la idea sobre la creencia se da en todos los estados europeos del Renacimiento. Y trágico es el destino del pueblo que, como el español, no se plega, resiste, y aún pretende referenar el principio contrario.

Saavedra Fajardo es un típico exponente de esta actitud española. Fué diplomático. Ello significa que fué uno de los pocos españoles que salió de ese ámbito de España, defensivamente encerrado contra la creciente marea del racionalismo anti-creencial. En Europa entró en contacto con las ideas de Bacon, Hobbes, Spinoza y Descartes. Conoció el comienzo de la especulación científicoracionalista, y se declaró contra ella. Intelectual y teórico por temperamento, se pronuncia contra el intelectualismo y las teorías del "hombre moderno": "Los ingenios muy entregados a la especulación de las ciencias son tardos en obrar y tímidos en resolver, porque a todo hallan razones diferentes que los ciegan y confunden". (Empresas, IV).

No creyó, pues, tampoco, Saavedra en la ciencia política, y fué él, sin embargo, un teórico del Estado. El Estado, la Política exterior y el Derecho de Gentes, tienen por única base las cuatro virtudes teologales, Prudencia, Justicia, Fortaleza y Templanza, y lo más importante es decidir entre lo justo y lo injusto: la neutralidad es imposible. El principe debe "declararse en favor de la parte más justa y que más mira el sosiego público y exaltación de la religión y de la Iglesia, y asistirle hasta reducir al otro". No es de extrañar, entonces, que si para Saavedra justo es lo que se hace en defensa de la Fe, justa es la empresa de España e injusta la de los otros países europeos, entregados al espíritu renacentista anti-creencial. Francia, sobre todo, es para Saavedra el máximo exponente de dicho espíritu y se atrae por ello su ira y enojo.

En el orden internacional, los tratados deben cumplirse; no sólo por el juramento empeñado, sino en honor a la verdad, fidelidad y justicia. Pero el estado de necesidad hace excepción a este principio, pues la razón natural permite en tan extremo caso recurrir a medios extraordinarios para salir de él. Impedir nuevas conquistas a Francia, neutralizar los pasos de los Alpes, dominio del mar y acción bélica en África, tales son sus ambiciones en política exterior. Aconseja desembarazarse de la empresa europea: el movimiento expansivo debe cambiar de dirección. Hay que llevar la guerra al África: sólo allí puede encontrar natural salida el sentimiento de cruzada que aún subsiste en España y ello será además excelente ocasión para mantener unida la Monarquía.

Finaliza el artículo de Tierno Galván con esta conclusión: "El pensamiento jusinternacionalista de Saavedra, su personal actitud en cuanto súbdito del Estado

español y su criterio respecto de los fines de la política internacional, forman una unidad que define perfecta y previsoramente las actitudes del Estado creencial ante el contorno eidético".

E. DE L. G.

La evolución de la personalidad internacional de los países dependientes, por José María Cordero Torres (en "Revista Española de Derecho Internacional, vol. I, número 2-3, Madrid, 1948).

Lucco de pasar en revista las distintas teorías que tratan de explicar el fenómeno colonial y las diferentes denominaciones y definiciones que se le han dado, desenvuelve el autor su propia tesis, basada en dos premisas:

I. La personalidad internacional no es un concepto rigido al modo de un valor matemático. En la sociedad internacional de nuestros días ella ha sido otorgada por las personas preexistentes, y la pauta para hacerlo ha variado, bajo disfraces jurídicos, al influjo de móviles políticos. Al criterio constitutivo de personalidad ha seguido otro declarativo, más favorable a su concesión a las comunidades no soberanas. Pero siempre existe un sujeto preexistente, titular de derechos y obligaciones no perfeccionados, de efecto retroactivo en el momento del reconocimiento de dicho sujeto como persona internacional.

Admite la existencia de personas internacionales no estatales, pero a la enumeración tradicional de éstas, propone la adición de las siguientes:

- a) el individuo y la familia, después de sancionada la Carta de los Derechos Humanos por la U.N.
- b) los "organismos especializados" técnicos o administrativos, como la U.N.E.S. C.O., O.I.T., U.P.U., etc.

- c) entidades con fin moral o social (organizaciones político-sindicales, minorías)
- d) organizaciones regionales (O.E.A., Liga Árabe, Commonwealth ex-británico, Europa Occidental)
- e) territorios subordinados y dependientes de los estados soberanos; no sólo los protectorados y estados vasallos, sino también las colonias.

Digamos, al pasar, que algunas de las personas jurídicas mencionadas, p. ej., minorías y organizaciones regionales, han sido tradicionalmente consideradas como tales por la doctrina, contra lo que el autor da a entender.

II. La soberania es hoy, menos que nunca, un valor jurídico o político absoluto. La capacidad jurídica de una persona internacional no está determinada exclusivamente por ella, y hay además entre la soberanía y su ausencia una serie de grados intermedios. Los países dependientes no carecen de territorio y población -elementos naturales del estado- ni muchas veces de gobierno y fin social -elementos convencionales-. Tienen, pues, capacidad potencial para convertirse en personas del derecho internacional, partiendo siempre de la base de que el criterio de atribución de dicha personalidad no es rígido.

Si los estados tienen la titularidad v ejercicio del conjunto de derechos que forman la potestad estatal, los países dependientes no carecen de la titularidad potencial de dichos derechos, gérmen que puede desarrollarse en la forma que a continuación veremos. En cuanto a su ejercicio, concurren a él el estado dominante con el dominado, si bien en situación de desigualdad.

Tres fases sucesivas distingue el autor en el desenvolvimiento del sujeto colonial:

a) confusión de la personalidad internacional de la metrópoli con la de sus dependencias. Hay aquí una pre-perso-

nalidad de éstas que las convierte en "sujetos" y no meros "objetos" de derecho.

b) diferenciación de ambas personalidades internacionales. Existe aun el vinculo de subordinación entre una y otra, caracterizado por su duración indeterminada. El poder dominante ejerce la representación exterior del dominado. Se llega a esta situación por un acto del poder dominante que reconoce cierta capacidad de obrar en el dominado (creación de asambleas, servicios públicos y finanzas locales).

c) separación de ambas personalidades en la esfera internacional. Puede producirse por disociación -independencia- o asociación integrativa en plano de igual-

de Argelia), si

de Argelia)

de Argelia)

b

conalidades, sino todo lo contrario:

fusión.

El autor advierte, no obstante, que
ésta su teoría no se da siempre: múltipor a dello. Ciertas individualidades

no se han desarrolla dos interportados inter han perdido su personalidad original por anexión (Madagascar, Corea) o protectorado (Marruecos, Zanzibar), muchas veces compulsivamente o por acto unilateral. No debe olvidarse tampoco la situación de algunos estados soberanos sobre los que las grandes potencias se han atribuído en más de una ocasión "esferas de influencia" (Siam, Persia). El autor intenta una clasificación de las excepciones a su propia teoría, aunque no siempre se logra distinguir claramente en ella unas categorías de otras.

En cuanto a política colonial, dos tendencias principales se designan: autonomista (inglesa) y asimilista (francesa). Pero hay países que siguen ambas a la

vez, aplicándolas en distintos lugares. No se oculta al autor que "serán las realidades vívidas las que marquen como siempre el camino de la evolución de la personalidad internacional de las dependencias en el futuro".

Se trata, en conjunto, de un trabajo interesante, que abre horizontes e incita al estudio de este poco investigado tema, si bien está muy lejos de agotarlo, cosa que no pretende. Como esquema de la dinámica de la evolución colonial y por el acopio de datos sobre la misma, es indispensable para el estudio del pro-

E. DE L. G.

El derecho de retirarse de la organización de las Naciones Unidas, por Hans Kelsen (en Revue Générale de Droit Internacional Public, París, janvier-juin 1948).

EL TEMA que estudia el autor de este trabajo es de trascendental importancia, ya que si no existiese el derecho de secesión se podría considerar entonces que los estados aceptarían tal vez una restricción excesiva al derecho de indepencia al quedar ligados indefinidamente a la organización de los Naciones Unidas.

Reconoce Kelsen que después de haber votado el correspondiente comité respecto a si ese derecho sería insertado expresamente en la Carta, y de haber dado resultado negativo apartándose así del antecedente dado por el Pacto de la S.D.N., determinó por gran mayoría que su pensamiento sería expuesto en un texto que se redactó. Este documento fué incluído en el informe de la comisión 1ª a la sesión plenaria de la conferencia. El mencionado documento, bastante extenso, declara que si por circunstancias excepcionales un miembro de la organización se considera obligado a

retirarse, ésta no entiende obligarlo a continuar su colaboración con la organización. En otro párrafo, agrega que un miembro tampoco estaría obligado a permanecer en ella si sus derechos y obligaciones fuesen modificados por una enmienda de la Carta que no hubiese recibido su asentimiento y que no considerase posible aceptar.

Estima Kelsen que el derecho de receso insertado en el informe de la Comisión, carece de importancia jurídica por no estar incluído en la propia carta o en otro tratado suscrito por las mismas partes contratantes. A ese efecto hace un análisis de la cláusula "rebus sic stantibus" en la que, según él algunos quieren fundar el derecho de receso.

Cita sin embargo contra la opinión que sustentó, la delegación Soviética a la Conferencia de San Francisco y también el punto de vista del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Ambos coinciden en que el derecho de secesión existe; lo mismo dijo el eminente internacionalista Camilo Barcia Trelles en una conferencia pronunciada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

No dudamos que es ésta la posición correcta; no hay duda que las interpretaciones dadas por la propia conferencia tienen valor decisivo respecto a la interpretación del texto de la Carta y así resolvería cualquier tribunal internacional. Estimamos también que los dos casos previstos: las circunstancias excepcionales que inducen a los estados a retirarse, y el caso de las enmiendas inaceptables, son resueltas subjetivamente por cada estado, quién determina si ha llegado la oportunidad de tomar una determinación tan importante como es la de retirarse de la U.N. en la que están depositados todas las esperanzas de conservar la paz del mundo.

C. M. B. S.

ALFRED VON VERDROSS, The Concept of International Law, en el American Journal of International Law, julio 1949.

En este artículo, que hace portada a la entrega de julio del corriente año de la conocida revista norteamericana, el maestro de Viena señala algunos de los conceptos fundamentales que se tiene en cuenta para la definición del derecho internacional. Se trata de un trabajo breve -apenas una nota- en que el autor no se propone agotar el tema ni exhibir esa profundidad de pensamiento que le ha otorgado justo renombre entre los más destacados internacionalistas de la hora presente. Comienza Verdross estableciendo que existen cuatro definiciones de derecho internacional: una primera que se limita a caracterizarlo como el ordenamiento legal que gobierna las relaciones entre los estados independientes; una segunda que, a la terminología anterior limitada solamente a los estados, agrega otras entidades soberanas (Iglesia Católica y beligerantes reconocidos); una tercera que acepta las demás comunidades eclesiásticas y, finalmente, una cuarta que alude, sin excepción, a todas las comunidades legales soberanas.

De inmediato el autor señala lo incompleto de esta clasificación y agrega que a ella escapa las que tienen en cuenta, no la naturaleza de los sujetos y sus relaciones, sino exclusivamente la fuente legal de la cual las normas surgen, o sea los tratados y la costumbre. Tal —agrega— el punto de vista de Kelsen para quien es esa fuente formal el criterio básico en que debe fundarse toda definición.

Este último enfoque plantea, a su vez, otro problema: ¿Cómo han de clasificarse estas normas que son el fundamento de la definición? Verdross indica cuatro criterios principales: de acuerdo

a la fuente formal; de acuerdo al tipo de situaciones reguladas por las normas; de acuerdo al tipo de sujetos y, por último, de acuerdo al tipo de sanciones que cada norma comporta.

Más adelante se extiende el autor sobre el concepto de jus inter gentes en cuanto diferenciado del jus gentium, abordando de inmediato el tan candente problema de la posición del individuo ante el derecho internacional. Para Verdross el asunto se sintetiza en los términos siguientes: "los individuos son sujetos del derecho internacional en la medida en que su conducta se encuentra regulada inmediatamente po rtratados o normas emanados de órganos internacionales". Como se ve. el internacionalista austríaco adopta una posición ecléctica entre la escuela tradicional que sólo ve en los estados los sujetos del derecho de gentes y la posición asumida por Kelsen (para no hablar de Scelle) para quien el individuo es el principal sujeto de dicho derecho.

En la parte final de su trabajo Verdross ensaya una definición propia del derecho internacional, al que llama derecho de la comunidad de estados. No entra en los límites de esta contética noticia efectuar una crítica a tondo de esta definición. Limitémonos a señalar que ella peca —desde nuestro punto de vista— de incompleta e inexacta. Incompleta porque no nos dice cuáles son las normas que integran ese derecho; inexacta porque presupone la existencia real de una "Comunidad" de estados que no sólo la doctrina, sino, sobre todo, los hechos políticos del momento, tienden cada día más desmentir.

Verdross es de los que creen en la posibilidad de un estado mundial. De allí que las últimas frases de su artículo se dirijan a diferenciar el derecho "global", propio de ese eventual estado y el derecho internacional, tal como se da hoy en día. Con los propios conceptos

del profesor vienés vemos así desmentida la primera parte de su afirmación. Que postule la necesidad de un derecho global, contraponiéndolo al derecho internacional es la mejor demostración que ese derecho internacional que hoy conocemos regula las relaciones de estados independientes y no los de una comunidad internacional por demás inexistente. Pero adentrarnos en este tema nos llevaría muy lejos. Observemos tan sólo, para terminar, que esperamos del ilustre autor nuevas clarificaciones sobre esta trascendental cuestión, apenas desflorada en el trabajo que ahora reseñamos.

M. A.

CRÓNICA DEL INSTITUTO

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN

INFORME ELEVADO POR EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DERECHO INTER-NACIONAL, PROFESOR DOCTOR LUCIO M. MORENO QUINTANA, PROYECTANDO LA ORGANIZACIÓN DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO Y POLÍTICA INTERNACIONAL

Buenos Aires, julio 30 de 1949.

Al señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales doctor Carlos María Lascano.

Señor Decano:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en contestación a su grata nota fecha marzo 23 ppdo., relativa al cumplimiento del art. 7º de la reglamentación general de agosto 13 de 1948 atinente a la resolución Nº 384 sobre institutos aprobada por la Universidad de Buenos Aires con fecha mayo 10 de 1948.

Vale decir que, atento a lo dispuesto por el art. 6º de la referida resolución, corresponde a este Instituto formular las condiciones de admisibilidad, el ciclo de materias o de trabajos, la duración del curso y las demás exigencias necesarias para la especialización de aquellos miembros titulares, voluntarios o adscriptos que deseen recibir el correspondiente diploma.

Estudios de especialización en materia de Derecho y política internacional.

Innecesario sería encarecer la urgente necesidad de ampliar, hasta el límite máximo posible, los estudios sobre derecho y política internacional en nuestro país. Porque sabido es que, aun cuando éste puede ostentar con orgullo una honrosa tradición diplomática, no acusa, en cambio, uniformidad y fijeza en su mantenimiento. Carecía hasta ahora de un centro de investigaciones sobre tal disciplina lo suficientemente dotado y fiscalizado como para abordar una tarea de verdadero benefi-La omisión ha sido, felizmente reparada con la creación inicial, en cio para los intereses de la Nación.

- 400 -

esta Facultad el 16 de agosto de 1947, del Instituto de Derecho Internacional, que había sido proyectado entonces para funcionar con una Escuela de Diplomacia anexa. La organización, luego, de los institutos de investigación de la misma, de acuerdo a lo establecido en el art. 7º de la ley Universitaria Nº 13.031, obligó a adecuar su estructura a la de los demás. Una reflexión más detenida sobre el particular había demostrado, por otra parte, la inconveniencia de mantener, en esta Facultad, una Escuela de Diplomacia cuyo funcionamiento desvirtuaría, acaso, los fines de alta investigación científica encomendada a dichos institutos. De modo que la intensificación de los estudios relativos a aquellas disciplinas por parte de profesores, estudiantes y estudiosos, debería culminar en una especialización definida en materia de derecho y política internacional.

Hay diferencia grande entre un curso de esta indole, que sería impartido con criterio de enseñanza superior, y un curso corriente sobre diplomacia, que sería el adecuado para una escuela de la especialidad. La diplomacia, en efecto, no requiere por parte de sus servidores, por lo general, sino conocimientos comunes. Pero lo que se deben impartir en el curso que se proyecta tienden, por el contrario, a formar algo más que un diplomático. Un estadista, un profesor o un especialista en tales disciplinas que reconozca, como base de preparación, un título de egresado universitario u otro que pudiera equiparársele.

antecedentes nacionales y extranjeros con alcances didáctico. Y, contrelación a cada uno de ellos, los objetivos de la especialización, las Ostinos tas asignaturas que debe comprender el respectivo curso, las condiciones de ingreso y la expedición del correspondiente diploma Los antecedentes nacionales surgen principal ado por el suscripto, en junio entor de esta Faculto.

la carrera del Doctorado en Diplomacia. A ese informe me remito para abonar, con mayor extensión, los fundamentos del presente proyecto. Han sido consultados, asimismo, la reglamentación del Instituto de Estudios de Derecho de Gentes de la Facultad de Ciencias Económicas. Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral, fecha octubre 5 de 1936; el proyecto que presentó el suscripto, conjuntamente con los delegados estudiantiles Ares y Saroldi, en 1937, sobre creación, en la Facultad de Ciencias Económicas de esta Universidad, del Doctorado en Ciencias Políticas y Diplomáticas; la Ley del Servicio Exterior de la Nación dictada en febrero 15 de 1947; la reglamentación orgánica de los Institutos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Plata, fecha diciembre 15 de 1947; y la creación, en 31 de diciembre de 1948, de la Escuela de Diplomacia dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

En cuanto a los antecedentes extranjeros, fueron objeto de compulsa los planes de estudio sobre especialización en materia internacional o diplomática del Instituto Río Blanco, que funciona anexo al Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil por decreto de 1945; del Institut des Hautes Etudes Internacionales fundado en París, en 1921, por los internacionalistas Paul Fauchille, Alejandro Alvarez y Geouffre De La Pradelle, que depende de la Facultad de Derecho de la misma ciudad; y de la School of International Affairs de la Universidad de Columbia, en Estados Unidos, creada en 1946.

Estructura del Curso.

Dicho curso tendería, en lo esencial; a formar aquellos especialistas en materia internacional y diplomática capaces de ejercer el profesorado universitario en las respectivas asignaturas, la representación o asesoramiento de la Nación en reuniones internacionales, las funciones de responsabilidad de su cancillería, o las de su servicio exterior. No se descarta la posibilidad de la admisión de becarios de países extranje-

Las condiciones de admisibilidad están ya establecidas por el art. 69 ros amigos. de la recordada resolución Nº 384. Tienen, por consiguiente, acceso a los cursos de especialización, los miembros titulares voluntarios o adscriptos del Instituto de Derecho Internacional. Y, pudiendo serlo en virtud del art. 3º de la misma, profesores de otras facultades del país, estudiosos en general y abogados, va de suyo que, dentro de la segunda de las categorías mencionadas, existe la posibilidad de ingreso a los mismo de personas calificadas en actividades diferentes de la universitaria. Se soluciona así la aspiración de este Instituto, expresada antes de ahora por el suscripto, de la incorporación a dichos cursos de jefes de nuestras instituciones armadas, en actividad o en retiro, que ostentan el grado de mayor de ejército o su equivalente en las otras

Para fijar el ciclo de materias y trabajos anexos integrantes del curso de especialización, de mismo que su duración y las demás exigencias necesarias para que éste pueda desenvolverse con éxito, debe partirse de la base de que dicho curso no puede ni debe ceñirse a impartir los conocimientos necesarios para que los alumnos los asimilen. Hay que considerar como más fundamental todavía que la propia información científica, las aptitudes vocacionales de aquéllos. Porque no puede ser profesor, funcionario o diplomático, quien quiera serlo, sino quien posea aptitudes para ello. De ahí que el citado curso deba tender a indagar, hasta por procedimientos psicoanalíticos, el carácter de sus alumnos. Y rechazar categóricamente aquellos no especialmente dotados para el ejercicio de tales funciones. Estas requieren, en efecto, además de la enseñanza especializada que brinde una universidad, un patriotismo acrisolado, ética personal indiscutible, inteligencia clara y conocimiento suficiente de idiomas extranjeros.

El citado curso debe abarcar -a juicio del suscripto- una duración de dos años mediante una adecuada distribución de asignaturas, las unas fundamentales y las otras complementarias. Se da por supuesto que el alumno posee ya un conjunto de conocimientos jurídicos, económico-sociales e histórico-filosóficos como abono previo de la preparación del futuro especialista. Y se exige, además, la comprobación de conocimiento suficiente de los idiomas inglés y francés acreditados a través de su conversación, redacción y traducción, y la elaboración de un trabajo de tesis. El alumno deberá obtener un promedio de calificaciones mínimo en cada una de las asignaturas que curse. Dichas calificaciones serán fijadas por los profesores de las respectivas asignaturas con caráster reservado hasta el final del curso del año. Deberá obtener, además, concepto favorable en cuanto a su vocación y aptitudes personales, expresado por escrito por el director del Instituto previa

zado a preparar su tesis sobre Derecho Internacional Público o cualesquiera de las asignaturas del ciclo, siempre que el tema sea previamente aprobado por el director del Instituto. Dicha tesis deberá ser apro-Distribución del curso.

PRIMER AÑO

PRIMER AÑO

PRIMER AÑO

Derecho Internacional Público (problemas funcional diplomática)

— Historia diplomática

— Legislasi bada en su carácter de trabajo escrito y como exposición oral. Caso

consulta hecha a los profesores. Esta consulta será evacuada en consejo

de profesores. Obtenido resultado favorable, el alumno queda autori-

- Legislación consular (4 meses).
- Práctica de cancillería (4 meses).

SEGUNDO AÑO

- Derecho Diplomático.
- Geopolítica.
- Política Económica.
- Ceremonial público (4 meses). Idiomas inglés y francés (conversación, redacción y traducción).

Tesis.

- 403 -

Enunciado de asignaturas.

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO (Problemas fundamentales) 1

1 - Fundamento.

2 - Aplicación, derecho internacional y derecho nacional.

3 - Personalidad internacional.

4 - Gobierno de facto.

5 - Derechos fundamentales.

6 - Intervención.

7 - Protección diplomática.

8 - Responsabilidad.

9 - Territorios polares.

10 - Organismos internacionales.

11 - Política internacional. Medios.

12 - Refugiados, desplazados, genocidio.

13 - Justicia internacional.

14 - Organización internacional.

15 - Guerra internacional. 16 - Criminales de guerra.

17 - Propiedad privada en la guerra.

18 - Presas marítimas.

19 - Neutralidad.

HISTORIA DIPLOMÁTICA 2

- Concepto y división.

-La comunidad internacional en:

a) la Antigüedad (Oriente, Grecia, Roma);

b) La Edad Media y Moderna hasta la paz de Westfalia (1648);

c) la edad Moderna, desde la paz de Westfalia.

d) la Edad Contemporánea hasta la guerra de 1914-18;

e) las guerras de 1914-18 y 1939-45.

- -La comunidad internacional americana; hispanoamericanismo, panamericanismo, centroamericanismo, interamericanismo.
- Historia diplomática argentina;

a) revolución (1810-16);

1 El enunciado de materias indicadas a continuación sólo tiene por objeto mencionar aquellos problemas de las disciplinas susceptibles de un estudio intensificado. Vale decir que, para cada curso lectivo, el director del Instituto podrá elegir -según las circunstancias- uno o más de los indicados. 2 Destacará especialmente el profesor el aspecto político de los principales tra-

tados y reuniones internacionales.

c) dictadura de Rosas (1828-52);

d) Confederación Argentina y Estado de Buenos Aires (1852-62);

e) organización nacional (1852-1914); f) post-guerra: Yrigoyen y Perón.

LEGISLACIÓN CONSULAR

- Concepto y fuentes.

- Evolución de la institución consular.

- Organización del servicio consular. Iniciación, desarrollo y fin de la función respectiva.

- Carácter y prerrogativas de los cónsules.

- Funciones consulares:

- a) políticas y representativas;
- b) notariales;
- c) marítimas;
- d) sanitarias;

- CANCILLERÍA 3

 Labor diaria.

 Documentación corriente.

 Correspondencia: estilo diplomático y ceremonial de a del donico cancillería.

 Práctica notorial.

 Archivo: organización y mantenimiento.

 Propaganda.

 DERECHO DIPLO

- Concepto, objeto, fuentes y relaciones con otras ciencias.
- Carrera diplomática; fundamento y trascendencia. - Organos de las relaciones internacionales; concepto y
- Ministerio de Relaciones Exteriores: organización y
- Agentes diplomáticos: clasificación, carácter, nombramiento y remoción. Cuerpo diplomático. Otros agentes.
- Derecho de legación.
- Misión diplomática; iniciación, desarrollo, fin.

3 El curso radicará principalmente en ejercicios prácticos que el profesor indicará a los alumnos en base a la aplicación de los conocimientos adquiridos y merced a la compulsa de copias de documentos originales.

- 405 -

- Funciones diplomáticas: representación, observación, negociación, protección.
- Personal diplomático.
- Inmunidades y privilegios.
- Congresos y conferencias internacionales; organización y funcionamiento.

GEOPOLÍTICA

- Geografía y política. Geopolítica y derecho internacional. Autores y escuelas.
- El hecho geopolítico; territorio y fronteras. Espacio vital. Ley de los espacios crecientes.
- El eje geográfico. Desarrollo y complementos de la teoría.
- Geopolítica americana; problemas principales. Geopolítica argentina.

POLÍTICA ECONÓMICA

- Concepto.
- La estructura económica.
- El intercambio internacional.
- Los medios de acción.
- La aduana.
- La negociación comercial internacional.
- Estructuras económicas (hasta 1914, 1914-18, 1918-39) y sistemas de post-guerra.
- La economía argentina y sus principales renglones productores.

CEREMONIAL PÚBLICO 4

- Concepto, división, objeto y fuentes.
- Ceremonial extranjero; dignidades, títulos y honores, rango y precedencia.
- Ceremonial diplomático.
- Ceremonial marítimo.

Encargados de los cursos.

Los cuerpos correspondientes a cada asignatura deberían estar a cargo, en lo posible, de los miembros titulares, natos o voluntarios, del Instituto, cuando -para estos últimos- se tratase de personas especialmente calificadas para dictarlos y no fuesen aquéllos, por supuesto,

4 El curso radicará principalmente en ejercicios prácticos que el profesor indicará a los alumnos en base a la aplicación de los conocimientos adquiridos y merced a la compulsa de copias de documentos originales. **—** 406 **—**

deseosos ellos mismos de obtener el diploma de especialización. Sólo en caso de estricta necesidad, se recurriría a profesores de otras casas de estudio, cuando éstos no fuesen también miembros del Instituto. De este modo se pondría en actividad constante a los citados miembros, brindándoles la oportunidad de una más provechosa compenetración con sus tareas.

No creo conveniente -al menos por ahora- la creación de las respectivas cátedras dentro del presupuesto de esta Facultad. Motivos de orden económico, además de los de orden didáctico, aconsejan no hacerlo. La docencia de los cursos de especialización no debe ser definitiva ni permanente. Muy bien podría un profesor tomar a su cargo, durante un curso lectivo, una de las asignaturas establecidas, y hacerse cargo, en otro, de una asignatura distinta. Se establecería así un saludable sistema de rotación supeditado, como es lógico, a las particulares aptitudes de cada profesor. Y, además, la adopción de este sistema permitiría eludir ciertas exigencias de la ley universitaria y de su reglamentación para hacerse las designaciones, lo que permitiría la incorporación de elementos especialmente calificados para la enseñanza de determinada asignatura aunque careciesen de título universitario.

Lucio M. Moreno Quintana. Co academico Serían los cursos rentados de acuerdo con las posibilidades del presupuesto de la Facultad. Habría, por consiguiente, una retribución de servicios que no daría al encargado del curso estatuto universitario.

Me complazco, con tal motivo, en saludar al señor Decano con las seguridades de mi más alta consideración.

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EL DIA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUEN-TA, AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN, EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE LA COMPAÑÍA IMPRESORA ARGENTINA, S. A., CALLE ALSINA Nº 2049 - BUENOS AIRES.